BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 1995 AÑO CIII $ 0,70

Nº 28.298

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

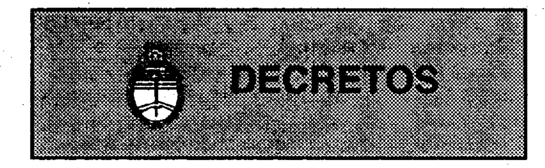
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351

SUMARIO



PERSONAL MILITAR

Decreto 927/95

Prorrógase una comisión "permanente" en la Oficina de Planeamiento del Departamento Operaciones para el Mantenimiento de la Paz de la Secretaría General de las Naciones Unidas en Nueva York.

Bs. As., 13/12/95

VISTO lo informado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2237 del 20 de diciembre de 1994, fue designado el Teniente Coronel D. Carlos Daniel Guadalupe RAVAZZOLA, en comisión "permanente" para prestar servicios en la Oficina de Planeamiento del Departamento Operaciones para el Mantenimiento de la Paz, de la SECRETARIA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS en NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a partir del 8 de enero de 1995 y por un período de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) días.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, solicitó se prorrogue el período de servicios del Teniente Coronel D. Carlos Daniel Guadalupe RAVAZZOLA hasta enero de 1997.

Que es conveniente acceder a lo solicitado por la mencionada Secretaría.

Que los gastos que demande la prórroga de esta comisión estarán a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL, dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la comisión "permanente" que actualmente cumple el Teniente Coronel D. Carlos Daniel Guadalupe RAVAZZOLA (DNI. 10.151.478), en la Oficina de Planeamiento del Departamento Operaciones para el Mantenimiento de la Paz de la SECRETARIA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS en NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a partir del 7 de febrero de 1996, por un período de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Art. 2º — El causante mantendrá la dependencia funcional del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Art. 3º — La DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto serán atendidas con las partidas asignadas a la Jurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO para los ejercicios 1996 y 1997.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 946/95

Traslado de diversos Agregados Especializados.

Bs. As., 20/12/95

VISTO lo dispuesto por el artículo 10, de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, modificado por el artículo 8º de la Ley Nº 24.190, atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládanse a la REPUBLICA ARGENTINA, a partir del día 15 de diciembre de 1995, a los señores Agregados Especializados que se mencionan a continuación:

Agregado para Asuntos Científicos y Tecnológicos a la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Doctor D. Sadi Ubaldo RIFE (L. E. Nº 6.459.699).

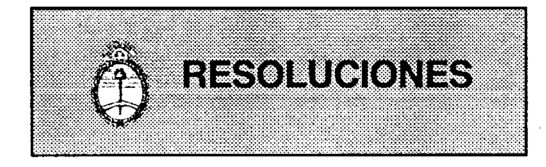
Agregado para Asuntos Científicos y Tecnológicos a la Embajada de la República en el REINO DE ESPAÑA, Arquitecto D. Juan José SKAF (L. E. Nº 7.620.491).

Agregado para Asuntos Científicos, Tecnológicos y culturales a la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, Doctor D. Oscar Antonio LOPEZ (D. N. I. Nº 13.475.592).

Agregado para Asuntos Científicos, Tecnológicos y Culturales a la Embajada de la República en la REPUBLICA ITALIANA, Doctor D. Néstor PERL (D.N.I. Nº 4.357.876).

Art. 2º — Cesan las designaciones de los Agregados Especiales mencionados en el artículo 1º, a partir del día 31 de diciembre de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 161/95

Prorrógase la inscripción provisoria de la Obra Social de Yacimientos Carboníferos y del Administrador Provisorio.

Bs. As., 18/12/95

VISTO las Resoluciones Nros. 83/95, 155/95 y 116/95 del Registro del Instituto Nacional de Obras Sociales por la cual se dispuso la prórroga de la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS y del Administrador Provisorio, cuyo vencimiento operó el 31/10/95, y

CONSIDERANDO:

Que la complejidad y la continuidad de la organización de la misma aconseja la ampliación de la inscripción provisoria.

Que la citada Obra Social deberá ampliar cierta información necesaria para proceder a la evaluación de la inscripción definitiva.

Que por otra parte el Artículo 4º de la Resolución Nro. 31/94-INOS dispuso que debiera instrumentarse una metodología de evaluación.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por un plazo de sesenta (60) días corridos la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS contados a partir del 1º de noviembre del año en curso.

Art. 2º — Prorrógase la designación del señor Luis José DALDINI como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS por el término de sesenta (60) días corridos contados a partir del 1º de noviembre del año en curso.

Art. 3º — Dispónese la realización de una visita de evaluación a la citada Obra Social dentro del período de la nueva prórroga, a cuyos fines la Gerencia de Planeamiento requerirá de las áreas competentes del Organismo los respectivos informes.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 208/95

Declárase de Interés Turístico la prueba deportiva Desafío Andes '96.

Bs. As., 4/12/95

VISTO el Expediente Nº 2461/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Organizadora informa de la realización de la prueba deportiva Desafío Andes '96, a llevarse a cabo en la zona de Las Loicas —Malargüe - provincia de Mendoza— desde el 13 hasta el 20 de enero de 1996.

Que en este acontecimiento participarán alrededor de 40 personas, quienes en una demostración de su alto espíritu deportivo efectuarán el cruce de la Cordillera de Los Andes por el paso Pehuenche, con destino a Talca —CHILE— realizando como actividad principal mountain bike, trekking y rafting, en un recorrido de 230 km.

Que es propósito de este organismo apoyar y brindar su reconocimiento a aquellas actividades que se destacan por constituir verdaderas demostraciones del esfuerzo y del alto espíritu deportivo que anima a sus participantes.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la prueba deportiva Desafío Andes '96 a llevarse a cabo en la zona de Las Loicas —Malargüe - provincia de Mendoza— desde el 13 hasta el 20 de enero de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 211/95

Declárase de Interés Turístico la Regata Gran Mistral Alrededor del Mundo.

Bs. As., 7/12/95

VISTO el Expediente Nº 2440/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo informado por el Yacht Club Argentino, la Regata Gran Mistral partirá desde el puerto de Marsella —FRANCIA— en setiembre de 1996, para hacer escalas en Cape Town —SUDAFRICA— en noviembre de 1996, en Sidney —AUSTRALIA— en diciembre del mismo año, en Hobart —TASMANIA-CONFEDERACION AUSTRALIANA—, en principios de enero de 1997 y en Auckland —NUEVA ZELANDA— a fin de enero de 1997.

Que atento con el requerimiento efectuado la SECRETARIA DE TURISMO procedió a otorgar su apoyo y reconocimiento a las gestiones a ser realizadas por el Yacht Club Argentino, con la finalidad de obtener la designación de la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires— como puerto de recalada de la Regata Gran Mistral.

Que la sexta etapa será el puerto de Mar del Plata —REPUBLICA ARGENTINA— en febrero de 1997, para desde allí alcanzar el puerto de Nueva York —EE.UU.— en el mes de abril de 1997, finalizando en Marsella —FRANCIA— a principios del mes de mayo de 1997.

Que atento con la significación de este certamen náutico se considera que resulta muy positivo la designación del puerto de la ciudad de Mar del Plata como escala de esta regata.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos certámenes deportivos que por su proyección a nivel internacional se constituyen en una excelente motivación para promocionar en el oren turístico a nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la Regata Gran Mistral Alrededor del Mundo, que se desarrollará desde el mes de setiembre de 1996, partiendo del puerto de Marsella —FRANCIA—, para luego de varias escalas alcanzar el puerto de Mar del Plata —REPUBLICA ARGENTINA— y finalizar nuevamente en su punto de partida, a principios del mes de mayo de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 515/95

Establécese que podrán inscribirse en el Registro Provisorio que habilitará la Secretaría de Empleo y Formación Profesional, las interesadas en actuar en un futuro como Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, así como las aseguradoras que se encuentren operando en la rama de accidentes del trabajo.

Bs. As., 15/12/95

VISTO la Ley Nº 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que la gestión de las prestaciones y demás acciones que prevé la Ley sobre Riesgos del Trabajo estará a cargo, tanto de aseguradoras que se encuentran actualmente operando en la rama, como de otras entidades de derecho privado que se constituirán a ese solo efecto, y que se encuadrarán dentro de las prescripciones legales y reglamentarias.

Que se torna necesario dar a conocer aspectos de desarrollo de la citada ley a las entidades de uno y otro tipo que se encuentren interesadas en actuar como aseguradoras dentro del nuevo marco normativo, esto a fin de que dichas empresas puedan efectuar una acertada evaluación de la realidad del negocio que planean emprender.

Que a los fines de poder brindar dicha información en forma directa, resulta esencial conocer quienes serán los eventuales interesados en constituirse u operar como Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Las interesadas en actuar en un futuro como Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, al amparo de la Ley Nº 24.557, así como las aseguradoras que actualmente se encuentren operando en la rama de accidentes del trabajo, podrán inscribirse en el Registro Provisorio que habilitará la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL.

Art. 2º — La SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL queda facultada para dictar las normas complementarias e interpretativas, y ejecutar las acciones necesarias para la implementación del Registro creado por la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 663/95

Designación del funcionario que reemplazará al Secretario de Industria, mientras se encuentre ausente.

Bs. As., 5/12/95

VISTO el desplazamiento del señor SECRETARIO DE INDUSTRIA, Lic. Carlos Alfredo MAGARIÑOS entre los días 6 de diciembre 1995 al 18 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes, a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias de la SECRETARIA DE INDUSTRIA mientras su titular se encuentre ausente.

Que la facultad correspondiente surge de lo dispuesto en el Decreto Nº 276 del 2 de febrero de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Durante el tiempo que el señor SECRETARIO DE INDUSTRIA, Licenciado D. Carlos Alfredo MAGARIÑOS (D.N.I. Nº 16.071.846) se encuentre ausente, será reemplazado en sus funciones en la citada Secretaría por el señor SECRETARIO DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, Ing. Carlos Manuel BASTOS (D.N.I. 8.009.192) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a partir del 6 de diciembre y hasta el 18 de diciembre de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 674/95

Dispónese la ampliación de la emisión de "Letras Externas a Mediano Plazo en Marcos Alemanes 2002 10,5 %".

Bs. As., 11/12/95

VISTO el Expediente Nº 001-004924/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 709 de fecha 13 de noviembre de 1995, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 535 de fecha 13 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 865 de fecha 11 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Nº 709 del 13 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Nº 865 de fecha 11 de diciembre de 1995, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a emitir títulos de deuda pública denominados "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES", en una o varias series con el aditamento del año de vencimiento y de la tasa de interés aplicable, por un valor nominal de hasta MARCOS ALEMANES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. DEM 750.000.000).

Que la colocación de "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMA-

NES 2002 10,5 %", que fuera autorizada por el Decreto Nº 709 del 13 de noviembre de 1995 e instrumentada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 535 de fecha 13 de noviembre de 1995, ha sido completada en forma exitosa.

Que se ha llegado a un acuerdo para efectuar una ampliación de "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES 2002 10,5 %", por un monto de VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. DEM 250.000.000) a través de un sindicato de bancos encabezados por CS FIRST BOSTON EFFECTENBANK AKTIENGESELLSCHAFT.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA ha informado que esta operación se encuentra enmarcada dentro de los límites establecidos por la Ley Nº 24.447.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 709 de fecha 13 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Nº 865 de fecha 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de la emisión de "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES 2002 10,5 %" por un VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. DEM 250.000.000). La colocación se realizará por intermedio de un sindicato de bancos encabezado por CS FIRST BOSTON EFFECTENBANK AKTIENGESELLSCHAFT, con las condiciones financieras que fueran aprobadas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 535 de fecha 13 de noviembre de 1995.

Art. 2º — Autorízase al Señor Subsecretario de Financiamiento, Licenciado Joaquín COTTANI, o al Asistente técnico de la REPRESENTACION FINANCIERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de WASHINGTON D. C. (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), Licenciada Noemí La Greca, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciada Susana OLGIATI, o al Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Licenciado Federico Carlos MOLINA, a suscribir en forma indistinta la documentación acorde sustancialmente con el texto que fuera aprobado por el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 535 de fecha 13 de noviembre de 1995, así como toda aquella documentación complementaria necesaria para implementar la operación mencionada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 517/95 y 679/95

Establécese que todos los beneficiarios de todos los subsistemas de la seguridad social serán identificados individualmente por el Sistema Unico de Registro Laboral mediante el otorgamiento de Código Unico de Identificación Laboral (C. U. I. L.)

Bs. As., 15/12/95

VISTO las Leyes Números 18.017 y sus modificaciones, 24.013 y 24.241 y sus modificaciones, y los Decretos Números 1021 del 29 de junio de 1994 y 292 del 14 de agosto de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dotar de mayor eficiencia y agilidad la administración y control del régimen de asignaciones familiares, para lo cual es menester la identificación de los trabajadores activos, así como de sus grupos familiares, en tanto perciben por éstos últimos las asignaciones correspondientes.

Que el cabal cumplimiento de la protección de los trabajadores en situación de desempleo prevista por el artículo 119 incisos "b" y "c" de la Ley Nº 24.013 por parte de los entes responsables hace igualmente necesaria la identificación de aquellos trabajadores al igual que la de los miembros de sus grupos familiares, comprendidos en los beneficios establecidos en los mencionados incisos.

Que el artículo 8º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995 impone que ningún beneficiario del Sistema Nacional del Seguro de Salud podrá estar afiliado a más de un Agente, ya sea como beneficiario titular o como miembro del grupo familiar primario, debiendo en todos los casos unificarse la afiliación, disponiendo asimismo que el ente recaudador dictará las normas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de esa obligación.

Que el considerando cuarto del Decreto Nº 1021 del 29 de junio de 1994 aludía a la inclusión de las Obras Sociales, en tanto los aportes destinados a ellas sean parte integrante de la Contribución Unificada de la Seguridad Social (C. U. S. S.).

Que con fundamento en lo manifestado en el considerando anterior, el artículo 2º del precitado Decreto Nº 1021/94 impuso a las Obras Sociales identificar a los trabajadores afiliados mediante el Código Unico de Identificación Laboral (C. U. I. L.) o con la Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.), de tratarse de trabajadores autónomos.

Que el Capítulo 2, del Título II de la Ley Nº 24.013 dispuso la concentración de los registros de inscripción y afiliación del trabajador y los subsistemas de la seguridad social en el SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, quedando a su cargo, según el artículo 19 inciso "h" de la referida Ley.

Que corresponde, por lo tanto, que el SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL sea el organismo otorgante del Código Unico de Identificación Laboral (C. U. I. L.), al universo de beneficiarios comprendidos en los antes mencionados subsistemas de la seguridad social, sean éstos trabajadores en actividad, jubilados y/o miembros de sus respectivos grupos familiares, a fin de poder dar cumplimiento a toda la normativa vigente al respecto.

Por ello,

LOS MINISTROS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVEN:

Artículo 1º — Todos los beneficiarios de todos los subsistemas de la seguridad social serán identificados individualmente por el SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL, mediante el otorgamiento de Código Unico de Identificación Laboral (C. U. I. L.). Quedan comprendidos en esta identificación los trabajadores en relación de dependencia, los trabajadores beneficiarios del sistema integral de prestaciones por desempleo, los jubilados y pensionados, juntamente con todos los miembros de sus respectivos grupos familiares.

Art. 2º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior a los beneficiarios de los subsistemas de la seguridad social y trabajadores autónomos que posean Código Unico de Identificación Laboral (C. U. I. L.) o Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.).

Art. 3º — El SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL queda facultado para dictar las normas reglamentarias y operativas pertinentes, debiendo en todos los supuestos respetarse la identidad númerica entre el Código Unico de Identificación Laboral (C. U. I. L.) y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.), dispuesta en el artículo 1º del Decreto Nº 1021/94.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca, y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 686/95

Establécese que, podrán cancelarse en las condiciones dispuestas por el Decreto Nº 793/94 y su modificatorio Nº 639/95, las deudas con el Tesoro Nacional por avales caídos correspondientes a cuotas vencidas de obligaciones con el Club de París.

Bs. As., 18/12/95

VISTO el Decreto Nº 793 del 23 de mayo de 1994 y su modificatorio Nº 639 del 3 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas disposiciones establecen que las deudas con el TESORO NACIONAL en concepto de avales caídos por obligaciones vencidas, prorrogadas o refinanciadas con anterioridad al 1º de abril de 1991 y que se encuentren impagas, podrán cancelarse con Bonos de Consolidación emitidos conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.982.

Que existen avales caídos por obligaciones con el Club de París, algunas de las cuales fueron refinanciadas con anterioridad al 1º de abril de 1991, entre las que se encuentran las refinanciaciones acordadas en las Rondas Primera a Tercera.

Que corresponde determinar las condiciones y cuotas de dichas obligaciones que podrán ser canceladas con Bonos de Consolidación.

Que en tales condiciones se encuentran las cuotas vencidas hasta el 10 de mayo de 1995, fecha en la que se publicó en el Boletín Oficial el Decreto Nº 639/95.

Que corresponde determinar que las citadas obligaciones podrán cancelarse en esas condiciones, siempre que se hayan pagado en efectivo las cuotas posteriores vencidas e impagas y que los interesados formulen las renuncias y desistimientos correspondientes.

Que el Decreto Nº 793/94 faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para dictar las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias que fueran necesarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Podrán cancelarse en las condiciones dispuestas por el Decreto Nº 793/94 y su modificatorio Nº 639/95, las deudas con el TESORO NACIONAL por avales caídos correspondientes a las cuotas vencidas hasta el 10 de mayo de 1995 de las obligaciones con el Club de París cuyas refinanciaciones fueron acordadas en las Rondas Primera, Segunda y Tercera.

Art. 2º — Para acogerse a la forma de pago a que se refiere el artículo anterior, previamente deberán abonarse en efectivo todas las cuotas posteriores al 10 de mayo de 1995, vencidas e impagas correspondientes a las obligaciones refinanciadas por el Club de París. Asimismo, los interesados deberán formular expresa renuncia o desistimiento a cualquier reclamo o acción administrativa, arbitral o judicial, entablada o a entablarse y al derecho en el que aquellas se funden o puedan fundarse, respecto de las obligaciones que cancelan de la forma prevista en la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 688/95

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. en liquidación.

Bs. As., 18/12/95

VISTO el Expediente Nº 080-006800/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1996 formulado por SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A. en liquidación (SEGBA S.A. en liquidación), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A. en liquidación (SEGBA S.A. en liquidación), de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON VEINTICUATRO MIL ($ 1.024.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON VEINTICUATRO MIL ($ 1.024.000) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON VEINTICUATRO MIL ($ 1.024.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON VEINTICUATRO MIL ($ 1.024.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (EQUILIBRADO) estimado en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (EQUILIBRADO) para el ejercicio 1996 en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 689/95

Apruébase la Política Empresarial y los Presupuestos de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1995 de la empresa Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA).

Bs. As., 18/12/95

VISTO el Expediente Nº 11.707/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el cual se tramita la modificación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 1995 de la empresa CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), que fuera aprobado por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1648 del 29 de diciembre de 1994 y la aprobación de la Política Empresarial y los Presupuestos de Caja y de Recursos Humanos, y

CONSIDERANDO:

Que los análisis posteriores realizados determinan la necesidad de modificar dicho Presupuesto.

Que resulta necesario propiciar la aprobación de la Política Empresarial y los Presupuestos de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1995, adecuados a las modificaciones propuestas.

Que obra en las actuaciones el dictamen favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Que, en mérito de ello, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que emergen de los Artículos 49 y 52 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y del Decreto Nº 2485 del 9 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto del ejercicio 1995 de la empresa CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1648 del 29 de diciembre de 1994, de acuerdo con el detalle de las planillas anexas al presente Artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el Artículo precedente, establécese el Presupuesto para el ejercicio 1995 de la empresa CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), en las cifras que figuran en las planillas anexas al presente Artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Apruébase la Política Empresarial y los Presupuestos de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1995, adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el Artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las planillas que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 691/95

Apruébase el Plan de Acción y los Presupuestos de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1995 de la empresa Astillero Ministro Manuel Domecq García S.A. (e.l.).

Bs. As., 18/12/95

VISTO la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1648 del 29 de diciembre de 1994 por la cual se aprueba el Presupuesto del ejercicio 1995 de la empresa ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S.A. (e.l.) y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de dicha Resolución dispone que la empresa deberá elevar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de la SECRETARIA DE HACIENDA, el Plan de Acción y los Presupuestos de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1995, ajustado al Presupuesto aprobado por la misma.

Que por lo expresado precedentemente se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, en lo referente a los contenidos básicos del presupuesto de la entidad.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y su Decreto reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y los Presupuestos de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1995 de la empresa ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S.A. (e.l.), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II al presente artículo, que forman parte integrante del mismo, los cuales corresponden al PRESUPUESTO aprobado por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1648/94.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 692/95

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de la Comisión Binacional Puente Buenos Aires - Colonia - Delegación Argentina.

Bs. As., 18/12/95

VISTO el Expediente Nº 561-025614/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1996 formulado por la COMISION BINACIONAL PUENTE BUENOS AIRES - COLONIA - DELEGACION ARGENTINA, actuante en el área de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de la COMISION BINACIONAL PUENTE BUENOS AIRES - COLONIA - DELEGACION ARGENTINA, actuante en el área de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT/DEFICIT) para el ejercicio 1996 en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 696/95

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá.

Bs. As., 18/12/95

VISTO el Expediente Nº 750-002478/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1996 formulado por la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y su Decreto reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia estímase el Resultado Financiero para el ejercicio 1996 en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 697/95

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (en liquidación).

Bs. As., 18/12/95

VISTO el Expediente Nº 001-004928/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1996 formulado por la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (en liquidación), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (en liquidación), de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL ($ 823.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL ($ 823.000) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL ($ 823.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESHAORRO) estimado en PESOS OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL ($ 823.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1996 en PESOS OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL ($ 823.000) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 701/95

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación).

Bs. As., 18/12/95

VISTO el Expediente Nº 11/95 del Registro de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1996 formulado por la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 3.200.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 3.200.000) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 3.200.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 3.200.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (EQUILIBRADO) estimado en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (EQUILIBRADO) para el ejercicio 1996 en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 702/95

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de Gas del Estado Sociedad del Estado —en liquidación—.

Bs. As., 18/12/95

VISTO el Expediente Nº 780.008/95 del Registro de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO —en liquidación— en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1996 formulado por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO —en liquidación—, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO —en liquidación—, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIEN ($ 1.437.100) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIEN ($ 1.437.100) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 1.496.400) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 1.476.400) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el primer semestre del ejercicio 1996 en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 1.496.400) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 703/95

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1996 de Sociedad del Estado Casa de Moneda.

Bs. As., 18/12/95

VISTO la Actuación Despacho Nº 20.027/95 del Registro de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1996 formulado por la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en la Actuación vista, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 4º de la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1996 de SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, de acuerdo con detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 46.935.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL ($ 43.377.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($ 3.558.000) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL ($ 47.576.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL ($ 44.651.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 2.925.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL ($ 7.419.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL ($ 8.985.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1996 en PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL ($ 1.359.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio del Interior

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1734/95

Auspíciase los 8vos. Juegos Macabeos Panamericanos.

Bs. As., 7/12/95

VISTO la solicitud del Sr. Presidente de la Federación Argentina de Centros Macabeos, por la cual eleva petición formal para que este Ministerio auspicie los 8vos. Juegos Macabeos Panamericanos que se realizarán en la Ciudad de Buenos Aires entre los días 27 de diciembre de 1995 y el 4 de enero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado evento ha sido declarado de interés nacional por Resolución del señor Secretario General de la Presidencia de la Nación Nº 440 de fecha 4 de diciembre de 1995.

Que los objetivos que se persiguen con el mismo se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia este Ministerio.

Que en consecuencia, resulta conveniente brindar el apoyo específico de este Departamento de Estado a iniciativas como la aquí descripta.

Que debido a las directivas impartidas por el superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101/85, modificado por su similar Nº 2202/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de este Ministerio a los 8vos. Juegos Macabeos Panamericanos a celebrarse en la Ciudad de Buenos Aires ente los días 27 de diciembre de 1995 y el 4 de enero de 1996.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente Resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1963/95

Rectifícase la Resolución Nº 1922/95.

Bs. As., 19/12/95

VISTO el Expediente C.N.T. Nº 17.348/95, en la que se dictara la Resolución Nº 1922 C.N.T./95, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el visto se incluyó en el Anexo I de la Resolución Nº 1804 C.N.T./95 al Operador Independiente COOPERATIVA SAN BERNARDO.

Que dicha inclusión importa el establecimiento en forma preliminar de los términos de interconexión entre el Operador Independiente y la Licenciataria del Servicio Básico Telefónico.

Que por la resolución antes mencionada los valores resultantes de la determinación definitiva serán aplicables retroactivamente a la fecha de presentación en que se solicita los términos de interconexión.

Que la COOPERATIVA SAN BERNARDO ha efectuado dicha presentación el día 6 de

noviembre de 1995, siendo menester corregir el error material incurrido en el artículo 1° de la Resolución N° 1922/CNT/95 que mencionaba como tal el día 12 de abril de 1995.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (t.o. 1991) y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 6° y 15° del Decreto N° 1185/90 y Decreto N° 702/95.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Rectificar el artículo 1° de la Resolución N° 1922 C.N.T./95, en el sentido que donde dice 12/4/95 debe entenderse que dice 6/11/95.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl A. Agüero.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1957/95

Modifícase el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias en la República Argentina.

Bs. As., 18/12/95

VISTO el presente Expediente, letra CNT, número 7894, año 1995, en el cual distintos licenciatarios de servicios de telecomunicaciones (radiocomunicaciones) en régimen de competencia solicitan la asignación de frecuencias, en el orden de los 900 MHz, para el desarrollo del Servicio de Avisos a Personas en la modalidad operativa bidireccional, y

CONSIDERANDO:

Que previamente a la asignación solicitada, corresponde realizar la atribución de las bandas de frecuencias para la actividad perseguida, efectuando las inscripciones pertinentes en el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina, aprobado por la Resolución N° 1394 CNT/95.

Que en virtud de las atribuciones obrantes en el precitado Cuadro, las bandas solicitadas están destinadas al servicio fijo a título primario, hallándose ocupadas por emisiones de sistemas multicanales analógicos de 60 canales telefónicos, encontrándose afectados, entre otras aplicaciones, a la provisión de enlaces a la red pública de telecomunicaciones.

Que a fin de evitar incompatibilidades electromagnéticas entre las estaciones del Servicio de Avisos a Personas en la modalidad Bidireccional (servicio móvil) y las estaciones fijas de los sistemas multicanales (servicio fijo), resulta aconsejable decidir la transferencia de las emisiones de estas últimas, fijando el criterio general que regirá para concretarlas.

Que el Artículo número 70 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 establece que la autoridad competente podrá cambiar o cancelar las frecuencias sin que ello dé derecho a indemnización alguna.

Que la decisión de atribuir sub bandas de frecuencias para el servicio móvil en el orden de los 900 MHz, responde a la tendencia mundial en ese sentido.

Que algunos países de la Región 2: América, han decidido utilizar las porciones del espectro que nos ocupa, atribuyéndolas a la actividad que por el presente acto se promueve.

Que el Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones (CCP III), de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), dependiente de la Organización de los Estados Americanos, ha invitado a los países miembros a adoptar atribuciones y procedimientos inherentes a la administración del espectro radioeléctrico que coadyuven al uso de las frecuencias en el continente americano, con el fin de acelerar la introducción de nuevos servicios promoviendo el desarrollo e integración de la Región.

Que se requirió en tiempo y forma la opinión de las Cámaras Empresarias relacionadas con el tema objeto del presente acto, así como la intervención del servicio jurídico de esta Comisión Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6°, inciso b) del Decreto N° 1185/90, y sus modificatorios.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Modificar el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias en la República Argentina en la forma que aparece en el ANEXO 1 al presente acto.

Art. 2° — Destinar al Servicio de Avisos a Personas Bidireccional (SAPB) los canales que figuran en el ANEXO 2 a la presente, con las modalidades operativas y características técnicas detalladas en el mismo.

Art. 3° — Modificar los alcances del artículo 1° de la Resolución N° 479 CNT, del 17 de febrero de 1993, en lo referente a la aplicación del ANEXO VII que contiene el esquema de distribución de frecuencias para sistemas multicanales analógicos (MDF/MF) de 60 canales telefónicos, conforme a lo que se dispone en el artículo siguiente.

Art. 4° — Disponer que a partir de la fecha de la presente, no se asignarán las portadoras correspondientes a los canales y frecuencias de transmisión que se indican, pertenecientes al esquema mencionado en el artículo precedente.

CANAL N°	FRECUENCIAS DE TRANSMISION (MHz)	CANAL N°	FRECUENCIAS DE TRANSMISION (MHz)
3i	899,000	3'i	939,000
4	900,500	4'	940,500
4i	902,000	4'i	942,000

Art. 5° — Establecer que los licenciatarios a los cuales se les asignen frecuencias del ANEXO 2 para desarrollar el SAPB en una zona dada, deberán afrontar los cargos emergentes de la transferencia de las emisiones de los sistemas multicanales analógicos autorizados, que se encuentren instalados y operando en esa zona, y en alguna de las frecuencias de transmisión señaladas en el artículo precedente.

Los procedimientos de transferencias responderán a los siguientes criterios generales:

a) Las transferencias serán obligatorias, salvo acuerdo entre las partes involucradas, el que será sometido a consideración y aprobación de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

b) En los casos en que sea factible, se resolverán en la misma banda de operación, es decir, haciendo uso de frecuencias portadoras pertenecientes al ANEXO VII de la Resolución N° 479 CNT/93. En su defecto, utilizando la disponibilidad de espectro de otras bandas.

c) La ejecución de las transferencias no deberán producir:

c.1.) Disminución de la capacidad de transmisión, valorada en cantidad de canales telefónicos,

c.2.) interrupciones del servicio o actividad,

c.3.) disminución de la calidad de las prestaciones;

Condiciones que, eventualmente, serán verificadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 6° — En los casos en que no pueda lograrse un acuerdo entre los licenciatarios del SAPB y los titulares de las autorizaciones de las estaciones de los sistemas multicanales, para la transferencia de las emisiones de estas últimas, las discrepancias serán sometidas al arbitraje de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES quien establecerá las condiciones de transferencia sobre la base de los elementos de juicio que aporte cada uno de los involucrados. La resolución del caso deberá adoptarse en un plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha del último descargo o declaración que produzcan las partes interesadas.

El sometimiento al arbitraje de la CNT, implica que las partes aceptan con carácter de inapelable, la decisión que se adopte.

Art. 7° — La GERENCIA DE INGENIERIA de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, informará a los licenciatarios del SAPB que resulten adjudicatarios de alguno de los pares de canales especificados en el ANEXO 2 de la presente, los datos técnicos de los registros de asignaciones de frecuencias correspondientes a los sistemas multicanales que queden sujetos a transferencias, como así también a los titulares de las autorizaciones de estos últimos sobre los alcances de la presente resolución.

Art. 8° — Permitir la continuidad del funcionamiento de los sistemas multicanales analógicos (MDF/MF) de 60 canales telefónicos, hasta la fecha autorizados a operar en las frecuencias indicadas en el artículo 4°, cuyas emisiones no resulte necesario transferir como consecuencia de que su actividad sea compatible con la de estaciones del SAPB debido a su ubicación geográfica u otras causas.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl A. Agüero.

ANEXO 1

(MHz)

REGION 2 - U. I. T.	ATRIBUCION EN LA REPUBLICA ARGENTINA	OBSERVACIONES
890,000 - 902,000 FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización	889,995 - 891,495 MOVIL TERRESTRE	(5) (35) Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) Estaciones Terrestres dúplex (BANDA A') Resolución N° 299 CNT/92 Resolución N° 479 CNT/93
	891,495 - 893,985 MOVIL TERRESTRE	(6) (35) Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) Estaciones Terrestres dúplex (BANDA B') Resolución N° 442 CNT/91 Resolución N° 49 CNT/92 Resolución N° 479 CNT/93
	893,985 - 894,500 ATRIBUCION CONDICIONADA	(11) Resolución N° 479 CNT/93
700 A (CAMR-92) 704 A (Mob-87) - 705	894,500 - 899,000 FIJO	(9) (10) (40)
	899,000 - 901,000 ATRIBUCION CONDICIONADA	
	901,000-902,000 MOVIL	901-902 MHz (SAP) a condición de no causar interferencia perjudicial al servicio FIJO
902,000 - 928,000 FIJO Aficionados Móvil salvo móvil aeronáutico Radiolocalización	902,000-920,000 FIJO	Sistemas Multicanales Analógicos (MDF / MF) 60 canales (MXA)

REGION 2 - U. I. T.	ATRIBUCION EN LA REPUBLICA ARGENTINA	OBSERVACIONES (5) (35)
705 - 707 707 A (Mob-87)		(IDA 53) Resolución N° 479 CNT/93 (16 canales)
902,000 - 928,000 (cont.) FIJO Aficionados Móvil salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 705 - 707 707 A (Mob-87) 928,000 - 942,000 FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización	920,000 - 930,000 ATRIBUCION CONDICIONADA	(11) (40)
	930,000-931,000 MOVIL	930-931 MHz (SAP) a condición de no causar interferencia perjudicial al servicio FIJO Resolución N° 479 CNT/93 (34)
	931,000 - 932,000 MOVIL TERRESTRE	Servicio de Avisos a Personas (SAP) Resolución N° 1172 CNT/94
705 942,000 - 960,000 FIJO MOVIL	932,000 - 934,500 ATRIBUCION CONDICIONADA	(11)
	934,500 - 939,000 FIJO	(9) (10) 940-941 MHz (SAP) a condición de no causar interferencia perjudicial al servicio FIJO Sistemas Multicanales Analógicos (MDF / MF) 60 canales (MXA) (VUELTA 53) Resolución N° 479 CNT/93 (16 canales)
	939,000-940,000 ATRIBUCION CONDICIONADA	
	940.000-941,000 MOVIL	
	941,000-942,000 ATRIBUCION CONDICIONADA	
	942,000-960,000 FIJO	

ANEXO 2

CANALES PARA EL SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS BIDIRECCIONAL

(FRECUENCIAS EXPRESADAS EN MHz)

BASE	MOVIL *	BASE	MOVIL
930,425	901,75625	940,025	901,025
930,475	901,76875	940,075	901,075
930,525	901,78125	940,125	901,125
930,575	901,79375	940,175	901,175
930,625	901,80625	940,225	901,225

(*) SEPARACION ENTRE CANALES: 12,5 kHz.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Resolución 523/95

Apruébanse modificaciones al Artículo 58, Capítulo 6 del Decreto 351/79.

Bs. As., 18/12/95

VISTO la Resolución M. S. y A. S. N° 494/94, lo propuesto por la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar periódicamente los valores de referencia establecidos a la luz de los nuevos conocimientos.

Que los nuevos valores de calidad de agua potable fueron aceptados por la totalidad de los miembros de la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ha tomado intervención de su competencia.

Que la competencia para el dictado de la presente surge de la Ley de Ministerios (T. O. 1992), de la Ley 19.587 del Art. 2° del Decreto 351/79, Reglamentario de la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Decreto 286/95 y de la Decisión Administrativa N° 23/95.

Por ello:

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar las modificaciones al Artículo 58, Capitulo 6 del Decreto 351/79 de acuerdo a las especificaciones que como ANEXO I, integra la presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I

ARTICULO 58. — Especificaciones para agua de bebida:
Características Físicas:
Turbiedad: Máx. 3 N. T. U.
Color: Máx. 5 Escala Pt-Co
Olor: Sin olores extraños
Características Químicas:
pH 6.5 - 8.5; pH sat. ± 0,2
Sustancias inorgánicas:
Amoniaco (NH_4^{+}): Máx. 0,20 mg/1
Aluminio Residual (A1): Máx. 0.20 mg/1
Arsénico (As): Máx 0,05 mg/1
Cadmio (Cd): Máx. 0,005 mg/1
Cianuro (CN^-): Máx. 0,10 mg/1
Cinc (Zn): Máx. 5,0 mg/1
Cloruro (Cl^-): Máx. 350 mg/1
Cobre (Cu): Máx. 1,00 mg/1
Cromo (Cr): Máx. 0,05 mg/1
Dureza total ($CaCO_3$): Máx. 400 mg/1
Fluoruro (F^-): Para los fluoruros la cantidad máxima se da en función de la temperatura promedio de la zona, teniendo en cuenta el consumo diario del agua de bebida:

— Temperatura media y máxima del año (°C)
10.0 - 12.0 contenido límite recomendado de flúor (mg/1)
Límite Inferior: 0.9: Límite Superior: 1.7
— Temperatura media y máxima del año (°C)
12.1 - 14.6 contenido límite recomendado de flúor (mg/1)
Límite Inferior: 0.8: Límite Superior: 1.5
Características Microbiológicas:
Bacterias Coliformes: NMP a 37°C-48 hs. (Caldo Mc. Conkey o Lauril Sulfato), en 100 ml: igual o menor de 3.
Escherichia coli: Ausencia en 100 ml. Pseudomonas aeruginosa: Ausencia en 100 ml.

En la evaluación de la potabilidad del agua ubicada en resevorios de almacenamiento domiciliario deberá incluirse entre los parámetros microbiológicos a controlar el recuento de bacterias mesófilas en agar (APC-24 hs. a 37°C): en caso que el recuento supere las 500 U. F. C/ml y se cumplan el resto de los parámetros indicados, sólo se deberá exigir la higienización del resevorio y un nuevo recuento.
En las aguas ubicadas en los reservorios domiciliarios no es obligatoria la presencia de cloro activo

Contaminantes orgánicos:
THM. máx.: 100 μg/1:
Aldrin + Dieldrin, máx.: 0.03 μg/1:
Clordano, máx.: 0.30 μg/1:
DDT (Total + isómeros), máx: 1,00 μg/1:
Detergentes, máx: 0.50 mg/1:
Heptacloro + Heptacloroepóxido, máx.: 0.10 μg/1:
Lindano, máx: 3.00 μg/1:
Metoxicloro, máx: 30.0 μg/1:
2.4 D. máx: 100 μg/1:
Benceno, máx: 10 μg/1:
— Temperatura media y máxima del año (°C)
14.7 - 17.6 contenido límite recomendado de flúor (mg/1)
Límite Inferior: 0.8: Límite Superior: 1.3
— Temperatura media y máxima del año (°C)
17.7 - 21.4 contenido límite recomendado de flúor (mg/1)
Límite Inferior: 0.7: Límite Superior: 1.2
— Temperatura media y máxima del año (°C)
21.5 - 26.2 contenido límite recomendado de flúor (mg/1)
Límite Inferior: 0.7: Límite Superior: 1.0
— Temperatura media y máxima del año (°C)
26.3 - 32.6 contenido límite recomendado de flúor (mg/1)
Límite Inferior: 0.6: Límite Superior: 0.8
Hierro Total (Fe): Máx. 0.30 mg/1
Manganeso (Mn): Máx. 0.10 mg/1
Mercurio (Hg): Máx. 0.001 mg/1
Nitrato (NO_3^-): Máx. 45 mg/1
Nitrito (NO_2^-): Máx. 0.10 mg/1
Plata (Ag): Máx. 0.05 mg/1
Plomo (Pb): Máx. 0.05 mg/1
Sólidos Disueltos Totales: Máx. 1.500 mg/1
Sulfatos (SO_4^{2-}): Máx. 400 mg/1
Cloro Activo Residual (Cl): Min. 0.2 mg/1

La autoridad sanitaria competente podrá admitir valores distintos si la composición normal del agua de la zona y la imposibilidad de aplicar tecnologías de corrección lo hicieran necesario.

Hexacloro benceno, máx: 0.01 μg/1:
Monocloro benceno, máx.: 3.0 μg/1:
1.2 Dicloro benceno, máx: 0.5 ug/1:
1.4 Dicloro benceno, máx: 0.4 ug/1:
Pentaclorofenol, máx: 10 ug/1:
2.4.6 Triclorofenol, máx: 10 ug/1:
Tetracloruro de carbono, máx: 3.00 ug/1:
1.1 Dicloroeteno, máx: 0.30 ug/1:
Tricloro etileno, máx: 30.0 ug/1:
1.2 Tricloro etano, máx: 10 ug/1:
Cloruro de vinilo, máx: 2.00 ug/1.
Benzopireno, máx: 0.01 ug/1:
Tetra cloro eteno, máx: 10 ug/1:
Metil Paratión, máx: 7 ug/1:
Paratión, máx: 35 ug/1:
Malatión, máx: 35 ug/1.

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 305/95

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 18/12/95

VISTO los expedientes Nros. 600.917/92, 608.103/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994 y la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contempladas en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las CINCO (5) planillas que como Anexos I a V forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Cajas de cartón corrugado conteniendo pescado.

ANEXO II: Cajas de cartón corrugado conteniendo pescado.

ANEXO III: Caja de cartón corrugado, 200 lbs, tapa y fondo marrón, impresas a dos colores, fondo interior parafinado medidas interiores 555 x 420 x 100 mm, para envasar pescado.

ANEXO IV: Cajas de cartón corrugado, 200 lbs, tapa y fondo marrón, impresas a dos colores, fondo interior parafinado medidas interiores 555 x 420 x 100 mm, para envasar pescado.

ANEXO V: Cajas de cartón corrugado, 200 lbs, tapa y fondo marrón, impresas a dos colores, fondo interior parafinado medidas interiores 555 x 4210 x 100 mm, para envasar pescado

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia en los casos en que la exportación se hubiera realizado y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS haya efectuado la correspondiente liquidación con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, conforme lo establecido en el Artículo 6º de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 305

PRODUCTO: CAJAS DE CARTON CORRUGADO CONTENIENDO PESCADO.

EXPEDIENTE Nº: 600.917/92

FECHA: 14/01/92

POSICION 0304.90.200/20.260

REINTEGROS POR: 100 U (CIEN UNIDADES)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
CAJAS DE CARTON CORRUGADO PARA PESCADO PAPEL KRAFT SS-C MEDIDAS INTERIORES 405 x 105 x 560 MM. * NALADI 48.16.0.01	* 4819.10.000	UN	100,00 00	0,476	0	0,00 $	0	47,60 $	4,40	2,09 $	3,00	1,4280 $
								47,6000		2,0944		1,4280

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,52

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 305

PRODUCTO: CAJAS DE CARTON CORRUGADO CONTENIENDO PESCADO.

EXPEDIENTE Nº: 0600.917/92

FECHA: 14/01/92

POSICION 0304.20.280

REINTEGROS POR: 100 U (CIEN UNIDADES)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
CAJAS DE CARTON CORRUGADO PARA PESCADO PAPEL KRAFT SS-C MEDIDAS INTERIORES 405 x 105 x 560 MM. * NALADI 48.16.0.01	* 4819.10.000	UN	100,00 00	0,476	0	0,00 $	0	47,60 $	4,40	2,09 $	3,00	1,4280 $
								47,6000		2,0944		1,4280

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,52

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 305

PRODUCTO: CAJAS DE CARTON CORRUGADO, 200 LBS, TAPA Y FONDO MARRON, IMPRESAS A DOS COLORES, FONDO INTERIOR PARAFINADO, MEDIDAS INTERIORES 555 X 420 X 100 MM, PARA ENVASAR PESCADO.

EXPEDIENTE Nº: 608.103/92

FECHA: 30/04/92

POSICION 0303.75.000/78.000

REINTEGROS POR: 100 U (CIEN UNIDADES)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
CAJAS DE CARTON CORRUGADO DE 200 LBS., TAPA Y FONDO MARRON, IMPRESAS A DOS COLORES, FONDO INTERIOR PARAFINADO, MEDIDAS INTERIORES 555 x 420 x 100 MM. * NALADI 48.16.0.01	* 4819.20.000	UN	100,00 00	0,5035	0	0,00 $	0	50,35 $	5,98	3,01 $	3,00	1,5105 $
								50,3500		3,0109		1,5105

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 4,52

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 305

PRODUCTO: CAJAS DE CARTON CORRUGADO, 200 LBS, TAPA Y FONDO MARRON, IMPRESAS A DOS COLORES, FONDO INTERIOR PARAFINADO, MEDIDAS INTERIORES 555 x 420 x 100 MM, PARA ENVASAR PESCADO

EXPEDIENTE Nº: 0608.103/92

FECHA: 30/04/92

POSICION 0303.80.000/0307.49.000

REINTEGROS POR: 100 U (CIEN UNIDADES)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
CAJAS DE CARTON CORRUGADO DE 200 LBS., TAPA Y FONDO MARRON, IMPRESAS A DOS COLORES, FONDO INTERIOR PARAFINADO, MEDIDAS INTERIORES 555 x 420 x 100 MM. * NALADI 48.16.0.01	* 4819.20.000	UN	100,00 00	0,5035	0	0,00 $	0	50,35 $	5,98	3,01 $	3,00	1,5105 $
								50,3500		3,0109		1,5105

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 4,52

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 305

PRODUCTO: CAJAS DE CARTON CORRUGADO, 200 LBS, TAPA Y FONDO MARRON, IMPRESAS A DOS COLORES, FONDO INTERIOR PARAFINADO, MEDIDAS INTERIORES 555 x 420 x 100 MM, PARA ENVASAR PESCADO.

EXPEDIENTE Nº: 00608.103/92

FECHA: 30/04/92

POSICION 0303.79.000

REINTEGROS POR: 100 U (CIEN UNIDADES)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
CAJAS DE CARTON CORRUGADO DE 200 LBS., TAPA Y FONDO MARRON, IMPRESAS A DOS COLORES, FONDO INTERIOR PARAFINADO, MEDIDAS INTERIORES 555 x 420 x 100 MM. * NALADI 48.16.0.01	* 4819.20.000	UN	100,00 00	0,5035	0	0,00 $	0	50,35 $	5,98	3,01 $	3,00	1,5105 $
								50,3500		3,0109		1,5105

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 4,52

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 306/95

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 18/12/95

VISTO los expedientes Nros. 328.231/91 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; 334.963/91, 624.431/92 y 606.500/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; 607.204/94, 031-003389/95 y 031-003390/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación, la Tasa de Estadística y el Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones (FOPEX), que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994 y la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contempladas en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las SIETE (7) planillas que como Anexos I a VII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Dipropilenglicol metil eter.

ANEXO II: Vaina metálica rellena de siliciuro de calcio circular 13 mm. de diámetro.

ANEXO III: Guante deportivo - artículo 0050.

ANEXO IV: Bicromato de sodio o dicromato de sodio cristal.

ANEXO V: Antijaquecoso.

ANEXO VI: Herbicida a base del ingrediente activo haloxifopmetil.

ANEXO VII: Fungicida a base de fenarimol concentrado al 12 %.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia en los casos en que la exportación se hubiera realizado y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS haya efectuado la correspondiente liquidación con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, conforme lo establecido en el Artículo 6º de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 306

PRODUCTO: DIPROPILENGLICOL METIL ETER

EXPEDIENTE Nº: 328.231/91

FECHA: 15/08/91

POSICION 2909.49.000

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
OXIDO DE PROPILENO * NABALADI 29.09.1.02	29.09.02.00.00 *	KG	0,7841	0,8	0	0,00 $	0	0,63 $	0,00	0,00 $	3,00	0,0188 $
								0,6273		**0,0000**		**0,0188**

FOPEX: **0,0031**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 306

PRODUCTO: VAINA METALICA RELLENA DE SILICIURO DE CALCIO CIRCULAR 13 MM DE DIAMETRO

EXPEDIENTE Nº: 334.963/91

FECHA: 16/10/91

POSICION 7202.99.000

REINTEGROS POR: 1 TONELADA

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
FLEJES DE HIERRO O DE ACERO, LAMINADOS EN FRIO, MEDIDA 0,40 MINIMO X 53 MM	73.12.00.02.99	KG	462,00 00	0,6635	0	0,00 $	0	306,54 $	11,00	33,72 $	3,00	9,1961 $
								306,5370		**33,7191**		**9,1961**

FOPEX: **1,5327**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 44,45

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 306

PRODUCTO: GUANTE DEPORTIVO - ARTICULO 0050

EXPEDIENTE Nº: 624.431/92
FECHA: 9/12/92
POSICION 4015.19.000

REINTEGROS POR: 12 PARES (DOCE PARES)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
MATERIAL LATEX CON LARGAS RANURAS, CON GOMA ESPUMA, ROJO Y NEGRO	4008.11.900	M2	0,7000	17,699	0	0,00 $	0	12,39 $	10,00	1,24 $	10,00	1,2389 $
MATERIAL PU, FILMS VINILICO CON TELA GOMA ESPUMA DE BASE, VIOLETA	3921.12.000	M2	2,6400	8,26	0	0,00 $	0	21,81 $	12,50	2,73 $	10,00	2,1806 $
MATERIAL LATEX CON PERFIL RUGOSO, SINTETICO CON GOMA ESPUMA, BLANCO	4008.11.900	M2	0,9300	21,6436	0	0,00 $	0	20,13 $	10,00	2,01 $	10,00	2,0129 $
								54,3242		5,9776		5,4324

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 11,41

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 306

PRODUCTO: BICROMATO DE SODIO O DICROMATO DE SODIO CRISTAL

EXPEDIENTE Nº: 606.500/93
FECHA: 30/03/93
POSICION 2841.30.000

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
MINERAL DE CROMO (CROMITA)	2610.00.000	TN	1,4500	81,6106	0	0,00 $	0	118,34 $	2,50	2,96 $	3,00	3,5501 $
								118,3354		2,9584		3,5501

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 6,51

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 306

PRODUCTO: ANTIJAQUECOSO

EXPEDIENTE Nº: 607.204/94
FECHA: 29/03/94
POSICION 3004.40.290

REINTEGROS POR: 10000 U (DIEZ MIL UNIDADES)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
CAFEINA ANHIDRA GRANULADO	2939.30.000	KG	1,0815	23,4895	0	0,00 $	0	25,40 $	2,50	0,64 $	3,00	0,7621 $
ERGOTAMINA TARTRATO	2939.60.000	KG	0,0221	4943,167	0	0,00 $	0	109,00 $	2,50	2,72 $	3,00	3,2699 $
BUTALBITAL	2933.51.600	KG	1,0500	37,22	0	0,00 $	0	39,08 $	2,50	0,98 $	3,00	1,1724 $
BELLAFOLINA SUSTANCIA 60%	1302.19.000	KG	0,0047	5577	0	0,00 $	0	26,12 $	5,00	1,31 $	3,00	0,7835 $
								199,5988		5,6429		5,9880

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 11,63

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 306

PRODUCTO: HERBICIDA A BASE DEL INGREDIENTE ACTIVO HALOXIFOPMETIL

EXPEDIENTE Nº: 031-003389/95
FECHA: 26/09/95
POSICION 3808.30.190

REINTEGROS POR: 1 LTRO.(UN LITRO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
METIL-2-(4-((3-CLORO-5-(TRIFLUOROMETIL)-2-PIRIDINIL)-OXI-(FENOXI)PROPANOATO	29.35.02.12.58	KG	0,2530	93,7185	0	0,00 $	0	23,71 $	0,00	0,00 $	3,00	0,7113 $
								23,7108		0,0000		0,7113

FOPEX: 0,1186

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,83

REF.EXPEDIENTE 328.224/91 DEL 15/08/91

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 306

PRODUCTO: FUNGICIDA A BASE DE FENARIMOL CONCENTRADO AL 12%

EXPEDIENTE Nº: 031-003390/95
FECHA: 26/09/95
POSICION 3808.20.990

REINTEGROS POR: 1 LTRO. (UN LITRO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
PREPARACION TENSIOACTIVA A BASE DE ALCOHOL GRASO SULFATADO DISUELTO EN SOLVENTE ORGANICO, CICLOHEXANOL	34.02.00.05.99	KG	0,0500	7,1988	0	0,00 $	0	0,36 $	11,00	0,04 $	3,00	0,0108 $
3(2-CHLOROPHENYL)-3-(4-CHLOROPHENYL)-5-PYRIDIMINE METHANOL	29.35.02.16.99	KG	0,1224	183,9995	0	0,00 $	0	22,52 $	0,00	0,00 $	3,00	0,6756 $
								22,8815		0,0396		0,6864

FOPEX: 0,1144

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,84

REF. EXPTE. 332.065/91 DEL 18/09/91

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 299/95

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 18/12/95

VISTO los expedientes Nros. 339.545/91, 341.214/91, 600.918/92 y 619.350/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; 624.639/93, 624.604/93, 624.641/93, 624.717/93, 625.912/93 y 031-002878/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994 y la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contempladas en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las ONCE (11) planillas que como Anexos I a X forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: (Fosfonometil) glicinato de isopropilamina (glifosato de isopropilamina).
ANEXO II: Acido 2,4 diclorofenoxiacético 99,5 % técnico.
ANEXO III: Cajas para envasar langostinos, tapa de cartulina frigor triplex 450 gr/m2, impresa a 4 colores.
ANEXO IV: Transformador de potencia de 13,8/120 KV, 30/40/50 MVA a 55º C y 33,6/44,8/56 MVA a 65º C.
ANEXO V: Isooctil tioglicolato de octil estaño.
ANEXO VI: Isooctil tioglicolato de octil estaño.
ANEXO VII: Dibutil laurato de estaño.
ANEXO VIII: Planchuelas y/o barras redondas y/o poligonales de acero forjadas AISI 01.
ANEXO IX: Bolsas de arpillera de yute tipo de 10 onzas de 1,01 mts de ancho aproximadamente, conteniendo té negro.
ANEXO X: Cintas biadhesivas acondicionada en rollos de 50 metros de largo por 1 centímetro de ancho.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia en los casos en que la exportación se hubiera realizado y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS haya efectuado la correspondiente liquidación con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, conforme lo establecido en el Artículo 6º de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Eduardo Sánchez.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 299

PRODUCTO: (FOSFONOMETIL) GLICINATO DE ISOPROPILAMINA (GLIFOSATO DE ISOPROPILAMINA).

EXPEDIENTE Nº: 339.545/91

FECHA: 2/12/91

POSICION 3808.30.190

REINTEGROS POR: 1 KILOGRAMO

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ACIDO N-FOSFOMETIL IMINODIACETICO, DENOMINADO "GLYFOSATE INTERMEDIATE" PRINCIPIO ACTIVO DE HERBICIDA.	2934.00.0299	KG	0,3561	4,72	0	0,00 $	0	1,68 $	5,00	0,08 $	3,00	0,0504 $
								1,6809		0,0840		0,0504

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,13

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 299

PRODUCTO: ACIDO 2,4 DICLOROFENOXIACETICO 99,5% TECNICO.

EXPEDIENTE Nº: 341.214/91

FECHA: 20/12/91

POSICION 2918.90.900

REINTEGROS POR: 100 KILOGRAMOS

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
FENOL (HIDROBENCENO)	29.06.01.00.00	KG	53,000 0	0,463	0	0,00 $	0	24,54 $	5,00	1,23 $	3,00	0,7362 $
								24,5390		1,2270		0,7362

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,96

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 299

PRODUCTO: CAJAS PARA ENVASAR LANGOSTINOS, TAPA DE CARTULINA FRIGOR TRIPLEX 450 GR/M2, IMPRESA A 4 COLORES.

EXPEDIENTE Nº: 600.918/92

FECHA: 14/01/92

POSICION 0306.13.200

REINTEGROS POR: 100 UNIDADES

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
CAJAS CON TAPA DE CARTULINA FRIGOR TRIPLEX, 450 GR/M2, IMPRESA A 4 COLORES, PARAFINADAS EN AMBAS CARAS, CUERPO MICROCORRUGADO, CON PAPEL BLANCO, AMBAS CARAS PARAFINADAS. *AAP 314 48.16.0.01.	4819.10.000*	UN	100,00 00	0,3574	0	0,00 $	0	35,74 $	5,98	2,14 $	3,00	1,0722 $
								35,7400		2,1373		1,0722

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,21

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 299

PRODUCTO: TRANSFORMADOR DE POTENCIA DE 13,8/120 KV, 30/40/50 MVA A 55 °C Y 33,6/44,8/56 MVA A 65 °C.

EXPEDIENTE Nº: 619.350/92

FECHA: 7/10/92

POSICION 8504.23.100

REINTEGROS POR: 1 UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
PAPEL AISLANTE KRAFT NEUTRO, DE CELULOSA PURA, SEGUN NORMAS DIN 6740/41, TIPO P5338 EN BOBINAS.	4804.31.210	KG	1963,0000	1,78	0	0,00 $	0	3.494,14 $	5,00	174,71 $	3,00	104,8242 $
CHAPA DE ACERO AL SILICIO GRANO ORIENTADO CON REVESTIMIENTO AISLANTE, EN 15 BOBINAS DE 914 MM DE ANCHO X 0,230 MM DE ESPESOR	7225.10.100	KG	20710,0000	1,93	0	0,00 $	0	39.970,30 $	5,00	1.998,52 $	3,00	1.199,1090 $
COBRE ELECTROLITICO EN CATODOS, SEGUN, ESPECIFICACIONES ASTM-B115-91 GRADO 1. * AAP 16 74.01.3.01.	7403.11.000 *	KG	9373,0000	2,31	0	0,00 $	0	21.651,63 $	0,00	0,00 $	3,00	649,5489 $
INDICADOR DE IMPACTO TRIDIRECCIONAL, VALOR MAXIMO DE ESCALA 6G EN EJES X Y Z, MODELO T-24, SERIE NR 10681 AL 10684	9030.39.900	UN	1,0000	863,8	0	0,00 $	0	863,80 $	5,00	43,19 $	3,00	25,9140 $
AISLADORES HUECOS DE PORCELANA TIPO BUJE, COLOR GRIS NUBE (ANSI-70), CODIGO SANTANA BU 20155 DE 15 KV, 3150 A,PLANO T-43844. * AAP 314 85.25.0.01.	8546.20.900 *	UN	3,0000	27,27	0	0,00 $	0	81,81 $	0,00	0,00 $	3,00	2,4543 $
PIEZAS PREFORMADAS AISLANTES MATERIAL TBD III S/DIN 7733 PSP 3051, SECTOR ANGULO DE 90°,001-1 DIM 855/1100X140 4 MM, FORMANDO 9 ANILLOS ANILLOS COMPLETOS,CADA UNO COMPUESTO DE 4 SECTORES DE 90°	4823.90.600	UN	36,0000	86,19	0	0,00 $	0	3.102,84 $	5,00	155,14 $	3,00	93,0852 $
PIEZAS PREFORMADAS AISLANTES MATERIAL TBD III S/DIN 7733 PSP 3051, SECTOR ANGULO DE 90°,001-1 DIM 835/1100X140 4 MM, FORMANDO ANILLOS COMPLETOS,CADA UNO COMPUESTO DE 4 SECTORES DE 90°	4823.90.600	UN	36,0000	86,19	0	0,00 $	0	3.102,84 $	5,00	155,14 $	3,00	93,0852 $

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 299

PRODUCTO: TRANSFORMADOR DE POTENCIA DE 13,8/120 KV, 30/40/50 MVA A 55 °C Y 33,6/44,8/56 MVA A 65 °C.

EXPEDIENTE Nº: 619.350/92

FECHA: 7/10/92

POSICION 8504.23.100

REINTEGROS POR: 1 UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
BOLSA DE GOMA (SEPARADOR) PARA ACEITE DE TRANSFORMADOR CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS :1455 MM DE DIAMETRO, 3215 MM DE LONGITUD Y UNA CAPACIDAD DE 1450 LITROS, TIPO STP X:3215-Y:1455-E:1-B:1-Z:1560	4016.99.200	UN	1,0000	1586,08	0	0,00 $	0	1.586,08 $	5,00	79,30 $	3,00	47,5824 $
								73853,4400		2606,0000		215,6032

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 4821,60

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 299

PRODUCTO: ISOOCTIL TIOGLICOLATO DE OCTIL ESTAÑO

EXPEDIENTE Nº: 624.639/93

FECHA: 30/11/93

POSICION 2931.00.220

REINTEGROS POR: 1 KILOGRAMO

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
TETRA-OCTIL-ESTAÑO	2931.00.290	KG	0,3120	6,71	0	0,00 $	0	2,09 $	7,50	0,16 $	3,00	0,0628 $
								2,0935		0,1570		0,0628

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,22

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 299

PRODUCTO: ISOOCTIL TIOGLICOLATO DE OCTIL ESTAÑO

EXPEDIENTE Nº: 624.640/93
FECHA: 30/11/93
POSICION 2931.00.220

REINTEGROS POR: 1 KILOGRAMO

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
ISO-OCTIL-TIOGLICOLATO	2930.90.900	KG	0,5950	2,98	0	0,00 $	0	1,77 $	2,50	0,04 $	3,00	0,0532 $
								1,7731		0,0443		0,0532

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,10

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 299

PRODUCTO: DIBUTIL LAURATO DE ESTAÑO

EXPEDIENTE Nº: 624.641/93
FECHA: 30/11/93
POSICION 2931.00.210

REINTEGROS POR: 1 KILOGRAMO

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
TETRA-BUTIL ESTAÑO	2931.00.290	KG	0,3080	7,18	0	0,00 $	0	2,21 $	7,50	0,17 $	3,00	0,0663 $
								2,2114		0,1659		0,0663

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 299

PRODUCTO: PLANCHUELAS Y/O BARRAS REDONDAS Y/O POLIGONALES DE ACERO FORJADAS AISI O1

EXPEDIENTE Nº: 624.717/93
FECHA: 1/12/93
POSICION 7228.40.000

REINTEGROS POR: 1 TONELADA

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
FERROCROMO BAJO CARBONO	7202.49.000	TN	0,0004	1235,5	0,0002	80,00 $	0,016	0,48 $	7,50	0,04 $	3,00	0,0147 $
FERROCROMO ALTO CARBONO	7202.41.000	TN	0,0008	708,37	0,0002	80,00 $	0,016	0,55 $	7,50	0,04 $	3,00	0,0168 $
FERROMANGANESO	7202.19.100	TN	0,0003	1017,58	0,0001	80,00 $	0,008	0,30 $	7,50	0,02 $	3,00	0,0091 $
MINERAL DE HIERRO SIN AGLOMERAR *AAP314 26.01.2.01	26.01.11.000*	TN	0,6660	37,2	0,203	80,00 $	16,24	8,54 $	0,00	0,00 $	3,00	0,5809 $
								9,8614		0,0995		0,2958

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,40

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 299

PRODUCTO: BOLSAS DE ARPILLERA DE YUTE TIPO DE 10 ONZAS DE 0,01 MTS DE ANCHO APROXIMADAMANTE, CONTENIENDO TE NEGRO

EXPEDIENTE Nº: 625.912/93

FECHA: 17/12/93

POSICION 09 02.40 000

REINTEGROS POR: 1 UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ARPILLERA DE YUTE TIPO 10 ONZAS POR 40 PULGADAS.	5310.90.100	M	1,5000	0,3	0	0,00 $	0	0,45 $	15,00	0,07 $	10,00	0,0450 $
								0,4500		0,0675		0,0450

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,11

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 299

PRODUCTO: CINTAS BIADHESIVAS ACONDICIONADAS EN ROLLOS DE 50 METROS DE LARGO POR 1 CENTIMETRO DE ANCHO

EXPEDIENTE Nº: 031-002878/95

FECHA: 29/08/95

POSICION 5806.32.000

REINTEGROS POR: 10.000 METROS

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
TEJIDO 100% POLIAMIDA SILICONADA CON SOPORTE DE PAPEL, ANCHO:100 CM, PESO APROXIMADO 90 GR/M2.	5903.90.000	M	100,0000	1,5032	0	0,00 $	0	150,32 $	15,00	22,55 $	10,00	15,0320 $
								150,3200		22,5480		15,0320

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 37,58

REFERENCIA EXPTE. Nº 610.872/93 DEL 03/06/93

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 307/95

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 18/12/95

VISTO los expedientes Nros. 609.317/92, 615.665/92, 615.666/92, 616.085/92, 616.086/92, 616.087/92, 616.088/92 y 616.090/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; y 621.685/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994 y la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contempladas en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las CATORCE (14) planillas que como Anexos I a IX forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Transformador de potencia 25/33/41,7 MVA, relación 13,2/120 KV con sus accesorios para su normal funcionamiento.

ANEXO II: Transformador trifásico en baño de aceite 69/6,9 KV.

ANEXO III: Transformador de potencia de 5 MVA, relación 24,9/10 KV.

ANEXO IV: Convertidor de temperatura.

ANEXO V: Secador tamiz molecular.

ANEXO VI: Absorbedor de dióxido de carbono.

ANEXO VII: Separador de amoníaco.

ANEXO VIII: Despojador de dióxido de carbono.

ANEXO IX: Válvula de admisión y/o escape para motores de combustión interna.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia en los casos en que la exportación se hubiera realizado y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS haya efectuado la correspondiente liquidación con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, conforme lo establecido en el Artículo 6º de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 307

PRODUCTO: TRANSFORMADOR DE POTENCIA 25/33/41,7 MVA, RELACION 13,2/120 KV CON SUS ACCESORIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO

EXPEDIENTE Nº: 609.317/92

FECHA: 18/05/92

POSICION 8504.23.100

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
CARTON AISLANTE EN PIEZAS PREFORMADAS SEGUN NORMA DIN 7733, POSICION 3052, DIMENSIONES 2 X 26 X 3150 MM.	4823.90.600	KG	953,0000	1,05	0	0,00 $	0	1.000,65 $	5,00	50,03 $	3,00	30,0195 $
INDICADOR DE IMPACTO TRIDIRECCIONAL VALOR MAXIMO DE ESCALA 6G EN EJES XYZ MODELO T-24	9030.39.900	UN	1,0000	858,75	0	0,00 $	0	858,75 $	5,00	42,94 $	3,00	25,7625 $
CHAPA DE ACERO AL SILICIO DE GRANO ORIENTADO,CALIDAD M5, TIPO E-005/C5, CON REVESTIMIENTO AISLANTE C5EN AMBAS CARAS EN BOBINAS DE 0,30 MM DE ESPESOR, 880 MM DE ANCHO, PERDIDAS MAXIMAS 1,39W/KG A 1,7 T/50 HZ * NABALADI 73.15.4.06/307	7225.10.100*	KG	17000,0000	1,4	0	0,00 $	0	23.800,00 $	5,98	1.423,24 $	3,00	714,0000 $
CINTA DE FIBRA DE VIDRIO RECTAS, LONGITUDINALES, (NO TEJIDAS) IMPREGNADAS EN RESINA POLIESTER PARCIALMENTE POLIMERIZADA TERMOFRAGUANTE NO PIGMENTADA DE 25 MM DE ESPESOR, EN 30 ROLLOS DE 200M TIPO POLIGLAS 31, DE PESO IGUAL A 84G/M2	7019.20.200	M	400,0000	0,29	0	0,00 $	0	116,00 $	5,00	5,80 $	3,00	3,4800 $
AISLADOR PASANTE TIPO CAPACITIVO PARA TRANSFORMADOR (bushing) PARA 46 KV 1200 A* LGA. REF: 067220-70	8546.20.900	UN	4,0000	2563,36	0	0,00 $	0	10.253,44 $	5,00	512,67 $	3,00	307,6032 $
CARTON AISLANTE SEGUN NORMA DIN 7733 POSICION 3052 TIPO M4200* 1600* 1 ELBOARD HD, MEDIDAS 4200 X 1600 X 2 MM	4804.59.230	KG	900,0000	3,17	0	0,00 $	0	2.853,00 $	5,00	142,65 $	3,00	85,5900 $
CARTON AISLANTE SEGUN NORMA DIN 7733 POSICION 3052 TIPO M4280* 1600* 2 ELBOARD HD, MEDIDA 4200 X 1600 X 1 MM.	4804.59.230	KG	1000,0000	4,11	0	0,00 $	0	4.110,00 $	5,00	205,50 $	3,00	123,3000 $

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 307

PRODUCTO: TRANSFORMADOR DE POTENCIA 25/33/41,7 MVA, RELACION 13,2/120 KV CON SUS ACCESORIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO

EXPEDIENTE Nº: 609.317/92

FECHA: 18/05/92

POSICION 8504.23.100

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
FOPEX: 0,0000								42991,8400		2382,8320		289,7552

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3672,59

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 307

PRODUCTO: TRANSFORMADOR TRIFASICO EN BAÑO DE ACEITE 69/6,9 KV

EXPEDIENTE Nº: 615.665/92

FECHA: 19/08/92

POSICION 8504.23.100

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
CHAPA DE ACERO AL SILICIO DE GRANO ORIENTADO, CON REVESTIMIENTO AISLANTE EN 7 BOBINAS DE 501 MM A 1000 MM DE ANCHO Y DE 0,18 A 0,35 MM DE ESPESOR	7226.10.100	KG	2600,0000	1,81	0	0,00 $	0	4.706,00 $	5,00	235,30 $	3,00	141,1800 $
COBRE ELECTROLITICO EN CATODOS SEGUN ESPECIFICACIONES ASTM-8115-91 GRADO 1	7403.11.000	KG	1300,0000	2,31	0	0,00 $	0	3.003,00 $	0,00	0,00 $	3,00	90,0900 $
PAPEL KRAFT AISLANTE DE CELULOSA PURA, SIN ADITIVOS, CONDUCTIVIDAD DEL EXTRACTO ACUOSO MENOR A 50 MICROSIEMENS/CM EN 24 ROLLOS DE ESPESOR 0,050MM X 1000 MM	4804.39.210	KG	270,0000	2,27	0	0,00 $	0	612,90 $	5,00	30,65 $	3,00	18,3870 $
PAPEL KRAFT AISLANTE DE CELULOSA PURA, SIN ADITIVOS CONDUCTIVIDAD DEL EXTRACTO ACUOSO MENOR A 50 MICROSIEMENS /CM . SEGUN NORMA ASTM D 202-G 2T, EN ROLLOS ENTRE 270 Y 1000 MM DE ANCHO, ESPESOR 0,020 MM	4804.39.210	KG	220,0000	2,27	0	0,00 $	0	499,40 $	5,00	24,97 $	3,00	14,9820 $
								8821,3000		290,9150		264,6390

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 555,55

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 307

PRODUCTO: TRANSFORMADOR DE POTENCIA DE 5 MVA, RELACION 24,9/10 KV

EXPEDIENTE Nº: 615.666/92

FECHA: 19/08/92

POSICION 8504.22.000

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
INDICADOR DE IMPACTO TRIDIRECCIONAL , VALOR MAXIMO DE ESCALA 6G EN EJES X Y Z MODELO T-24	9030.39.900	UN	1,0000	863,8	0	0,00 $	0	863,80 $	5,00	43,19 $	3,00	25,9140 $
CHAPAS DE ACERO AL SILICIO DE GRANO ORIENTADO, CON REVESTIMIENTO AISLANTE, EN 7 BOBINAS DE 501 MM A 1000 MM DE ANCHO Y DE 0,18 A 0,35 MM DE ESPESOR	7226.10.100	KG	3400,0000	1,81	0	0,00 $	0	6.154,00 $	5,00	307,70 $	3,00	184,6200 $
COBRE ELECTROLITICO EN CATODOS SEGUN ESPECIFICACIONES ASTM-8115-91 GRADO 1	7403.11.000	KG	2400,0000	2,31	0	0,00 $	0	5.544,00 $	0,00	0,00 $	3,00	166,3200 $
PAPEL KRAFT AISLANTE DE CELULOSA PURA, SIN ADITIVOS, CONDUCTIVIDAD DEL EXTRACTO ACUOSO MENOR A 50 MICROSIEMENS/CM EN 24 ROLLOS DE ESPESOR 0,050 MM X 1000 MM	4804.39.210	KG	250,0000	2,27	0	0,00 $	0	567,50 $	5,00	28,38 $	3,00	17,0250 $
PAPEL KRAFT AISLANTE DE CELULOSA PURA, SIN ADITIVOS, CONDUCTIVIDAD DEL EXTRACTO ACUOSO MENOR A 50 MICROSIEMENS/CM SEGUN NORMA ASTM D2O2-G2T EN ROLLOS ENTRE 270 Y 1000 MM DE ANCHO ESPESOR 0,020 MM	4804.39.210	KG	200,0000	2,27	0	0,00 $	0	454,00 $	5,00	22,70 $	3,00	13,6200 $
								13583,3000		401,9650		407,4990

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 809,46

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 307

PRODUCTO: CONVERTIDOR DE TEMPERATURA

EXPEDIENTE Nº: 616.085/92

FECHA: 25/08/92

POSICION 8419.89.990

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 516 GRADO 70 MEDIDAS 48 X 4000 X 10000 MM LAMINADA EN CALIENTE.	7208.42.900	TN	15,3350	626,9	0,77	100,00 $	77	9.536,51 $	13,00	1.239,75 $	3,00	287,6353 $
ALAMBRE TUBULAR PARA SOLDADURA DE 1,6 MM DE DIAMETRO, EN ROLLOS	7217.11.900	KG	29,0000	3,14	0	0,00 $	0	91,06 $	22,00	20,03 $	3,00	2,7318 $
FUNDENTE 860, PARA SOLDADURA DE 600 LB	3810.10.000	KG	1177,0000	1,11	0	0,00 $	0	1.306,47 $	13,00	169,84 $	3,00	39,1941 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 387 GRADO 12 MEDIDAS 21 X 1600 X 2200 MM	7208.42.900	TN	0,6050	784,39	0,03	100,00 $	3	471,56 $	13,00	61,30 $	3,00	14,2067 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 387 GRADO 12 MEDIDAS 53 X 4000 X 9300 LAMINADA EN CALIENTE	7208.42.900	TN	15,8250	784,51	0,79	100,00 $	79	12.335,87 $	13,00	1.603,66 $	3,00	371,6561 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 387 GRADO 12 MEDIDAS 53 X 4000 X 10000 MM LAMINADA EN CALIENTE	7208.42.900	TN	16,7450	784,38	0,84	100,00 $	84	13.050,44 $	13,00	1.696,56 $	3,00	393,1933 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD 387 GRADO 12 MEDIDAS 25 X 1500 X 5000 MM LAMINADA EN CALIENTE	7208.42.900	TN	0,8150	770,1	0,04	100,00 $	4	623,63 $	13,00	81,07 $	3,00	18,7889 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD 387 GRADO 12 MEDIDAS 25 X 1300 X 15600 MM LAMINADA EN CALIENTE	7208.42.900	TN	2,0400	780,42	0,1	100,00 $	10	1.582,06 $	13,00	205,67 $	3,00	47,6617 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 516 GRADO 70 MEDIDAS 48 X 4000 X 9300 MM LAMINADA EN CALIENTE	7208.42.900	TN	14,2950	626,46	0,71	100,00 $	71	8.884,25 $	13,00	1.154,95 $	3,00	267,9474 $

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 307

PRODUCTO: CONVERTIDOR DE TEMPERATURA

EXPEDIENTE Nº: 616.085/92

FECHA: 25/08/92

POSICION 8419.89.990

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 516 GRADO 55 MEDIDAS 25 X 2600 X 15600 MM LAMINADA EN CALIENTE	7208.42.900	TN	20,3850	575,23	1,02	100,00 $	102	11.624,06 $	13,00	1.511,13 $	3,00	350,7619 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 516 GRADO 55 MEDIDAS 25 X 1600 X 5000 MM LAMINADA EN CALIENTE	7208.42.900	TN	1,6200	566,97	0,08	100,00 $	8	910,49 $	13,00	118,36 $	3,00	27,4747 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 516 GRADO 55 MEDIDAS 25 X 2100 X 4000 MM LAMINADA EN CALIENTE	7208.42.900	TN	0,8350	568,33	0,04	100,00 $	4	470,56 $	13,00	61,17 $	3,00	14,1967 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO, CALIDAD ASME SA 516 GRADO 55 , MEDIDAS 21 X 1600 X 4500 MM. LAMINADA EN CALIENTE.	7208.42.900	TN	0,6000	561,3	0,03	100,00 $	3	333,78 $	13,00	43,39 $	3,00	10,0734 $
								61220,7358		7966,8911		836,6221

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 9803,51

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 307

PRODUCTO: SECADOR TAMIZ MOLECULAR

EXPEDIENTE Nº: 616.086/92

FECHA: 25/08/92

POSICION 8419.89.290

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
ALAMBRE TUBULAR PARA SOLDADURA DE 1,6 MM DE DIAMETRO EN ROLLOS	7217.11.900	KG	15,8000	3,14	0	0,00 $	0	49,61 $	22,00	10,91 $	3,00	1,4884 $
FUNDENTE 860, PARA SOLDADURA DE 600 LB	3810.10.000	KG	1535,0000	1,11	0	0,00 $	0	1.703,85 $	13,00	221,50 $	3,00	51,1155 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 516 GRADO 70 MEDIDAS 20 X 1000 X 6000 MM LAMINADA EN CALIENTE	7208.42.900	TN	0,9550	737,35	0,05	100,00 $	5	699,17 $	13,00	90,89 $	3,00	21,0751 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 283 MEDIDAS 38 X 1000 X 6000 MM LAMINADA EN CALIENTE	7208.42.900	TN	0,9500	: 31,76	0,05	100,00 $	5	500,17 $	13,00	65,02 $	3,00	15,1052 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 283 MEDIDA 16 X 1200 X 4300 MM LAMINADA EN CALIENTE	7208.42.900	TN	0,6650	529,45	0,03	100,00 $	3	349,08 $	13,00	45,38 $	3,00	10,5325 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 283 MEDIDAS 13 X 1500 X 5000 MM LAMINADA EN CALIENTE	7208.42.900	TN	0,8000	516,65	0,04	100,00 $	4	409,32 $	13,00	53,21 $	3,00	12,3596 $
								3711,2075		486,9221		111,3362

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar po. ι nidad ᵈe producto exportado ($): 598,26

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 307

PRODUCTO: ABSORBEDOR DE DIOXIDO DE CARBONO

EXPEDIENTE Nº: 616.087/92

FECHA: 25/08/92

POSICION 8419.89.990

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
ALAMBRE TUBULAR PARA SOLDADURA DE 1,6 MM DE DIAMETRO EN ROLLOS	7217.11.900	KG	54,0000	3,14	0	0,00 $	0	169,56 $	22,00	37,30 $	3,00	5,0868 $
FUNDENTE 860, PARA SOLDADURA DE 600 LB	3810.10.000	KG	3276,0000	1,11	0	0,00 $	0	3.636,36 $	13,00	472,73 $	3,00	109,0908 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 516 GRADO 70 DE 57X1500X12200 MM LAMINADADAS EN CALIENTE	7208.42.900	TN	8,4000	601,39	0,42	100,00 $	42	5.009,68 $	13,00	651,26 $	3,00	151,1303 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 516 GRADO 70 DE 52X1500X4000 MM LAMINADAS EN CALIENTE	7208.42.900	TN	2,6000	600,55	0,13	100,00 $	13	1.548,43 $	13,00	201,30 $	3,00	46,7129 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 516 GRADO 70 DE 50X4000X12100 MM LAMINADAS EN CALIENTE	7208.42.900	TN	115,7500	603,07	5,79	100,00 $	579	69.226,35 $	13,00	8.999,43 $	3,00	2.088,3706 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 516 GRADO 70 DE 28X3720X7000 MM LAMINADAS EN CALIENTE	7208.42.900	TN	17,4100	603,18	0,87	100,00 $	87	10.414,36 $	13,00	1.353,87 $	3,00	314,1709 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 283 DE 16X1000X4600 MM LAMINADAS EN CALIENTE	7208.42.900	TN	1,2000	510,27	0,06	100,00 $	6	606,32 $	13,00	78,82 $	3,00	18,3097 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 283 DE 10X2000X5000 MM LAMINADAS EN CALIENTE	7208.42.900	TN	1,6100	513,44	0,08	100,00 $	8	818,64 $	13,00	106,42 $	3,00	24,7192 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 283 DE 50X1700X6000 MM LAMINADAS EN CALIENTE	7208.42.900	TN	4,1100	528,89	0,21	100,00 $	21	2.152,74 $	13,00	279,86 $	3,00	65,0021 $

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 307

PRODUCTO: ABSORBEDOR DE DIOXIDO DE CARBONO

EXPEDIENTE Nº: 616.087/92

FECHA: 25/08/92

POSICION 8419.89.990

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 283 DE20X1500X2500 MM LAMINADAS EN CALIENTE	7208.42.900	TN	1,1340	512,97	0,06	100,00 $	6	575,71 $	13,00	74,84 $	3,00	17,3912 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 516 GRADO 55 DE 16X2150X12000 MM LAMINADAS EN CALIENTE	7208.42.900	TN	6,6800	572,91	0,33	100,00 $	33	3.794,04 $	13,00	493,23 $	3,00	114,4812 $
CHAPAS DE ACERO INOXIDABLE CALIDAD AS 240, TIPO 304 L SIMPLEMENTE LAMINADAS EN CALIENTE DE 10X1500X8000 MM.	7219.22.000	KG	970,0000	2,78	48,5	0,10 $	4,85	2.691,75 $	5,00	134,59 $	3,00	80,8495 $
CHAPAS DE ACERO INOXIDABLE CALIDAD AS 240 TIPO 304 L. SIMPLEMENTE LAMINADAS EN CALIENTE DE 16X1500X4500 MM	7219.21.000	KG	905,0000	2,67	45	0,10 $	4,5	2.411,85 $	5,00	120,59 $	3,00	72,4455 $
								103055,7894		13004,2250		3091,6737

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 16095,90

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 307

PRODUCTO: SEPARADOR DE AMONIACO.

EXPEDIENTE Nº: 616.088/92

FECHA: 25/08/92

POSICION 8419.89.990

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 283 DE 14X1000X6000 MM LAMINADA EN CALIENTE	7208.42.900	UN	1,4000	524,85	0,07	100,00 $	7	727,79 $	13,00	94,61 $	3,00	21,9737 $
FUNDENTE 860, PARA SOLDADURA DE 600 LB	3810.10.000	KG	154,0000	1,11	0	0,00 $	0	170,94 $	13,00	22,22 $	3,00	5,1282 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 516 GRADO 55 DE 10X2650X3050 MM LAMINADA EN CALIENTE	7208.43.900	TN	0,6400	621,9	0,03	100,00 $	3	395,02 $	13,00	51,35 $	3,00	11,9105 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 516 GRADO 55 DE 6X1500X2650 MM LAMINADA EN CALIENTE	7208.43.900	TN	1,9000	628,44	0,1	100,00 $	10	1.184,04 $	13,00	153,92 $	3,00	35,7211 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 516 GRADO 55 DE 10X1000X3000 MM LAMINADO EN CALIENTE	7208.43.900	TN	0,4800	574,06	0,02	100,00 $	2	273,55 $	13,00	35,56 $	3,00	8,2465 $
								2751,3308		357,6730		82,5399

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 440,21

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 307

PRODUCTO: DESPOJADOR DE DIOXIDO DE CARBONO

EXPEDIENTE Nº: 616.090/92

FECHA: 25/08/92

POSICION 8419.89.990

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 516 GRADO 70 DE 35X1000X15000 MM LAMINADA EN CALIENTE	7208.42.900	TN	4,1800	578,64	0,21	100,00 $	21	2.397,72 $	13,00	311,70 $	3,00	72,3515 $
CHAPAS DE ACERO INOXIDABLE, CALIDAD AS 240 TIPO 304 L SIMPLEMENTE LAMINADAS EN CALIENTE DE 8X2300X9200 MM	7219.22.00	KG	4395,0000	2,78	219,75	0,10 $	21,975	12.196,13 $	5,00	609,81 $	3,00	366,3233 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME 516 GRADO 55 DE 56X3000X12000 MM LAMINADA EN CALIENTE	7208.42.900	TN	16,6500	597,61	0,83	100,00 $	83	9.867,21 $	5,00	493,36 $	3,00	297,6762 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 516 GRADO 55 DE 56X1200X2000 MM LAMINADA EN CALIENTE	7208.42.900	TN	2,1600	595,31	0,11	100,00 $	11	1.274,87 $	13,00	165,73 $	3,00	38,4661 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 283 DE 20X1500X3000 MM LAMINADA EN CALIENTE	7208.42.900	TN	1,3600	517,77	0,07	100,00 $	7	697,17 $	13,00	90,63 $	3,00	21,0550 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 283 GRADO 55 DE 25X1500X3000 MM LAMINADA EN CALIENTE	7208.42.900	TN	1,7100	519,22	0,09	100,00 $	9	878,87 $	13,00	114,25 $	3,00	26,5460 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 516 GRADO 70 DE 14X2000X7000 MM LAMINADA EN CALIENTE	7208.42.900	TN	1,5900	577,66	0,08	100,00 $	8	910,48 $	13,00	118,36 $	3,00	27,4744 $
CHAPAS DE ACERO INOXIDABLE CALIDAD SA 240 TIPO 304 L SIMPLEMENTE LAMINADAS EN CALIENTE DE 12X2500X5500 MM	7219.21.000	KG	1335,0000	2,67	66,75	0,10 $	6,675	3.557,78 $	5,00	177,89 $	3,00	106,8668 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 516 GRADO 70 DE 35X4300X6000 MM LAMINADA EN CALIENTE	7208.42.900	TN	18,7500	571,51	0,94	100,00 $	94	10.621,81 $	13,00	1.380,84 $	3,00	320,5344 $

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 307

PRODUCTO: DESPOJADOR DE DIOXIDO DE CARBONO

EXPEDIENTE Nº: 616.090/92

FECHA: 25/08/92

POSICION 8419.89.990

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
CHAPAS MATERIAL BASE METAL ASME SA 516 GR 70 CHAPADA EN UNA CARA CON UNA CHAPA DELGADA DE ACERO INOXIDABLE ASME SA 240 T0304L DE 15+2X2000X14800 MM	7210.90.100	TN	4,0700	2854,79	0,2	100,00 $	20	11.599,00 $	5,00	579,95 $	3,00	348,3699 $
FUNDENTE 860 PARA SOLDADURA DE 600 LB	3810.10.000	KG	3245,0000	1,11	0	0,00 $	0	3.601,95 $	13,00	468,25 $	3,00	108,0585 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 516 GRADO 55 DE 19X1000X4000 MM	7208.42.900	TN	1,2300	572,5	0,06	100,00 $	6	698,18 $	13,00	90,76 $	3,00	21,0653 $
								222975,2957		16378,6508		6609,1482

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 22987,80

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 307

PRODUCTO: DESPOJADOR DE DIOXIDO DE CARBONO

EXPEDIENTE Nº: 616.090/92

FECHA: 25/08/92

POSICION 8419.89.990

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
ALAMBRE TUBULAR PARA SOLDADURA DE 1,6 MM DE DIAMETRO, EN ROLLOS	7217.11.900	KG	270,0000	3,14	0	0,00 $	0	847,80 $	22,00	186,52 $	3,00	25,4340 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 516 GRADO 70 DE 37X2300X7800 MM LAMINADA EN CALIENTE	7208.42.900	TN	10,7400	570,14	0,54	100,00 $	54	6.069,30 $	13,00	789,01 $	3,00	183,1591 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 516 GRADO 70 DE 41X2300X7800 MM LAMINADA EN CALIENTE	7208.42.900	TN	11,9000	591,75	0,6	100,00 $	60	6.981,83 $	13,00	907,64 $	3,00	210,6548 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 516 GRADO 70 DE 45X2300X7800 MM LAMINADA EN CALIENTE	7208.42.900	TN	12,9400	567,85	0,65	100,00 $	65	7.282,98 $	13,00	946,79 $	3,00	219,7894 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 516 GRADO 70 DE 48X2450X7800 MM LAMINADA EN CALIENTE	7208.42.900	TN	7,3400	583,96	0,37	100,00 $	37	4.249,27 $	13,00	552,40 $	3,00	128,2180 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO CALIDAD ASME SA 516 GRADO 70 DE 19X3450X15000 MM LAMINADA EN CALIENTE	7208.42.900	TN	31,2600	577,85	1,56	100,00 $	156	17.907,59 $	13,00	2.327,99 $	3,00	540,3477 $
CHAPAS MATERIAL BASE METAL ASME SA 516 GR 70 CHAPADA EN UNA CARA CON CHAPA DELGADA DE ACERO INOXIDABLE ASME SA 240 T0304L DE 12+2X3100X14800 MM	7210.90.100	TN	41,6240	2854,79	2,08	100,00 $	208	118.619,78 $	5,00	5.930,99 $	3,00	3.562,7534 $
CHAPAS MATERIAL BASE METAL ASME SA 516 GR 70 CHAPADA EN UNA CARA CON CHAPA DELGADA DE ACERO INOXIDABLE ASME SA 240 T0304L 12+2X2000X4200 MM	7210.90.100	TN	0,9530	2854,79	0,05	100,00 $	5	2.715,61 $	5,00	135,78 $	0,05	1,3103 $

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 307

PRODUCTO: VALVULA DE ADMISION Y/O ESCAPE PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA

EXPEDIENTE Nº: 621.685/93

FECHA: 19/10/93

POSICION 8409.99.800

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
POLVO (ALEACION DE COBALTO PARA SOLDADURA DE PLASMA)	8105.10.900	KG	0,0300	45,71	0	0,00 $	0	1,37 $	5,00	0,07 $	10,00	0,1371 $
BARRAS MACIZAS DE ACERO ALEADO SAE HNV3 DE 17.30 MM DE DIAMETRO	7228.30.000	KG	0,3000	1.98	0	0,00 $	0	0,59 $	10,00	0,06 $	10,00	0,0594 $
BARRAS DE NIQUEL ALEADO AL 75,10% MACIZAS DE 16.80 MM DE DIAMETRO * NABALADI 75.02.1.01	7505.12.190*	KG	0,6510	12,17	0	0,00 $	0	7,92 $	0,00	0,00 $	10,00	0,7923 $
								9,8880		0,1280		0,9888

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,12

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 308/95

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 18/12/95

VISTO los expedientes Nros. 616.569/92, 616.571/92, 616.573/92, 616.574/92, 600.768/93, 600.769/93, 600.770/93, 600.771/93, 600.772/93, 600.773/93 y 605.806/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994 y la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contempladas en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) planillas que como Anexos I a XI forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Caucho sintético NBR acrilo nitrilo-butadieno.

ANEXO II: Caucho sintético SBR 1712 estireno butadieno.

ANEXO III: Caucho sintético SBR 1502/10 estireno butadieno.

ANEXO IV: Resina alto contenido en estireno.

ANEXO V: Caucho sintético SBR 1712 estireno butadieno.

ANEXO VI: Caucho sintético SBR 1712 estireno butadieno.

ANEXO VII: Caucho sintético SBR 1502/10 estireno butadieno.

ANEXO VIII: Resina alto contenido en estireno.

ANEXO IX: Caucho sintético NBR acrilo nitrilo-butadieno.

ANEXO X: Estireno monómero.

ANEXO XI: Estireno monómero.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia en los casos en que la exportación se hubiera realizado y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS haya efectuado la correspondiente liquidación con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, conforme lo establecido en el Artículo 6º de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO: CAUCHO SINTETICO NBR ACRILO NITRILO-BUTADIENO

EXPEDIENTE Nº: 616.569/92

FECHA: 1/09/92

POSICION 4002.59.100

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50% LIQUIDA	2815.20.100	KG	15,7000	0,327	0	0,00 $	0	5,13 $	13,00	0,67 $	3,00	0,1540 $
ACRILONITRILO * NABALADI 29.27.0.03/314	2926.10.000*	KG	382,4800	0,6804	0	0,00 $	0	260,24 $	0,00	0,00 $	3,00	7,8072 $
SULFOXILATO SODIO FORMALDEHIDO	2831.10.000	KG	1,1300	2,4616	0	0,00 $	0	2,78 $	5,00	0,14 $	3,00	0,0834 $
RESINA COLOFONIA DESPROPORCIONADA	3806.90.900	KG	22,9700	1,1726	0	0,00 $	0	26,93 $	5,00	1,35 $	3,00	0,8080 $
DODECIL MERCAPTAN TERCIARIO	2930.90.900	KG	5,9600	1,4359	0	0,00 $	0	8,56 $	5,00	0,43 $	3,00	0,2567 $
								303,6475		2,5811		9,1094

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 11,69

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO: CAUCHO SINTETICO SBR 1712 ESTIRENO BUTADIENO

EXPEDIENTE Nº: 616.571/92

FECHA: 1/09/92

POSICION 4002.19.190

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85% EN SOLUCION DE METANOL	3823.90.999	KG	0,0110	7,9487	0	0,00 $	0	0,09 $	13,00	0,01 $	3,00	0,0026 $
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50% LIQUIDA	2815.20.100	KG	17,510 0	0,327	0	0,00 $	0	5,73 $	13,00	0,74 $	3,00	0,1718 $
ANTIOXIDANTE PARA CAUCHO, MEZCLA DE DIARIL-P-FENILENDIAMINA	3812.30.130	KG	3,8900	4,032	0	0,00 $	0	15,68 $	13,00	2,04 $	3,00	0,4705 $
SULFOXILATO SODIO FORMALDEHIDO	2831.10.000	KG	0,6500	2,4616	0	0,00 $	0	1,60 $	5,00	0,08 $	3,00	0,0480 $
RESINA COLOFONIA DESPROPORCIONADA	3806.90.900	KG	17,110 0	1,1726	0	0,00 $	0	20,06 $	5,00	1,00 $	3,00	0,6019 $
HIDROPEROXIDO DE PARAMETANO	2909.60.900	KG	0,9600	4,2728	0	0,00 $	0	4,10 $	5,00	0,21 $	3,00	0,1231 $
DODECIL MERCAPTAN TERCIARIO	2930.90.900	KG	1,2500	1,4359	0	0,00 $	0	1,79 $	5,00	0,09 $	3,00	0,0538 $
INHIBIDOR DE POLIMERIZACION	3812.30.190	KG	0,0200	42,6096	0	0,00 $	0	0,85 $	5,00	0,04 $	3,00	0,0256 $
DIETILHIDROXILAMINA 86,67% EN SOLUCION ACUOSA	2928.00.900	KG	0,4900	6,4103	0	0,00 $	0	3,14 $	5,00	0,16 $	3,00	0,0942 $

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO: CAUCHO SINTETICO SBR 1712 ESTIRENO BUTADIENO

EXPEDIENTE Nº: 616.571/92

FECHA: 1/09/92

POSICION 4002.19.190

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
CLORURO DE POTASIO	3104.20.000	KG	2,1600	0,3776	0	0,00 $	0	0,82 $	5,00	0,04 $	3,00	0,0245 $
								53,8665		4,4131		1,6160

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 6,03

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO: CAUCHO SINTETICO SBR 1502/10 ESTIRENO BUTADIENO

EXPEDIENTE Nº: 616.573/92

FECHA: 1/09/92

POSICION 4002.19.190

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85%, EN SOLUCION DE METANOL	3823.90.999	KG	0,0150	7,9487	0	0,00 $	0	0,12 $	13,00	0,02 $	3,00	0,0036 $
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50% LIQUIDA	2815.20.100	KG	28,1000	0,327	0	0,00 $	0	9,19 $	13,00	1,19 $	3,00	0,2757 $
SULFOXILATO SODIO FORMALDEHIDO	2831.10.000	KG	0,9200	2,4616	0	0,00 $	0	2,26 $	5,00	0,11 $	3,00	0,0679 $
RESINA COLOFONIA DESPROPORCIONADA	3806.90.900	KG	23,9600	1,1726	0	0,00 $	0	28,10 $	5,00	1,40 $	3,00	0,8429 $
HIDROPEROXIDO DE PARAMETANO	2909.60.900	KG	1,3600	4,2728	0	0,00 $	0	5,81 $	5,00	0,29 $	3,00	0,1743 $
DODECIL MERCAPTAN TERCIARIO	2930.90.900	KG	2,7400	1,4359	0	0,00 $	0	3,93 $	5,00	0,20 $	3,00	0,1180 $
INHIBIDOR DE POLIMERIZACION	3812.30.190	KG	0,0300	42,6096	0	0,00 $	0	1,28 $	5,00	0,06 $	3,00	0,0383 $
DIETILHIDROXILINA 86,67% EN SOLUCION ACUOSA	2928.00.900	KG	0,7400	6,4103	0	0,00 $	0	4,74 $	5,00	0,24 $	3,00	0,1423 $
CLORURO DE POTASIO	3104.20.000	KG	3,0500	0,3776	0	0,00 $	0	1,15 $	5,00	0,06 $	3,00	0,0346 $

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO: CAUCHO SINTETICO SBR 1502/10 ESTIRENO BUTADIENO

EXPEDIENTE Nº: 616.573/92

FECHA: 1/09/92

POSICION 4002.19.190

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
								56,5871		3,5740		1,6976

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 5,27

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO: RESINA ALTO CONTENIDO EN ESTIRENO

EXPEDIENTE Nº: 616.574/92

FECHA: 1/09/92

POSICION 3903.90.000

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
INHIBIDOR DE POLIMERIZACION DE AROMATICOS, MONOMERO	3823.90.490	KG	0,3510	3,5128	0	0,00 $	0	1,23 $	13,00	0,16 $	3,00	0,0370 $
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85%, EN SOLUCION DE METANOL	3823.90.999	KG	0,0470	7,9487	0	0,00 $	0	0,37 $	13,00	0,05 $	3,00	0,0112 $
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50% LIQUIDA	2815.20.100	KG	25,8800	0,327	0	0,00 $	0	8,46 $	13,00	1,10 $	3,00	0,2539 $
SULFOXILATO SODIO FORMALDEHIDO	2831.10.000	KG	0,6800	2,4616	0	0,00 $	0	1,67 $	5,00	0,08 $	3,00	0,0502 $
TETRAETILENGLICOL	2909.49.900	KG	0,6290	2,226	0	0,00 $	0	1,40 $	5,00	0,07 $	3,00	0,0420 $
CLORURO DE ALUMINIO * NABALADI 28.30.1.08/904	2827.32.000 *	KG	3,3500	1,26	0	0,00 $	0	4,22 $	10,40	0,44 $	3,00	0,1266 $
RESINA COLOFONIA DESPROPORCIONADA	3806.90.900	KG	9,5900	1,1726	0	0,00 $	0	11,25 $	5,00	0,56 $	3,00	0,3374 $
HIDROPEROXIDO DE PARAMETANO	2909.60.900	KG	1,0000	4,2728	0	0,00 $	0	4,27 $	5,00	0,21 $	3,00	0,1282 $
DODECIL MERCAPTAN TERCIARIO	2930.90.900	KG	1,6100	1,4359	0	0,00 $	0	2,31 $	5,00	0,12 $	3,00	0,0694 $

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO: RESINA ALTO CONTENIDO EN ESTIRENO

EXPEDIENTE Nº: 616.574/92

FECHA: 1/09/92

POSICION 3903.90.000

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
INHIBIDOR DE POLIMERIZACION	3812.30.190	KG	0,0100	42,6096	0	0,00 $	0	0,43 $	5,00	0,02 $	3,00	0,0128 $
DIETILHIDROXILAMINA 86,67%, EN SOLUCION ACUOSA	2928.00.900	KG	0,5900	6,4103	0	0,00 $	0	3,78 $	5,00	0,19 $	3,00	0,1135 $
CLORURO DE POTASIO	3104.20.000	KG	2,8900	0,3776	0	0,00 $	0	1,09 $	5,00	0,05 $	3,00	0,0327 $
								40,4937		3,0582		1,2148

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 4,27

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO: CAUCHO SINTETICO SBR 1712 ESTIRENO BUTADIENO

EXPEDIENTE Nº: 600.768/93

FECHA: 12/01/93

POSICION 4002.19.190

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85%, EN SOLUCION DE METANOL	3823.90.999	KG	0,0110	7,9487	0	0,00 $	0	0,09 $	7,50	0,01 $	10,00	0,0087 $
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50% LIQUIDA	2815.20.100	KG	17,510 0	0,3077	0	0,00 $	0	5,39 $	5,00	0,27 $	10,00	0,5388 $
ANTIOZONANTE PARA CAUCHO, MEZCLA DE DIARIL-P-FENILENDIAMINA * NALADI 38.19.0.13/904	3812.30.130*	KG	3,8900	3,9816	0	0,00 $	0	15,49 $	6,00	0,93 $	10,00	1,5488 $
SULFOXILATO SODIO FORMALDEHIDO	2831.10.000	KG	0,6500	2,4615	0	0,00 $	0	1,60 $	7,50	0,12 $	10,00	0,1600 $
RESINA COLOFONIA DESPROPORCIONADA	3806.90.900	KG	17,110 0	1,1639	0	0,00 $	0	19,91 $	7,50	1,49 $	10,00	1,9914 $
HIDROPEROXIDO DE PARAMETANO	2909.60.900	KG	0,9600	4,2738	0	0,00 $	0	4,10 $	7,50	0,31 $	10,00	0,4103 $
DODECIL MERCAPTAN TERCIARIO	2930.90.900	KG	1,2500	1,4359	0	0,00 $	0	1,79 $	2,50	0,04 $	10,00	0,1795 $
DIETILHIDROXILAMINA 86,67% , EN SOLUCION ACUOSA	2928.00.900	KG	0,4900	6,4103	0	0,00 $	0	3,14 $	2,50	0,08 $	10,00	0,3141 $
CLORURO DE POTASIO	3104.20.000	KG	2,1600	0,2861	0	0,00 $	0	0,62 $	5,00	0,03 $	10,00	0,0618 $

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO: CAUCHO SINTETICO SBR 1712 ESTIRENO BUTADIENO

EXPEDIENTE Nº: 600.768/93

FECHA: 12/01/93

POSICION 4002.19.190

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
FOPEX: 0,0000								52,1347		3,2808		5,2135

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 8,49

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO: CAUCHO SINTETICO SBR 1712 ESTIRENO BUTADIENO

EXPEDIENTE Nº: 600.769/93

FECHA: 12/01/93

POSICION 4002.19.190

REINTEGROS POR: 1 TM(UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
CATALIZADOR G84C	3815.19.000	KG	0,0760	5,1994	0	0,00 $	0	0,40 $	7,50	0,03 $	10,00	0,0395 $
INHIBIDOR DE POLIMERIZACION AROMATICO MONOMERO	3823.90.490	KG	0,0970	3,5128	0	0,00 $	0	0,34 $	7,50	0,03 $	10,00	0,0341 $
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85%, EN SOLUCION DE METANOL	3823.90.999	KG	0,0270	7,9487	0	0,00 $	0	0,21 $	7,50	0,02 $	10,00	0,0215 $
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50% LIQUIDA	2815.20.100	KG	17,5100	0,3077	0	0,00 $	0	5,39 $	5,00	0,27 $	10,00	0,5388 $
ANTIOZONANTE PARA CAUCHO, MEZCLA DE DIARIL-P-FENILEN DIAMINA *NABALADI 38.19.0.13/904	3812.30.130*	KG	3,8900	3,9816	0	0,00 $	0	15,49 $	6,00	0,93 $	10,00	1,5488 $
SULFOXILATO SODIO FORMALDEHIDO	2831.10.000	KG	0,6500	2,4615	0	0,00 $	0	1,60 $	7,50	0,12 $	10,00	0,1600 $
TETRAETILENGLICOL	2909.49.900	KG	0,1730	2,4486	0	0,00 $	0	0,42 $	2,50	0,01 $	10,00	0,0424 $
CLORURO DE ALUMINIO * NALADI 28.30.1.08/904	2827.32.000	KG	0,9200	1,26	0	0,00 $	0	1,16 $	6,00	0,07 $	10,00	0,1159 $
RESINA COLOFONIA DESPROPORCIONADA	3806.90.900	KG	17,1100	1,1639	0	0,00 $	0	19,91 $	7,50	1,49 $	10,00	1,9914 $

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO: CAUCHO SINTETICO SBR 1712 ESTIRENO BUTADIENO

EXPEDIENTE Nº: 600.769/93

FECHA: 12/01/93

POSICION 4002.19.190

REINTEGROS POR: 1 TM(UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
HIDROPEROXIDO DE PARAMETANO	2909.60.900	KG	0,9600	4,2738	0	0,00 $	0	4,10 $	7,50	0,31 $	10,00	0,4103 $
DODECIL MERCAPTAN TERCIARIO	2930.90.900	KG	1,2500	1,4359	0	0,00 $	0	1,79 $	2,50	0,04 $	10,00	0,1795 $
DIETILHIDROXILAMINA 86,67%, EN SOLUCION ACUOSA	2928.00.900	KG	0,4900	6,4103	0	0,00 $	0	3,14 $	2,50	0,08 $	10,00	0,3141 $
CLORURO DE POTASIO	3104.20.000	KG	2,1600	0,2861	0	0,00 $	0	0,62 $	5,00	0,03 $	10,00	0,0618 $
								54,5806		3,4257		5,4581

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 8,88

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO: CAUCHO SINTETICO SBR 1502/10 ESTIRENO BUTADIENO

EXPEDIENTE Nº: 600.770/93

FECHA: 12/01/93

POSICION 4002.19.000

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
CATALIZADOR G84C	3815.19.000	KG	0,1040	5,1994	0	0,00 $	0	0,54 $	7,50	0,04 $	10,00	0,0541 $
INHIBIDOR DE POLIMERIZACION DE AROMATICOS, MONOMEROS	3823.90.490	KG	0,1320	3,5128	0	0,00 $	0	0,46 $	7,50	0,03 $	10,00	0,0464 $
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85%, EN SOLUCION DE METANOL	3823.90.999	KG	0,0170	7,9487	0	0,00 $	0	0,14 $	7,50	0,01 $	10,00	0,0135 $
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50% LIQUIDA	2815.20.100	KG	28,1000	0,3077	0	0,00 $	0	8,65 $	5,00	0,43 $	10,00	0,8646 $
SULFOXILATO SODIO FORMALDEHIDO	2831.10.000	KG	0,9200	2,4615	0	0,00 $	0	2,26 $	7,50	0,17 $	10,00	0,2265 $
TETRAETILENGLICOL	2909.49.900	KG	0,2370	2,4486	0	0,00 $	0	0,58 $	2,50	0,01 $	10,00	0,0580 $
CLORURO DE ALUMINIO * NALADI 28.30.1.08/904	2827.32.000*	KG	1,2600	1,26	0	0,00 $	0	1,59 $	6,00	0,10 $	10,00	0,1588 $
RESINA COLOFONIA DESPROPORCIONADA	3806.90.900	KG	23,9600	1,1639	0	0,00 $	0	27,89 $	7,50	2,09 $	10,00	2,7887 $
HIDROPEROXIDO DE PARAMETANO	2909.60.900	KG	1,3600	4,2738	0	0,00 $	0	5,81 $	7,50	0,44 $	10,00	0,5812 $

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO: CAUCHO SINTETICO SBR 1502/10 ESTIRENO BUTADIENO

EXPEDIENTE Nº: 600.770/93

FECHA: 12/01/93

POSICION 4002.19.000

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
DODECIL MERCAPTAN TERCIARIO	2930.90.900	KG	2,7400	1,4359	0	0,00 $	0	3,93 $	2,50	0,10 $	10,00	0,3934 $
DIETILHIDROXILAMINA 86,67%, EN SOLUCION ACUOSA	2928.00.900	KG	0,7400	6,4103	0	0,00 $	0	4,74 $	2,50	0,12 $	10,00	0,4744 $
CLORURO DE POTASIO	3104.20.000	KG	3,0500	0,2861	0	0,00 $	0	0,87 $	5,00	0,04 $	10,00	0,0873 $
								57,4684		3,5854		5,7468

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 9,33

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO: RESINA ALTO CONTENIDO EN ESTIRENO

EXPEDIENTE Nº: 600.771/93

FECHA: 12/01/93

POSICION 3903.90.000

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
TETRAETILENGLICOL	2909.49.900	KG	0,6290	2,4486	0	0,00 $	0	1,54 $	2,50	0,04 $	10,00	0,1540 $
CATALIZADOR G84C	3815.19.000	KG	0,2760	5,1994	0	0,00 $	0	1,44 $	7,50	0,11 $	10,00	0,1435 $
INHIBIDOR DE POLIMERIZACION DE AROMATICOS, MONOMERO	3823.90.490	KG	0,3510	3,5128	0	0,00 $	0	1,23 $	7,50	0,09 $	10,00	0,1233 $
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85%, EN SOLUCION DE METANOL	3823.90.999	KG	0,0470	7,9487	0	0,00 $	0	0,37 $	7,50	0,03 $	10,00	0,0374 $
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50% LIQUIDA	2815.20.100	KG	25,880 0	0,3077	0	0,00 $	0	7,96 $	5,00	0,40 $	10,00	0,7963 $
SULFOXILATO SODIO FORMALDEHIDO	2831.10.000	KG	0,6800	2,4615	0	0,00 $	0	1,67 $	7,50	0,13 $	10,00	0,1674 $
CLORURO DE ALUMINIO *NALADI 28.30.1.08/904	2827.32.000	KG	3,3500	1,26	0	0,00 $	0	4,22 $	6,00	0,25 $	10,00	0,4221 $
RESINA COLOFONIA DESPROPORCIONADA	3806.90.900	KG	9,5900	1,1639	0	0,00 $	0	11,16 $	7,50	0,84 $	10,00	1,1162 $
HIDROPEROXIDO DE PARAMETANO	2909.60.900	KG	1,0000	4,2738	0	0,00 $	0	4,27 $	7,50	0,32 $	10,00	0,4274 $

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO: RESINA ALTO CONTENIDO EN ESTIRENO

EXPEDIENTE Nº: 600.771/93

FECHA: 12/01/93

POSICION 3903.90.000

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
DODECIL MERCAPTAN TERCIARIO	2930.90.900	KG	1,6100	1,4359	0	0,00 $	0	2,31 $	2,50	0,06 $	10,00	0,2312 $
DIETILHIDROXILAMINA 86,67%, EN SOLUCION ACUOSA	2928.00.900	KG	0,5900	6,4103	0	0,00 $	0	3,78 $	2,50	0,09 $	10,00	0,3782 $
CLORURO DE POTASIO	3104.20.000	KG	2,8900	0,2861	0	0,00 $	0	0,83 $	5,00	0,04 $	10,00	0,0827 $
								40,7962		2,3949		4,0796

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 6,47

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO: CAUCHO SINTETICO NBR ACRILO NITRILO-BUTADIENO

EXPEDIENTE Nº: 600.772/93

FECHA: 12/01/93

POSICION 4002.59.100

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
HIDROPEROXIDO DE PARAMETANO	2909.60.900	KG	0,3570	7,7614	0	0,00 $	0	2,77 $	7,50	0,21 $	10,00	0,2771 $
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50% LIQUIDA	2815.20.100	KG	15,7000	0,3077	0	0,00 $	0	4,83 $	5,00	0,24 $	10,00	0,4831 $
ACRILONITRILO * NALADI 29.27.0.03/314	2926.10.000	KG	382,4800	0,7207	0	0,00 $	0	275,65 $	0,00	0,00 $	10,00	27,5653 $
SULFOXILATO SODIO FORMALDEHIDO	2831.10.000	KG	1,1300	2,4615	0	0,00 $	0	2,78 $	7,50	0,21 $	10,00	0,2781 $
RESINA COLOFONIA DESPROPORCIONADA	3806.90.900	KG	22,9700	1,1639	0	0,00 $	0	26,73 $	7,50	2,01 $	10,00	2,6735 $
DODECIL MERCAPTAN TERCIARIO	2930.90.900	KG	5,9600	1,4359	0	0,00 $	0	8,56 $	2,50	0,21 $	10,00	0,8558 $
								321,3293		2,8770		32,1329

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 35,01

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO: ESTIRENO MONOMERO

EXPEDIENTE Nº: 600.773/93

FECHA: 12/01/93

POSICION 2902.50.000

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
CATALIZADOR G84C	3815.19.000	KG	0,4710	5,1994	0	0,00 $	0	2,45 $	7,50	0,18 $	10,00	0,2449 $
INHIBIDOR DE POLIMERIZACION DE AROMATICOS, MONOMERO	3823.90.490	KG	0,6000	3,5128	0	0,00 $	0	2,11 $	7,50	0,16 $	10,00	0,2108 $
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85%, EN SOLUCION DE METANOL	3823.90.999	KG	0,0700	7,9487	0	0,00 $	0	0,56 $	7,50	0,04 $	10,00	0,0556 $
TETRAETILENGLICOL	2909.49.900	KG	1,0760	2,4486	0	0,00 $	0	2,63 $	2,50	0,07 $	10,00	0,2635 $
CLORURO DE ALUMINIO * NALADI 28.30.1.08/904	2827.32.000	KG	5,7200	1,26	0	0,00 $	0	7,21 $	6,00	0,43 $	10,00	0,7207 $
								14,9549		0,8818		1,4955

FOPEX: **0,0000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,38

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO: ESTIRENO MONOMERO

EXPEDIENTE Nº: 605.806/93

FECHA: 18/03/93

POSICION 2902.50.000

REINTEGROS POR: 1 TM(UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
CATALIZADOR G84C	3815.19.000	KG	0,4710	5,1994	0	0,00 $	0	2,45 $	7,50	0,18 $	10,00	0,2449 $
INHIBIDOR DE POLIMERIZACION DE AROMATICOS, MONOMERO	3823.90.490	KG	0,6000	3,606	0	0,00 $	0	2,16 $	7,50	0,16 $	10,00	0,2164 $
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85%, EN SOLUCION DE METANOL	3823.90.999	KG	0,0700	7,9487	0	0,00 $	0	0,56 $	7,50	0,04 $	10,00	0,0556 $
CLORURO DE ALUMINIO * NALADI 28.30.1.08/904	2827.32.000	KG	5,7200	1,26	0	0,00 $	0	7,21 $	6,00	0,43 $	10,00	0,7207 $
								12,3761		0,8201		1,2376

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,06

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 716/95

Modifícase el Régimen de Excepción al Arancel Externo Común.

Bs. As., 20/12/95

VISTO el Expediente Nº 030-001388/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 7/95 del GRUPO MERCADO COMUN se autorizó a la República Federativa del Brasil a adoptar acciones puntuales en el campo arancelario relacionadas a los objetivos de lucha contra la inflación y garantía del abastecimiento, en el contexto del programa de estabilización implementado en el País Socio.

Que en la ejecución de dichas acciones puntuales la República Federativa del Brasil afectó, entre otros, a determinados productos siderúrgicos y petroquímicos, estableciendo una reducción de los derechos de importación, con vigencia hasta el 28 de abril de 1996, para las mercaderías provenientes de extrazona.

Que la Resolución GMC Nº 7/95, en su Artículo 7º establece que los demás Estados Partes podrán, durante el período de vigencia de la medida, aplicar las mismas alícuotas, de modo de preservar condiciones equivalentes de competencia en la región.

Que en tal sentido corresponde asimilar el tratamiento arancelario del Tereftalato de Polietileno, y de ciertos laminados planos y barras de aceros aleados.

Que asimismo, por Resolución GMC Nº 22/95 se crea un sistema para la adopción de medidas específicas en el campo arancelario tendientes a garantizar un normal y fluido abastecimiento de materias primas e insumos.

Que en tal sentido, se comprobó el desabastecimiento regional de productos de sector químico y siderúrgico, tal el caso del Acido Cítrico y determinadas chapas y bandas de aleación de aluminio aptas para la elaboración de envases de bebidas.

Que en consecuencia, por Resoluciones GMC Nros. 37/95 y 40/95, se aprobó la rebaja arancelaria de los productos mencionados, por lo que se hace necesario proceder a implementar, en el orden nacional, la normativa respectiva.

Que las medidas precedentes conllevan a efectuar determinados ajustes en los derechos de importación de los bienes finales que se elaboran a partir de los referidos insumos.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Régimen de Excepción al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto 2275/94) el texto de la referencia (II-6) por el que se indica: (II-6) Sólo quedan comprendidas en el Régimen de Excepción al Arancel Externo Común, para el ítem 7228.10.10, las mercaderías definidas como: "Barras de acero rápido al molibdeno, de la siguiente composición química: C (0,75 % a 0,95 %); Cr. (3,5 a 4,5 %); Mo (4,5 a 5,5 %); V (1,6 % a 2,2 %); W (5,5 % a 7 %); Mn (0,25 % a 0,50 %); Si (0,20 % a 0,40 %); y P, S, Cu, Ni, Sn, Co (en cantidades residuales)". El resto de las mercaderías comprendidas en este ítem abonarán un derecho de importación extrazona del 8 %, con vigencia hasta el 28 de abril de 1996 inclusive, con posterioridad tributarán el AEC (14 %).

Art. 2º — Incorpórase en el Régimen de Excepción al Arancel Externo Común (A.E.C.) la siguiente referencia:

(II-15) No quedan comprendidas en el Régimen de Excepción al Arancel Externo Común (A.E.C.) para el ítem 7606.12.00 las siguientes mercaderías: "Con un contenido en peso, de magnesio superior o igual al 0,80 % e inferior o igual al 1,30 %, manganeso superior o igual al 0,80 % e inferior o igual al 1,50 %, hierro superior o igual al 0,40 % e inferior o igual al 0,80 %, silicio superior o igual al 0,20 % e inferior o igual al 0,60 %, cobre inferior o igual al 0,25 % y otros metales, en conjunto inferior al 0,50 %, de espesor inferior a 0,32 mm. y de ancho superior a 1400 mm.". Estas mercaderías abonarán un derecho de importación extrazona del 2 %, con vigencia hasta el 28 de abril de 1996 inclusive, con posterioridad tributarán el A.E.C. (12 %).

Art. 3º — Incorpórase en el Régimen de Excepción al Arancel Externo Común (A.E.C.) la siguiente referencia:

(II-16) No quedan comprendidas en el Régimen de Excepción al Arancel Externo Común (A.E.C.) para el ítem 7612.90.19 las mercaderías definidas como: "Envase del tipo de los utilizados para bebidas". Esto implica que para estas mercaderías corresponde la aplicación del A.E.C. (16 %).

Art. 4º — Incorpórase en el Régimen de Excepción al Arancel Externo Común (A.E.C.) la siguiente referencia:

(II-17) No quedan comprendidas en el Régimen de Excepción al Arancel Externo Común (A.E.C.) para el ítem 3923.30.00 las mercaderías definidas como: "Tubo plástico transparente, cerrado en un extremo y provisto de rosca exterior en la otra extremidad (preforma), apto para la fabricación de botellas por soplado". Esto implica que para estas mercaderías corresponde la aplicación del A.E.C. (18 %).

Art. 5º — Fíjase para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en el Anexo, que forma parte de la presente Resolución, el derecho de importación extrazona (D.I.E.) que se indica en cada caso, los que tendrán vigencia hasta el 28 de abril de 1996 inclusive, con posterioridad se aplicará el A.E.C. respectivo.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO

N.C.M.	D.I.E. %
2918.14.00	2
3907.60.00	8
7220.20.90	10
7226.20.90	10
7226.92.00	10
7228.10.90	8

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 717/95

Modificación del Régimen de Adecuación al Arancel Externo Común.

Bs. As., 20/12/95

VISTO el Expediente Nº 031-001726/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se ha constituido el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por el cual se ha generado la necesidad por parte de los Estados Contratantes de implementar regímenes especiales a fin de confluir en el mediano plazo a la plena concreción de la Unión Aduanera.

Que dentro de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) involucradas en los Regímenes de Adecuación al Arancel Externo Común (Anexo III del Decreto Nº 2275/94) y de Adecuación Final a la Unión Aduanera (Anexo IV del Decreto Nº 2275/94) se han identificado mercaderías que no pueden ser provistas por la oferta local.

Que en consecuencia, se hace necesario exceptuar del tratamiento establecido por los regímenes mencionados a estos bienes comprendidos en los Anexos III y IV del Decreto Nº 2275/94.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SE-

CRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse en el Régimen de Adecuación al Arancel Externo Común (Anexo III del Decreto Nº 2275/94) las siguientes referencias:

(III-15) — No quedan comprendidos en el Régimen de Adecuación al Arancel Externo Común (A.E.C.) para la N.C.M. 7209.32.00 los productos: "De anchura superior a 1600 mm. cuya utilización para el producto final sea sólo en anchos superiores a 1600 mm.". Esto implica que para estos productos corresponde la aplicación del A.E.C. (12 %).

(III-16) — No quedan comprendidos en el Régimen de Adecuación al Arancel Externo Común (A.E.C.) para la N.C.M. 7209.33.00 los productos: "De anchura superior a 1600 mm. cuya utilización para el producto final sea sólo en anchos superiores a 1600 mm.". Esto implica que para estos productos corresponde la aplicación del A.E.C. (12 %).

(III-17) — No quedan comprendidos en el Régimen de Adecuación al Arancel Externo Común (A.E.C.) para la N.C.M. 7209.42.00 los productos: "De anchura superior a 1600 mm. cuya utilización para el producto final sea sólo en anchos superiores a 1600 mm.". Esto implica que para estos productos corresponde la aplicación del A.E.C. (12 %).

(III-18) — No quedan comprendidos en el Régimen de Adecuación al Arancel Externo Común (A.E.C.) para la N.C.M. 7209.43.00 los productos: "De anchura superior a 1600 mm. cuya utilización para el producto final sea sólo en anchos superiores a 1600 mm.". Esto implica que para estos productos corresponde la aplicación del A.E.C. (12 %).

(III-19) — No quedan comprendidos en el Régimen de Adecuación al Arancel Externo Común (A.E.C.) para la N.C.M. 7210.31.10 los productos: "De anchura superior a 1600 mm. cuya utilización para el producto final sea sólo en anchos superiores a 1600 mm.". Esto implica que para estos productos corresponde la aplicación del A.E.C. (12 %).

(III-20) — No quedan comprendidos en el Régimen de Adecuación al Arancel Externo Común (A.E.C.) para la N.C.M. 7210.39.10 los productos: "De anchura superior a 1600 mm. cuya utilización para el producto final sea sólo en anchos superiores a 1600 mm.". Esto implica que para estos productos corresponde la aplicación del A.E.C. (12 %).

(III-21) — No quedan comprendidos en el Régimen de Adecuación al Arancel Externo Común (A.E.C.) para la N.C.M. 7210.60.00 los productos: "Por inmersión tipo 1 según Norma IRAM IAS U 500-13, de espesor superior o igual a 0,70 mm., para la fabricación de sistema de escape para automotores". Esto implica que para estos productos corresponde la aplicación del A.E.C. (12 %).

(III-22) — No quedan comprendidos en el Régimen de Adecuación al Arancel Externo Común (A.E.C.) para la N.C.M. 7212.50.00 los productos: "Aluminizados por inmersión tipo 1 según Norma IRAM IAS U 500-13, de espesor superior o igual a 0,70 mm., para la fabricación de sistema de escape para automotores". Esto implica que para estos productos corresponde la aplicación del A.E.C. (12 %).

Art. 2º — Incorpóranse en el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera (Anexo IV del Decreto Nº 2275/94) las siguientes referencias:

(IV-23) — No quedan comprendidos en el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera para la N.C.M. 7209.32.00 los productos: "De anchura superior a 1600 mm. cuya utilización para el producto final sea sólo en anchos superiores a 1600 mm.".

(IV-24) — No quedan comprendidos en el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera para la N.C.M. 7209.33.00 los productos: "De anchura superior a 1600 mm. cuya utilización para el producto final sea sólo en anchos superiores a 1600 mm.".

(IV-25) — No quedan comprendidos en el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera para la N.C.M. 7209.42.00 los productos: "De anchura superior a 1600 mm. cuya utilización para el producto final sea sólo en anchos superiores a 1600 mm.".

(IV-26) — No quedan comprendidos en el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera para la N.C.M. 7209.43.00 los productos: "De anchura superior a 1600 mm. cuya utilización para el producto final sea sólo en anchos superiores a 1600 mm.".

(IV-27) — No quedan comprendidos en el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera para la N.C.M. 7210.31.10 los productos: "De anchura superior a 1600 mm. cuya utilización para el producto final sea sólo en anchos superiores a 1600 mm.".

(IV-28) — No quedan comprendidos en el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera para la N.C.M. 7210.39.10 los productos: "De anchura superior a 1600 mm. cuya utilización para el producto final sea sólo en anchos superiores a 1600 mm.".

(IV-29) — No quedan comprendidos en el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera para la N.C.M. 7210.60.00 los productos: "Por inmersión tipo 1 según Normas IRAM IAS U 500-13, de espesor superior o igual a 0,70 mm., para la fabricación de sistema de escape para automotores".

(IV-30) — No quedan comprendidos en el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera para la N.C.M. 7212.50.00 los productos: "Aluminizados por inmersión tipo 1 según Norma IRAM IAS U 500-13, de espesor superior o igual a 0,70 mm., para la fabricación de sistema de escape para automotores".

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 726/95

Prorrógase la prohibición de importación para consumo de determinados bienes usados.

Bs. As., 21/12/95

VISTO el Expediente Nº 031-003555/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 759 de fecha 26 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se ha prohibido hasta el 31 de diciembre de 1995 la importación para consumo de neumáticos y artículos de prendería, cuando los mismos sean usados, comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.); 4012.20.00 y 6309.00.10 y 6309.00.90 respectivamente.

Que la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 892 de fecha 18 de agosto de 1993 ha exceptuado de la prohibición aludida a las importaciones de ropa usada que se realicen en carácter de donaciones.

Que aún persisten las circunstancias causales que motivaron las medidas citadas, por lo que se hace necesario proceder a prorrogar por otro período la prohibición de importación para consumo de los bienes usados mencionados anteriormente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 632 de la Ley 22.415 en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de junio de 1996 la prohibición de importación para consumo de los productos usados comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) mencionadas a continuación:

4012.20.00

6309.00.10

6309.00.90

Art. 2º — Mantiénese la excepción a la prohibición de importación establecida por Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 892 de fecha 18 de agosto de 1993 para los bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias 6309.00.10 y 6309.00.90 indicadas en el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 722/95

Modifícase el cronograma de desgravación de derechos de exportación de cueros, establecido en el Decreto Nº 2275/94.

Bs. As., 21/12/95

VISTO el Expediente Nº 030-001028/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, en su Anexo VII establece un cronograma de desgravación, en CINCO (5) años, para los derechos de exportación de los cueros bovinos crudos, piquelados y "Wet blue".

Que como consecuencia de la disminución de la faena de ganado bovino y el incremento de las exportaciones de ganado en pie se dificulta la fluida disponibilidad de materia prima para la industria manufacturera argentina considerando la conveniencia de mantener un volumen de oferta adecuado a las necesidades del mercado interno.

Que en este sentido se mantienen las premisas que dieron origen a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 537 de fecha 29 de abril de 1992 que gravaron las exportaciones de tales productos, resultando necesario modificar el citado cronograma de desgravación de derechos de exportación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto en la ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nos. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Anexo VII del Decreto 2275/94 el cronograma de desgravación de derechos de exportación de cueros por el que a continuación se indica:

			Derechos de Exportación a partir del:				
N.C.M.	OBSERVACIONES	Anexo a la Res. MEYOSP Nº 537/92	1/1/1996	1/1/1997	1/1/1998	1/1/1999	1/1/2000
4101.10.00	Excepto las pieles de bovinos secas sin vestigios de tratamiento con sales.	I	15	15	10	5	0
4101.21.10, 4101.21.20 y 4101.21.30		I	15	15	10	5	0
4101.22.10, 4101.22.20 y 4101.22.30		I	15	15	10	5	0
4101.29.10, 4101.29.20 y 4101.29.30		I	15	15	10	5	0
4101.30.10	Excepto cueros vacunos secos sin vestigios de tratamiento con sales.	II	15	15	10	5	0
4101.30.20		II	15	15	10	5	0
4101.30.30	Excepto descarnes de cueros vacuno piquelados	II	15	15	10	5	0
4104.10.11, 4104.10.12 y 4104.10.13		II	15	15	10	5	0
4104.21.00		II	15	15	10	5	0
4104.22.11, 4104.22.12 y 4104.22.90		II	15	15	10	5	0
4104.22.19	Exceso descarnes de cueros vacunos "Wet Blue"	II	15	15	10	5	0

Art. 2º — La presente Resolución regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5258/95

Levántase la suspensión precautoria y transitoria del producto Felbamyl/Felbamato y apruébase el Programa de Monitoreo de Farmacovigilancia Intensiva del principio activo Felbamato propuesto por Laboratorio Schering-Plough S.A.

Bs. As., 13/12/95

VISTO el Expediente Nº 1-47-3183/95-5 de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT Nº 2742 del 3 de agosto de 1994, se dispuso suspender en forma precautoria la vigencia del Certificado Nº 42.543 correspondiente a la especialidad medicinal cuyo nombre de marca es FELBAMYL, y genérico FELBAMATO.

Que dicha suspensión se fundamentó en la comunicación recibida de la FDA acerca de la ocurrencia de efectos adversos graves.

Que a fojas 1, la empresa Schering - Plough S.A. solicita que se levante la suspensión dispuesta por Disposición Nº 2742 para su producto FELBAMYL/FELBAMATO, Certificado Nº 42.543.

Que por Disposición ANMAT Nº 2552 del 1º de agosto de 1995, se ha implementado el Programa de Farmacovigilancia Intensiva.

Que por Disposición ANMAT Nº 4805/95 se decidió incluir al principio activo FELBAMATO en el Programa de Farmacovigilancia Intensivo disponiendo, además, que las empresas titulares de Certificados de registro de especialidades Medicinales que contengan el mencionado principio activo deberán proponer a la ANMAT el Programa de Monitoreo de Farmacovigilancia Intensiva (Conf. Disp. ANMAT Nº 2552/95) remitiendo la comunicación fehaciente de los resultados.

Que el Departamento de Farmacovigilancia ha emitido el informe favorable a fs. 441.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92, Art. 3º, inc. a), Art. 8º inc. k) y Art. 10º inc. II).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la suspensión precautoria y transitoria del producto FELBAMYL/FELBAMATO Certificado Nº 42.543 perteneciente a Schering - Plough S.A.

Art. 2º — Apruébase el Programa de Monitoreo de Farmacovigilancia Intensiva del principio activo FELBAMATO propuesto por el Laboratorio Schering - Plough S.A. que corre a fs. 434/440 del Expediente Nº 1-47-3183/95-5.

Art. 3º — Para el adecuado registro de la información contenida en el Programa de Monitoreo de Farmacovigilancia del principio activo FELBAMATO propuesto por la empresa Schering - Plough S.A. que corre a fs. 434/440 la misma deberá remitir a la ANMAT, comunicación fehaciente de los resultados.

Art. 4º — Dispónese que la condición de expendio de la especialidad medicinal FELBAMYL/FELBAMATO Certificado Nº 42.543 perteneciente a Schering - Plough S.A. será "VENTA BAJO RECETA ARCHIVADA".

Art. 5º — Comuníquese a la Dirección de Registro y Fiscalización de Recursos de Salud a sus efectos.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; a CILFA, CAEME, COOPERALA, a la Confederación Farmacéutica Argentina (CO.FA) y a la Confederación Médica de la República Argentina (COMRA). Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Archivo Oficial. Cumplido, archívese permanente. — Pablo M. Bazerque.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 259/95

Bs. As., 27/11/95

VISTO el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481/94 y la Decisión Administrativa Nº 101 del 17 de noviembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en el que se incluye el Sistema de Selección para la cobertura de vacantes.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481/94, se aprueban las normas complementarias del Sistema de Selección.

Que por la Decisión Administrativa Nº 101/95 se modifica la estructura organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA, aprobada por el Decreto Nº 2358/93, incorporando la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, en el ámbito de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa mencionada se exceptúa a la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de las limitaciones establecidas en el artículo 18 del Decreto Nº 2360/94, a efectos de posibilitar la cobertura de los cargos que integran su dotación.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este MINISTERIO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el artículo 22 del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Abierto para la cobertura de dos (2) cargos Nivel "C" y un (1) cargo Nivel "F", de la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, dependiente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Art. 2º — Llámase a Concurso General para la cobertura de un (1) cargo Nivel "B" y tres (3) cargos Nivel "D" de la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, dependiente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Art. 3º — Facúltase a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, a aprobar los perfiles básicos requeridos para cada cargo a concursar y a fijar el cronograma general de actividades a desarrollar para asegurar la terminación del proceso de selección en los plazos previstos por la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481/94.

Art. 4º — Incorpórase a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, para la cobertura de los cargos cuya convocatoria se dispone por la presente, al Director Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, Doctor Eugenio Luis Palazzo (L.E. 5.407.992) y al Doctor Fernando PAEZ MONTERO (L.E. 4.433.437), este último al solo efecto de participar, en representación de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en la selección de los cargos que corresponden al Cuerpo de Abogados del Estado.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RODOLFO CARLOS BARRA, Ministro de Justicia.

e. 26/12 Nº 4058 v. 26/12/95

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CASA CENTRAL

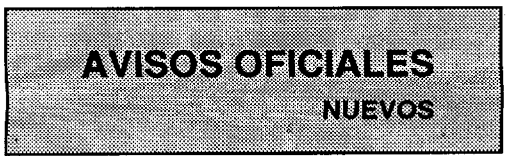
REMATE POR MORA

MORA en el pago de Servicios Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143.

OBRA INCONCLUSA CON FINANCIACION

El Martillero Público HORACIO J. MORALES rematará el día 27 de diciembre de 1995 a las 14,00 hs. en el salón Auditórium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL calle Defensa 192, 3° subsuelo de Cap. Fed., inmueble en obra sin terminar sito en la calle Rolón s/n, entre Ameghino y Urcelay, Capilla del Señor, Pdo. de Exaltación de la Cruz, Pcia. de Bs. As. Compuesta de 2 dor. coc. com. y baño. Sup. a cubrir 69,58 m^2. Sup. Lote 375 m^2. Obra techada. Nomenclatura Catastral: Cir. I - Sec. D - Quinta 3 - man. 3e - Par. 34 - Pda. 013399. Venta de acuerdo a características que por medidas y linderos surgen de su respectivo título y constancias del Exp. DN. 0755-00-08230 c/ Cristofano Sebastián Miguel. Ocupada libre de gravámenes venta en efectivo al mejor postor ad-corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Exhibición: Bajo responsabilidad del ejecutado. Base de Venta: $ 11.600 (once mil seiscientos) con el 10 % al contado del valor obtenido, 40 % al ser aprobado el remate dentro de los 10 días, saldo 50 % a 5 años de plazo (60) cuotas mensuales con más el 15 % anual de interés Comisión 3 % más sellado de ley Decreto Subasta 29/11/95. El inmueble mantendrá el actual gravamen Hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia del dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador no halla abonada la seña, comisión y sellado y suscripto el boleto de Compraventa ya que si el mayor oferente no cumpliere, se dará por válida la oferta inmediata anterior. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura que le será otorgada dentro de los 90 días de aprobada la subasta por ante el escribano que designe el B.H.N. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Juzgado. No se aceptarán compras en comisión, transferencias ni cesiones del boleto. INFORMES: martillero Horacio J. Morales, Avda. 9 de Julio 1172, Lanús E. 241-4138-7969 y en B.H.N. casa Central. — HORACIO J. MORALES, Martillero Público y Corredor. — DR. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.

e. 26/12 Nº 4004 v. 27/12/95



MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Se notifica al ex-CSCGSG (1244) 952880-5 MARCELO DANIEL SOSA (D. N. I. 20.878.169) de la Disposición PERS,BB9 Nº 158-J-"R"/95, de fecha 17 de abril de 1995, recaída en el Sumario Administrativo Nº 124- "R"/90 del registro de la Prefectura Mar del Plata (Expte. S-9590-"R"/90, la cual se transcribe —en su parte pertinente— a continuación:

ARTICULO 1° — No ha lugar al descargo producido por el CSCGSG (1244) 952880-5 MARCELO DANIEL SOSA a fs. 48/49 de los presentes actuados.

ARTICULO 2° — Dar de baja en calidad de cesantía al CSCGSG (1244) 952880-5 MARCELO DANIEL SOSA, con fecha de la presente Disposición (17/04/95), de conformidad con lo establecido en los Artículos 63, inciso e), 71, inciso d), de la Ley 18.398 y 50.205, inciso a) de la Reglamentación del Personal, por "abandonar el servicio por más de setenta y dos (72) horas, sin justificación aceptable" (Artículo 50.206, inciso d), apartado 39 de la citada Reglamentación). — FIRMADO: JORGE HUMBERTO MAGGI, PREFECTO GENERAL, PREFECTO NACIONAL NAVAL — FORTUNATO CESAR BENASULIN, PREFECTO GENERAL, DIRECTOR DEL PERSONAL.

e. 26/12 Nº 4005 v. 26/12/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nºs: 1443 y 1446/95-INAC, se ha resuelto retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "LA FLOR DEL DIA" LIMITADA, matrícula 7400, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de La Rioja y COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "MULTICOOP" LIMITADA, matrícula 13.258, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de SEIS (6) días a cada una de las cooperativas mencionadas.

Quedan por la presente debidamente notificadas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 26/12 Nº 4026 v. 28/12/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 01/12/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	28677	3	09/02/95	87032100	AUTOS	LAVIN	PRIX	53.00	1
1	40763	5	14/03/95	87033210	AUTOS	FILINI	NEWCAR	10.00	1
1	40786	4	14/03/95	87033210	AUTOS	FILINI	NEWCAR	10.00	1
1	44616	2	23/03/95	87032100	AUTOS	DASCAL	PRIX	53.00	1
1	85471	4	27/07/95	87033210	AUTOS	LAVIN	GUERRA	37.00	1
1	97096	4	31/08/95	87033210	AUTOS	CEINOS	SIMONPIETRI	20.00	1
1	232353	4	23/11/94	870332090	AUTOS	DAVIES	SER	25.00	1
1	251040	8	26/12/94	870323000	AUTOS	VARELA	PERFIDUR	10.00	1
1	253501	6	28/12/94	870332090	AUTOS	VARELA	MANNI	35.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	3945	3	07/03/95	87032210	AUTOS	MARQUEZ SOA	NIKOFLY	13.00	1
17	5120	2	24/03/95	87032210	AUTOS	ERRIGO	FRANCO	10.00	1
17	5121	5	24/03/95	87032210	AUTOS	ERRIGO	ISOLA	10.00	1
17	5122	2	24/03/95	87032210	AUTOS	ERRIGO	ISOLA	10.00	1
17	16410	6	18/10/95	87042190	CAMIONETAS	PONTE	TRAGGIAY	10.00	1
17	19161	9	29/12/94	870323000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	ALTAMIRANO	30.00	1
17	19179	4	29/12/94	870322000	AUTOS	FONTAINE	ROSSI	37.00	1
17	19194	7	29/12/94	870322000	AUTOS	SERENA	AUTBYEN	10.00	1
17	19248	3	29/12/94	870323000	AUTOS	FONTAINE	CBA. AUT.	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	1833	0	14/02/95	87032310	AUTOS	LEMOS	SOSA	26.00	1
38	2072	6	21/02/95	87032210	AUTOS	HOLGADO	ALVAREZ	12.00	1
38	2096	2	21/02/95	87032210	AUTOS	ALIAGA	ROMERO	10.00	1
38	8053	1	04/08/95	87043110	CAMIONETA	CALIRI	ALPINA	30.00	1
38	18949	5	15/12/94	870322000	AUTOS	CLAVERO	T.ANDINA	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
67	1923	4	30/08/95	87032410	AUTOS	ITURRIOZ	GUTIERREZ	20.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 26/12 Nº 4016 v. 26/12/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 04/12/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	17369	1	17/01/95	87032100	AUTOS	LAVIN	PRIX	53.00	1
1	28705	9	09/02/95	870321000	AUTOS	LAVIN	PRIX	53.00	1
1	28713	4	09/02/95	870321000	AUTOS	LAVIN	PRIX	53.00	1
1	31374	3	16/02/95	87032310	AUTOS	DASCAL	CONDESSE	12.00	1
1	31871	7	17/02/95	87032310	AUTOS	FERNANDEZ	RODRIGUEZ	44.00	1
1	37734	5	06/03/95	87032100	AUTOS	LAVIN	PRIX	53.00	1
1	40742	0	14/03/95	87033210	AUTOS	FILINI	NEWCAR	10.00	1
1	40753	6	14/03/95	87033210	AUTOS	FILINI	NEWCAR	10.00	1
1	40755	0	14/03/95	87033210	AUTOS	FILINI	NEWCAR	10.00	1
1	40760	4	14/03/95	87033210	AUTOS	FILINI	NEWCAR	10.00	1
1	40793	2	14/03/95	87033210	AUTOS	FILINI	NEWCAR	10.00	1
1	44609	4	23/03/95	870321000	AUTOS	DASCAL	PRIX	53.00	1
1	55057	5	24/04/95	87032410	AUTOS	IACOMUCCI	ZITNIK	10.00	1
1	59176	3	05/05/95	84272010	MAQ.AUTOELEVADOR	KUNIGISKIS	NIBO	129.00	1
1	60528	2	09/05/95	87032310	AUTOS	FERNANDEZ	LOS AZAHARES	33.00	1
1	70896	7	09/06/95	870321000	AUTOS	LAVIN	PRIX	53.00	1
1	110152	6	31/05/94	870322000	AUTOS	FERNANDEZ	MARTIN	42.00	1
1	253452	5	20/12/94	870323000	AUTOS	VARELA	BGH	20.00	1
1	253465	5	20/12/94	870323000	AUTOS	VARELA	BGH	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	2312	6	14/02/95	87032210	AUTOS	MARQUEZ SOSA	WINDFLY	15.00	1
17	4994	2	23/03/95	87032100	AUTOS	MARQUEZ SOSA	FRICORSAN	10.00	1
17	15274	1	19/09/95	87032310	AUTOS	SERENA	DI BLASI	75.00	1
17	18971	1	28/12/94	870322000	AUTOS	F.FONTAINE	ROSSI	37.00	1
17	19047	0	29/12/94	870323000	AUTOS	F.FONTAINE	CBA.AUT.	10.00	1
17	19048	7	29/12/94	870323000	AUTOS	F.FONTAINE	CBA.AUT.	10.00	1
17	19265	0	29/12/94	870323000	AUTOS	F.FONTAINE	CBA.AUT.	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	1629	3	14/02/95	87032310	AUTOS	LEMOS	SOSA	26.00	1
38	1832	3	14/02/95	87032310	AUTOS	LEMOS	SOSA	26.00	1
38	7931	5	02/08/95	87042190	CAMIONETA	ZAPACIOLI	RIVERA	100.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 26/12 Nº 4017 v. 26/12/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 05/12/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	60954	3	10/05/95	85249090	SOFTWARE	MONTENEGRO	UNISEL SA	50.94	1
1	140603	4	13/07/94	852731000	RADIOGRABADOR	ZORRILLA D.	ATARO SA	80.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	14057	3	23/01/95	852490900	SOFTWARE	GONZALEZ A.	DABENA SA	2335.17	1
73	26572	6	30/03/95	852490900	SOFTWARE	CHRYNIEWIECKI D.	DABENA SA	68.57	1
73	46810	6	24/05/95	85252021	TRANSMISOR DIGITAL	PASCUAL A.	CIA.ERICSSON	1.00	1
73	59069	9	18/10/95	85171091	T.E.	MAGNE R.M.	EEPROM SA	125.18	1
73	69836	T	02/08/95	85369090	CONECTORES	KORACH	AMP ARG. SA	129.42	1
73	88332	L	27/09/95	85369090	CONECTORES	PIPAN ARIEL	RAYCHEM SAIC	5.76	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	16131	2	15/11/95	85171030	T.E.	FRETE FONTAINE	NAHMIAS SRL	293.62	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
33	563	2	27/10/95	85273190	RADIOGRABADOR C/CD	PEÑA RJ	NI-MAC SRL	472.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	912	0	12/10/95	85281090	T.V. COLOR	STELLA NICOLAS	BOKIM SA	214.28	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	11120	6	27/10/95	85281090	T.V. COLOR	BACA J.M.	AKA SA	116.25	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 26/12 Nº 4018 v. 26/12/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 07/12/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	4694	A	13/12/94	841451000	VENTILADORES	RUGGELO	PAPAZIAN	90.00	1
1	40748	2	14/03/95	87033210	AUTOS	FILINI	NEWCAR	10.00	1
1	102341	1	18/05/94	870323000	AUTOS	LOUZAO	GARCIA Y GARCIA	27.00	1
1	110297	0	31/05/94	870323000	AUTOS	SANTARSIERI	PERRICONE	20.00	1
1	115039	2	05/12/95	87033210	AUTOS	BUCCHIUNI	LARRERE	17.00	1
1	166995	8	18/08/94	870323000	AUTOS	SANTARSIERI	DINARDI	20.00	1
1	254948	4	29/12/94	870323000	AUTOS	SANCHEZ	BONFINI	18.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
14	306	2	24/05/95	87032410	AUTOS	ALVAREZ	ABAIT	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
20	390	9	21/12/94	870431000	CAMIONETA	ARUS	VIAL PARK	40.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	6342	2	14/06/94	87033210	AUTOS	CLAVERO	GIMENEZ	10.00	1
38	6343	9	14/06/94	87033210	AUTOS	CLAVERO	GIMENEZ	10.00	1
38	6844	1	30/06/95	87033310	AUTOS	CLAVERO	CALDERON	52.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	728	6	18/05/94	870431000	CAMIONETAS	CUARTEROLO	GUTIERREZ	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	31812	1	10/03/93	871140000	MOTOS	TORRES	MAXICORP	68.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 26/12 Nº 4019 v. 26/12/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 11/12/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	32244	4	17/02/95	84295119	PALAS CARGADORAS	SCHAFFER	ESMORES	100.00	1
1	35324	2	27/02/95	84701000	CALCULADORAS	FOCH	FOCH	79.00	1
1	40410	0	13/03/95	87162000	REMOLQUES	BLANCH	ZEFFIRO	30.00	1
1	65554	6	24/05/95	87162000	REMOLQUES	BLANCH	ZEFFIRO	30.00	1
1	86841	0	01/08/95	84272090	AUTOELEVADORES	SCHAFER	ESMORES	50.00	1
1	207920	8	17/10/94	871120000	MOTOS	SATRAGNO	REGINA	27.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	25445	0	28/03/95	84719333	COMPUTACION	MERCURIO	B&B	61.00	1
73	32252	6	08/05/95	84719110	COMPUTACION	SAMPER	CIC-CENTRO COMP.	40.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	14460	9	05/09/95	84719312	COMPUTACION	GARELLO	CENTINED	54.00	1
17	15336	2	20/09/95	84719312	COMPUTACION	GARELLO	SCANNER	244.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	366	5	03/04/95	84719110	COMPUTACION	SANGENIS	CIC-CENTRO COMP.	51.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	9330	2	13/09/95	84719311	COMPUTACION	NASRALA	AKA	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	554	2	07/09/95	87032410	AUTOS	HERRERO	PRESIDENTE INN	11.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 26/12 Nº 4020 v. 26/12/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 7/12/95

Conforme Art. 23 Inc. d) de la Ley 22.415. Se intima a las firmas Importadoras/Exportadoras que a continuación se detallan y por los documentos aduaneros, importes y rubros que para cada caso se indican, al pago de los mismos dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la fecha de publicación, con más los intereses y/o actualizaciones si correspondiere. El incumplimiento en término dará lugar a la ejecución conforme lo dispone el Art. 1122 del Código Aduanero. Atento los Artículos 788 y 1056 del citado texto legal toda tramitación deberá efectuarse ante el Departamento Fiscalización Documental - División Cargos de la Administración Nacional de Aduanas sito en Avenida de los Inmigrantes 1950

piso 5to. de la Capital Federal de lunes a viernes de 10 a 13 y de 13:30 a 17:30 horas. — RODOLFO R. MENDEZ, Jefe Dto. Fiscalizac. Documental.

EAAA/95	RAZON SOCIAL	REG. NRO.	CARGO/ 95	DOCUMEN. ADUANERO P.E.	RUBROS	IMPORTE PARCIAL $	IMPORTE TOTAL $
582647	CIA. SUD. DE	15569-9	3491	62395/90	Derecho	119.19	
	FILTRADO			AD. BS. AS.	Estadística	51.09	170.28
	SCHENK S. A.						
582648	POLISUR S. A.	30444-0	3492	62058/90	Derechos	247.47	
				AD. BS. AS.	Estadística	106.06	353.53
582649	HALEIWA ARG. S.A.	56320-7	3493	63734/90	Derechos	151.77	
				AD. BS. AS.	Estadística	45.53	
					F.N.M.M.	32.51	229.81
582650	MOCASINERA	44089-0	3494	63688/90	Derechos	1.447.20	
	MORGANTI S.R.L.			AD. BS. AS.	Estadística	434.17	1.881.37
582654	EGIA S.A.	47243-7	3498	62533/90	Derecho ad.	593.17	
				AD. BS. AS.	Estadística	178.13	771.30
582674	GANDHI S. A.	50257-6	3523	62626/90	Estadística	190.28	190.28
				AD. BS. AS.			
582816	SOINCO SACI	21271-8	3742	76866/90	Derecho Ad.	212.19	
				AD. BS. AS.	Estadística	79.57	
					F.N.M.M.	6.10	297.86
582819	EXIMWORLD S. A.	55095-3	3746	63749/90	Derechos	213.49	
				AD. BS. AS.	Estadística	64.06	277.55
582841	FRIGORIFICO	17700-6	3790	266/90	INTA	237.07	
	REGIONAL			AD. SANTA FE	Estadística	474.14	
	IND. ALIMENTICIAS				Derecho ad.	3.793.17	
	RECONQUISTA S.A.				F.N.M.M.	19.82	4.524.20
			3791	267/90	INTA	226.94	
				AD. SANTA FE	Estadística	453.89	
					Derecho ad.	3.631.20	
					F.N.M.M.	20.06	4.332.09
			3792	269/90	INTA	42.85	
				AD. SANTA FE	Estadística	85.71	
					Derecho ad.	685.78	
					F.N.M.M.	2.94	817.28
582842	FRIGORIFICO	17700-6	3793	270/90	INTA	19.70	
	REGIONAL			AD. SANTA FE	Estadística	39.41	
	IND. ALIMENTICIAS				Derecho ad.	315.35	
	RECONQUISTA S.A.				F.N.M.M.	8.39	382.85
			3794	271/90	INTA	20.47	
				AD. SANTA FE	Estadística	40.95	
					Derecho ad.	327.65	
					F.N.M.M.	8.71	397.78
			3795	272/90	INTA	6.02	
				AD. SANTA FE	Estadística	12.05	
					Derecho ad.	96.49	
					F.N.M.M.	1.44	116.00
582332	FIDENCIO YAÑEZ	44980-8	3029	571/90	Derecho Ad.	2.957.96	
	SACIFI			AD. MENDOZA	Estadística	887.40	3.845.36
			3030	581/90	Derecho ad.	850.20	
				AD. MENDOZA	Estadística	255.06	1.105.26
582886	FEXPORT S.A.	54462-4	3872	0810/90	Derechos	7.768.87	
				AD. BAHIA	INTA	647.42	
				BLANCA	Estadística	1.294.86	
					F.N.M.M.	191.91	9.903.06
582895	DIFCO TRADE S.R.L.	57589-5	3884	0780/90	Derecho	2.960.29	
				AD. ROSARIO	INTA	444.02	
					Estadística	888.12	
					F.N.M.M.	108.24	
					Derecho ad.	3.552.37	7.953.04
582878	KLEPPE SACIA	3782-1	3857	966/90	Derecho ad.	118.42	
				AD. SAN	Estadística	41.75	160.17
				ANTONIO			
				OESTE			
			3858	968/90	Derecho ad.	118.42	
				AD. SAN	Estadística	41.75	160.17
				ANTONIO			
				OESTE			
582864	JUGOS DEL SUR S.A.	49012-1	3834	1140/90	Derecho ad.	253.01	
				AD. SAN	Estadística	126.56	
				ANTONIO	F.N.M.M.	11.90	391.47
				OESTE			
582846	FRIGORIFICO	17700-6	3803	0260/90	INTA	222.71	
	REGIONAL			AD. SANTA FE	Estadística	445.45	
	INDUSTRIAL ALIMENTICIAS				F.N.M.M.	18.53	
	RECONQUISTA S.A.				Derecho ad.	2.672.35	3.359.04
			3804	0262/90	INTA	83.14	
				AD. SANTA FE	Estadística	166.24	
					F.N.M.M.	23.43	
					Derecho ad.	997.32	1.270.13
			3805	0263/90	INTA	83.10	
				AD. SANTA FE	Estadística	166.20	
					F.N.M.M.	997.24	
					Derecho ad.	23.39	1.269.93
582845	FRIGORIFICO	17700-6	3800	0256/90	INTA	61.65	
	REGIONAL			AD. SANTA FE	Estadística	123.30	
	INDUSTRIAL ALIMENTICIAS			F.N.M.M.	22.94		
	RECONQUISTA S.A.				Derecho ad.	733.51	941.40
			3801	0257/90	INTA	122.73	
				AD. SANTA FE	Estadística	245.58	
					F.N.M.M.	46.20	
					Derecho ad.	1.473.24	1.887.75
			3802	0258/90	INTA	221.04	
				AD. SANTA FE	Estadística	442.10	
					F.N.M.M.	18.42	
					Derecho ad.	2.652.73	3.334.29
582452	FIGUEROA JORGE	56330-0	3215	36/90	Estadística	27.73	
	WASHINGTON			AD. ORAN	Derecho ad.	55.39	83.12
582694	EXPORTADORA	55386-2	3560	13/90	Derecho ad.	10.914.69	
	EL DORADO S.R.L.			AD. ROSARIO	Estadística	1.488.57	12.403.26
582528	VICTOR FLORES	26163-7	3326	09/90	Estadística	12.79	
				AD. QUIACA	Derecho ad.	51.09	63.88
582561	ASIMEX S.R.L.	31526-0	3369	110/90	Estadística	568.86	
				AD. SAN JUAN	Derecho ad.	2.275.30	2.844.16
			3370	140/90	Estadística	573.59	
				AD. SAN JUAN	Derecho ad.	2.294.35	2.867.94
582586	PASCUAL	50844-2	3410	391/90	INTA	43.71	
	HNOS. S.R.L.			AD. SANTA FE	Estadística	87.42	
					F.N.M.M.	3.87	
					Derecho ad.	320.64	455.64
582663	MANUFACTURA	26509-7	3508	63137/90	Derechos	1.554.53	
	TEXTIL			AD. BS. AS.	Estadística	466.37	2.020.90
	PATAGONICA S.A.						
582597	MERCHANT	56853-8	3423	56827/90	Derechos	2.251.64	
	EXPORT S.A.			AD. BS. AS.	Estadística	562.92	2.814.56
582606	MANUFACTURA	48521-3	3433	75191/90	Derecho ad.	1.144.31	
	DE FIBRAS			AD. BS. AS.	Estadística	429.11	
	SINTETICAS S.A.				F.N.M.M.	148.29	1.721.71
582754	S.F.S. S.A.	45346-1	3658	50155/90	Derecho ad.	5.297.27	
				AD. BS. AS.	Estadística	3.351.28	8.648.55
582618	TATUTI SAPAIC S.A.	701-7	3452	40/90	Derechos	419.72	
				AD. SAN	Estadística	62.48	
				ANTONIO	F.N.M.	252.95	735.15
				OESTE			
			3453	41/90	Derechos	752.37	
				AD. SAN	Estadística	111.98	
				ANTONIO	F.N.M.	51.53	915.88
				OESTE			
582767	INTESCO S.A.	55933-6	3673	63228/90	Derechos	5.807.26	
				AD. BS. AS.	Estadística	1.742.18	7.549.44
582758	PINDAPOY SAAIC	01532-0	3662	52635-3/90	Derechos	10.548.41	
				AD. BS. AS.	Estadística	2.637.10	
					F.N.M.M.	279.89	13.465.40
582757	INTESCO S.A.	55933-6	3661	63222-9/90	Derechos	4.997.16	
				AD. BS. AS.	Estadística	1.499.15	6.496.31
582755	CONVERQUES SRL	050417-6	3659	54277/90	Derechos	1.785.09	
				AD. BS. AS.	INTA	223.13	
					Estadística	446.27	
					F.N.M.M.	40.12	2.494.61
582753	FIBRALGO S.A.	56643-3	3657	52416/90	Derechos	10.829.31	
				AD. BS. AS.	Estadística	1.082.94	11.912.25
582750	ELIAS	45261-1	3654	62526/90	Derechos	1.683.76	
	JUAN MARCUS			AD. BS. AS.	Estadística	505.14	2.188.90
582741	BETYR SAICF	13615-5	3642	63363/90	Derechos	544.69	
				AD. BS. AS.	Estadística	163.42	708.11
582736	PINDAPOY SAAIC	01532-0	3635	54965/90	Derechos	776.79	
				AD. BS. AS.	Estadística	360.67	
					F.N.M.M.	42.51	1.179.97
582711	MERCHANT	56853-8	3582	63872/90	Derechos	559.19	
	EXPORT S.A.			AD. BS. AS.	Estadística	167.76	726.95
582625	FRIGORIFICO	25665-3	3463	164/90	Derechos	1.713.33	
	RAMALLO S.A.			AD. SAN	Estadística	257.00	
				NICOLAS	INTA	128.49	
					F.N.M.M.	29.86	2.128.68
			3464	300/90	Derechos	10.116.43	
				AD. SAN	Estadística	1.686.07	
				NICOLAS	INTA	843.03	
					F.N.M.M.	305.22	12.950.75
582709	PROTECO S.C.A.	13203-0	3580	63999/90	Derecho ad.	5.484.41	
				AD. BS. AS.	Derechos	4.113.30	
					Estadística	822.67	10.420.38
582740	FRIG. HUGHES S.A.	12912-4	3639	63336/90	Derechos	16.421.71	
				AD. BS. AS.	Estadística	2.463.25	
					INTA	1.231.62	
					F.N.M.M.	230.97	20.347.55
			3640	63326/90	Derechos	3.407.49	
				AD. BS. AS.	Estadística	511.12	
					INTA	255.56	
					F.N.M.M.	49.40	4.223.57
			3641	63345/90	Derechos	334.21	
				AD. BS. AS.	Estadística	50.13	
					INTA	25.06	
					F.N.M.M.	6.04	415.44
582707	CIASE S.R.L.	56790-2	3578	63741/90	Derechos	301.04	
				AD. BS. AS.	Estadística	93.43	394.47
582701	CELULOSA	5827-3	3570	168/90	Estadística	263.39	
	JUJUY SA			AD. JUJUY	Derecho ad.	175.65	439.04
582687	INTERNATIONAL	52101-0	3544	63644/90	Derechos	182.53	
	DERBY'S S.R.L.			AD. BS. AS.	Estadística	27.38	
					INTA	13.70	223.61

EAAA/95	RAZON SOCIAL	REG. NRO.	CARGO/ 95	DOCUMEN. ADUANERO P.E.	RUBROS	IMPORTE PARCIAL $	IMPORTE TOTAL $
582684	LABORATORIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL ATECO S.R.L.	49632-3	3541	63262/90	Derechos	475.66	
				AD. BS. AS.	Estadística	142.70	618.36
582596	MARROQUINERIA KAHACHE S.A.	47054-7	3422	76002/90	Derechos	831.16	
				AD. BS. AS.	Estadística	346.32	1.177.48
581746	SEGUMAS S.A.	31.126-6	2270	00407/90	Estadística	261.09	
				AD. MENDOZA	F.N.M.M.	31.14	
					Derecho Adic.	770.07	1.062.30
			2271	00408/90	Estadística	1.017.15	
				AD. MENDOZA	F.N.M.M.	124.79	
					Derecho adic.	3.000.87	4.142.81
			2272	00409/90	Estadística	243.09	
				AD. MENDOZA	F.N.M.M.	10.42	
					Derecho Adic.	717.07	970.58
581747	SEGUMAS S.A.	31.126-6	2273	410/90	Estadística	90.05	
				AD. MENDOZA	F.N.M.M.	10.42	
					Derecho ad.	265.39	365.86
			2274	411/90	Estadística	171.03	
				AD. MENDOZA	F.N.M.M.	20.41	
					Derecho Ad.	504.56	696.00
582324	EXPORTADORA EL DORADO S.R.L.	55386-2	3009	1121/90	Estadística	4.588.29	
					Derecho Adic.	15.294.32	19.882.61
582848	ELIO FILOMENA SAICY AG.	05660-3	3808	225/90	Estadística	73.73	
				AD. SAN ANTONIO OESTE	F.N.M.M.	34.00	
					Derecho Adic.	9.15	116.88
582821	ESSES EXPORT S.R.L.	50008-8	3748	63801/90	Derechos	3.796.21	
				AD. BS. AS.	Estadística	1.138.87	4.935.08
582786	MERCHANT EXPORT S.A.	56853-8	3711	63870/90	Derechos	1.192.94	
				AD. BS. AS.	Estadística	357.89	1.550.83
582784	HELE-CUER S.A.	48082-5	3709	63798/90	Derechos	1.959.10	
				AD. BS. AS.	Estadística	587.74	2.546.84
582352	FABRICA ARG. DE VIDRIOS Y REVEST. DE OPA HURLINGHAM	11817-3	3053	52577/90	Derechos	105.12	
				AD. BS. AS.	Estadística	26.28	131.40
			3054	52574/90	Derecho Adic.	1.284.68	
				AD. BS. AS.	Estadística	321.16	1.605.84
582168	POLISUR S.A.	30444-0	2806	56480/90	Derechos	296.52	
				AD. BS. AS.	Estadística	98.84	395.36
582171	POLISUR S.A.	30444-0	2809	56475/90	Derechos	1.029.98	
				AD. BS. AS.	Estadística	343.33	1.373.31
582564	AGROANDINA S.A.C.I.F. Y DE M	19338-7	3373	00282/90	Estadística	1.009.54	
				AD. SAN JUAN	Derecho Adic.	1.346.05	2.355.59
582210	NITRAN S.A.	52355-3	2856	55072/90	Derechos	2.033.48	
				AD. BS. AS.	Estadística	508.37	
					F.N.M.M.	48.11	2.589.96
582279	ANTONIO D'ANTONIO PESQUERA S.A.	43691-0	2956	00438/90	Derechos	359.87	
				AD. PTO. MADRYN	Estadística	12.11	371.98
582542	EL SALVADOR S.A.	58928-9	3342	887/90	Derecho Adic.	259.81	
				AD. MENDOZA	Estadística	97.44	
					F.N.M.M.	11.85	369.10
582587	FRIGORIFICO RAMALLO S.A.	25665-3	3411	00161/90	Derechos	1.713.35	
				AD. SAN NICOLAS	Estadística	257.00	
					INTA	128.50	
					F.N.M.M.	29.83	2.128.68
582578	ROBERTO MANUEL PICO S.R.L.	43326-1	3399	00028/90	Estadística	253.14	
				AD. SAN RAFAEL	Derecho Adic.	1.687.47	1.940.61
582583	CABOT ARGENTINA SAIC	07310-6	3407	00096/90	Estadística	10.88	
				AD. CAMPANA	F.N.M.M.	4.57	
					Derecho Adic.	43.82	59.27
582607	MERCHANT EXPORT S.A.	56853-8	3434	59396/90	Derechos	760.20	
				AD. BS. AS.	Estadística	190.06	950.26
			3435	63877/90	Derechos	3.032.48	
				AD. BS. AS.	Estadística	909.75	3.942.23
			3436	56823/90	Derechos	1.488.79	
				AD. BS. AS.	Estadística	371.36	1.860.15
582734	GASPARRI HNOS S.A.	56593-7	3632	915/90	Derecho Adic.	200.07	
				AD. BAHIA BLANCA	Estadística	41.51	
					F.N.M.M.	157.50	399.08
582172	GALPLAMEL S.A.I.C.	12313-7	2810	56897/90	Derechos	457.90	
				AD. BS. AS.	Estadística	114.48	572.38
582329	NOEL Y CIA. S.A.	06477-1	3020	0546/90	Derecho Adic.	653.34	
				AD. MENDOZA	Estadística	195.98	
					F.N.M.M.	22.97	872.29
			3021	0547/90	Derecho Adic.	653.34	
				AD. MENDOZA	Estadística	195.98	
					F.N.M.M.	22.97	872.29
			3022	0574/90	Derecho Adic.	10.554.30	
				AD. MENDOZA	Estadística	3.166.24	13.720.54
582277	SUCESORES DE EMILIO SEGARD S.R.L.	09826-2	2954	00422/90	Derechos	52.50	
				AD. PUERTO MADRYN	INTA	26.32	
					Estadística	52.50	

EAAA/95	RAZON SOCIAL	REG. NRO.	CARGO/ 95	DOCUMEN. ADUANERO P.E.	RUBROS	IMPORTE PARCIAL $	IMPORTE TOTAL $
					F.N.M.M.	1.37	
					Derecho Adic.	70.06	202.75
582323	SUCESORES DE EMILIO SEGARD S.R.L.	09826-2	3008	00656/90	Derechos	41.90	
				AD. PUERTO MADRYN	INTA	20.90	
					Estadística	41.90	
					F.N.M.M.	1.59	
					Derecho Adic.	55.80	162.09
582630	PINDAPOY SAAIC	01532-0	3470	00356/90	Derechos	7.475.84	
				AD. CAMPANA	Estadística	1.121.37	
					INTA	560.68	
					F.N.M.M.	764.34	9.922.23
581849	ARPEMAR S.A.P.C.I.	21055-6	2416	02806/90	Estadística	91.42	
				AD. MAR DEL PLATA	Derecho Adic.	304.68	
					F.N.M.M.	9.58	405.68
			2417	02870/90	Estadística	35.95	
				AD. MAR DEL PLATA	Derecho Adic.	119.72	
					F.N.M.M.	5.16	160.83
581774	PIELES PORTO S.R.L.	56328-9	2323	55082/90	Derechos	898.94	
				AD. BS. AS.	Estadística	122.58	
					INTA	61.30	1.082.82
581780	HELE-KUER S.A.	48082-5	2329	56216/90	Derechos	47.41	
				AD. BS. AS.	Estadística	11.86	59.27
581782	LINO CASALI S.R.L.	43325-2	2331	56031/90	Estadística	31.56	
				AD. BS. AS.	Derechos	126.22	157.78
581786	AGRO INDUSTRIAS INCA S.A.	05285-7	2335	00746/90	Estadística	121.51	
				AD. PASO DE LOS LIB.	Derecho Adic.	405.18	526.69
581787	BUXTON S.A.C.I.F.E.	02171-6	2336	00762/90 AD. PASO DE LOS LIB.	Estadística	2.349.00	2.349.00
581906	PAPELERA SAN ISIDRO SACI	03291-0	2484	56381/90	Derecho Adic.	683.01	
				AD. BS. AS.	Estadística	227.68	910.69
582180	INTEROPTICA ANDINA S.A.	56569-2	2818	55379/90	Derechos	745.26	
				AD. BS. AS.	Estadística	186.32	931.58
582194	DIAMINT S.A.	11875-4	2833	52737/90	Derechos	1.177.91	
				AD. BS. AS.	Estadística	294.49	1.472.40
582221	ESTABLECIMIENTO RANQUEL SACIFIA	21934-0	2870	76378/90	Derechos	175.60	
				AD. BS. AS.	Estadística	52.68	
					INTA	26.34	
					F.N.M.M.	421.45	676.07
581825	MERCHANT EXPORT S.A.	56853-8	2384	66607/90	Derechos	223.88	
				AD. BS. AS.	Estadística	66.17	290.05
581720	ELEDAR S.A.	47132-4	2218	00390/90 AD. SAN JUAN	Estadística	1.648.85	1.648.85
			2219	00391/90 AD. SAN JUAN	Estadística	4.971.95	4.971.95
581261	ALTO PARANA S.A.	29508-9	1597	1639/90 AD. IGUAZU	Estdaística	256.65	256.65
581322	MAR DEL MAR S.A.	54550-4	1666	469/90	Estadística	615.50	
				AD. PASO DE LOS LIB.	Derecho Adic.	2.051.54	2.667.04
581509	HECTOR ALBERTO MENDIZAL S.A.	47483-1	1960	53096/90	Derechos	165.81	
				AD. BS. AS.	Estadística	41.45	
					F.N.M.M.	2.65	209.91
581204	FRIGORIFICO HUGHES S.A.	12912-4	1524	0586/90	Derecho Adic.	728.57	
				AD. VILLA CONST.	Estadística	218.56	
					INTA	109.30	1.056.43
581171	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A.I.C.I.F.	56294-3	1489	04692/90	INTA	146.27	
				AD. PASO DE	Estadística	292.55	
				LOS LIB.	Derecho Adic.	780.18	1.219.00
581198	CURCIJA S.A.	46400-3	1518	00245/90	Derecho Adic.	490.69	
				AD. VILLA	Estadística	105.15	
				CONST.	INTA	52.63	648.47
580981	FRIGORIFICO HUGHES S.A.	12912-4	1223	00047/90	Derecho Adic.	4.458.52	
				AD. VILLA	Estadística	351.02	
				CONST.	INTA	175.53	4.985.07
581770	ROHER S.A.C.I.	34285-7	2313	55076/90	Derechos	81.88	
				AD. BS. AS.	Estadística	20.47	102.35
582504	UVEXPORT S.A.	24237-1	3291	02916/90	Estadística	179.06	
				AD. MENDOZA	F.N.M.M.	14.02	193.08
			3292	02926/90	Estadística	632.21	
				AD. MENDOZA	F.N.M.M.	31.33	663.54
			3293	02931/90	Estadística	68.70	
				AD. MENDOZA	F.N.M.M.	10.79	79.49
582476	FRIGORIFICO INDUSTRIAS ALIMENTICIAS RECONQUISTA S.A.	7700-6	3251	0255/90	INTA	39.34	
				AD. SANTA FE	Estadística	78.74	
					F.N.M.M.	24.70	
					Derecho Adic.	472.35	615.13
			3252	0259/90	INTA	19.62	
				AD. SANTA FE	Estadística	39.34	
					F.N.M.M.	7.97	
					Derecho Adic.	235.87	302.80
582508	UVEXPORT S.A.	24237-1	3298	0961/90	Derecho Adic.	1.199.79	
				AD. MENDOZA	Estadística	449.92	
					F.N.M.M.	28.11	1.677.82

EAAA/95	RAZON SOCIAL	REG. NRO.	CARGO/ 95	DOCUMEN. ADUANERO P.E.	RUBROS	IMPORTE PARCIAL $	IMPORTE TOTAL $
582524	TEXTIL PUNILLA SAICA	56374-8	3321	528/90 AD. PUERTO MADRYN	Derechos Estadística F.N.M.M. Derecho Adic.	35.28 35.28 4.12 46.98	121.66
582519	FIDENCIO YAÑEZ SACIFI	44980-8	3310	02962/90 AD. MENDOZA	Estadística F.N.M.M.	49.36 10.49	59.85
			3311	02963/90 AD. MENDOZA	Estadística F.N.M.M.	119.57 11.09	130.66
582468	ROBERTO MANUEL PICO S.R.L.	43326-1	3239	00004/90 AD. SAN RAFAEL	Estadística Derecho Adic.	82.33 467.05	549.38
			3240	00005/90 AD. SAN RAFAEL	Estadística Derecho Adic.	69.45 509.56	579.01
582429	ALBERTO DOMINGO GAMAS	26402-3	3178	221/90 AD. MENDOZA	Derecho Adic. Estadística	2.656.38 362.12	3.018.50
582416	BAJAMAR S.A.I.C.	19833-7	3145	1918/90 AD. NECOCHEA	Derecho ad. Estadística F.N.M.M.	5.441.25 2.720.66 522.77	8.684.68
582461	FABINOR S.A.	23581-8	3225	153/90 AD. TUCUMAN	Derecho Adic. Estadística	347.01 347.01	694.02
582456	FRIGORIFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTICIAS RECONQUISTA S.A.	17700-6	3219	120/90 AD. SANTA FE	INTA Estadística Derecho adic.	17.57 35.14 234.06	286.77
582449	FIBRASUR S.A.	28972-3	3211	1253/90 AD. PUERTO MADRYN	Estadística Derecho Adic.	61.02 162.75	223.77
582447	CITRUSVIL S.A.	55393-8	3206	315/90 AD. TUCUMAN	Derecho Adic. Estadística INTA F.N.M.M.	1.543.32 462.98 231.52 26.13	2.263.95
			3207	320/90 AD. TUCUMAN	Derecho Adic. Estadística INTA F.N.M.M.	1.489.37 446.86 223.39 23.74	2.183.36
			3208	343/90 AD. TUCUMAN	Derecho Ad. Estadística INTA	572.37 171.70 85.85	829.92
582446	CITRUSVIL S.A.	55393-8	3203	199/90 AD. TUCUMAN	Derecho Ad. Estadística INTA F.N.M.M.	12.207.97 2.616.00 1.308.01 220.24	16.352.22
			3204	212/90 AD. TUCUMAN	Derecho Adic. Estadística INTA F.N.M.M.	2.824.86 605.34 302.63 78.24	3.811.07
			3205	272/90 AD. TUCUMAN	Derecho Adic. Estadística INTA F.N.M.M.	2.948.51 737.13 368.60 27.60	4.081.84

e. 26/12 Nº 4021 v. 26/12/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANFDEXI Nº 1830/95

REF: EAAA Nº 581.196/94

Bs. As., 12/12/95

Señores "OSMON S. A." exportador Registro Nº 49903-6, conforme art. 23 inc. d) de la Ley 22.415 se INTIMA a Uds. el pago dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de publicación, del importe en pesos que se detalla seguidamente: trescientos noventa con 18/100 ($ 390,18), en concepto de Derechos, de la liquidación de su Permiso de Embarque Nº 37374/89 de la Aduana Operativa Capital, con más los intereses y/o actualizaciones si correspondiere. El incumplimiento en término dará lugar a la ejecución conforme lo dispone el art. 1122 del Código Aduanero. Toda tramitación deberá efectuarse ante este Departamento conforme a los arts. 788 y 1056 Código Aduanero. NOTIFIQUESE. Fdo. RODOLFO MENDEZ, Jefe Dto. Fiscalización Documental de la Administración Nacional de Aduanas - División Fiscalización de Exportación - Avda. de los Inmigrantes 1950 5º Piso Oficina 513, Capital Federal de lunes a viernes de 10 a 13 y de 13,30 a 17,30 horas.

e. 26/12 Nº 4022 v. 26/12/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANFDEXI Nº 1831/95

REF: EAAA Nº 581.662/94

Bs. As., 12/12/95

Señores "BOUNTY S. A. C. I. F. I." exportador Registro Nº 23576-3, conforme art. 23 inc. d) de la Ley 22.415 se INTIMA a Uds. el pago dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de publicación, del importe en pesos que se detalla seguidamente: Seiscientos trece con 73/100 ($ 613,73), en concepto de la Tasa de Estadística, correspondiente a la suma de pesos ciento cuarenta y nueve con 21/100 ($ 149,21) del Cargo Nº 4628/94 más pesos Ciento cincuenta y cinco con 08/100 ($ 155,08) del Cargo Nº 4629/94 más pesos Ciento cincuenta y cuatro con 36/100 ($ 154,36) del Cargo Nº 4630/94 más pesos Ciento cincuenta y cinco con 08/100 ($ 155,08) del Cargo Nº 4631/94, de la liquidación de sus Permisos de Embarque Nos: 2768, 2769, 2770 y 2771 del año 1989 de la Aduana de Comodoro Rivadavia, con más los intereses y/o actualizaciones si correspondiere. El incumplimiento en término dará lugar a la ejecución conforme lo dispone el art. 1122 del Código Aduanero. Toda tramitación deberá efectuarse ante este Departamento conforme a los arts. 788 y 1056 Código Aduanero. NOTIFIQUESE. Fdo. RODOLFO MENDEZ, Jefe Dto. Fiscalización Documental de la Administración Nacional de Aduanas - División Fiscalización de Exportación - Avda. de los Inmigrantes 1950 5º Piso Oficina 513, Capital Federal de lunes a viernes de 10 a 13 y de 13,30 a 17,30 horas.

e. 26/12 Nº 4023 v. 26/12/95

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 12/12/95

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaron valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir asimismo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 C.A. En caso de corresponder, los interesados podrán acogerse a los beneficios establecidos en el art. 930 sgtes. y cctes. del C.A. Igualmente se hace saber al/los interesados que en caso de corresponder, la instrucción procederá en un plazo no inferior a (10) diez días a la pública subasta de las mercaderías (Art. 439 C.A.): Fdo. RAUL RODOLFO ZAFFARONI - Administrador de la Aduana de Clorinda, sito en San Martín y San Vicente de Paul.

SA12-688/95 GIMENEZ URZULINO S/INF. ART. 987 C.A. MULTA $ 305,68

SA12-690/95 BARRIOS BOGARIN MARTIN S/INF. ART. 987 C.A. MULTA $ 266,21

SA12-692/95 DOPSLAFF VICTOR S/INF. ART. 977 C.A. MULTA $ 71.-

SA12-694/95 MARTINEZ ARCE HIPOLITO S/INF. ART. 977 C.A. MULTA $ 441.-

SA12-697/95 GONZALEZ MARGARITA S/INF. ART. 977 C.A. MULTA $ 676.-

SA12-699/95 DEPAOLO FRANCISCO JOSE S/INF. ART. 987 C.A. MULTA $ 904,98

SA12-704/95 SAMANIEGO GOMEZ CLAUDIO GUSTAVO S/INF. ART. 987 C.A. MULTA $ 819,85

SA12-395/95 COORDINADORA CEMENTERA CORDOBESA S.R.L. S/INF. ART. 954 C.A. MULTA $ 9.188,98

SA12-572/95 DUARTE VICTOR HUGO S/INF. ART. 987 C.A. MULTA $ 19,60

e. 26/12 Nº 4006 v. 26/12/95

ADUANA DE ORAN

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado cuerpo legal (Ley 22.415). — CARLOS A. FRIAS - Administrador Aduana Orán.

SUMARIOS	INTERESADOS	INFRACCION IMPUTADA	MULTA	TRIBUTOS
SA76-95-055	Sanchez, Jorge A.	Art. 970	$ 4.729,2	$ 4.729,2
SA76-95-055	Velazquez Jurado Catalino	Art. 970	$ 4.729,2	$ 4.729,2
SA76-95-055	Cotriber Ltda.	Art. 970	$ 4.729,2	$ 4.729,2

e. 26/12 Nº 4007 v. 26/12/95

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes al Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Se hace saber que se notifica del monto mínimo de la multa en los términos del art. 930/2 del C. A. Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

S.C.	CAUSANTE	INFRACC.	MULTA $	TRIBUTOS $
137/94	COMETTO Florindo Santiago	349 y 970	238,72	
005/95	PARADA TAÑO Eduardo Marcelo	970	9139,20	9139,20

e. 26/12 Nº 4008 v. 26/12/95

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 14/12/95

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	ARTS. C. A.	MULTA MINIMA	
1334/93	BUERA, Carlos Alberto	985	$	561,68
5800/93	MARTINEZ, Fabiana	986-987	$	318,62
4080/93	RODRIGUEZ, Horacio	986	$	21,22
2027/93	RODRIGUEZ, Héctor	977-978	$	284,86
2016/93	RATIN, Juan	986	$	495,50
1690/93	RAMIREZ, Carlos y ZAPATA, Norma	985-986-987	$	948,11
1684/93	ROSSETTO, Juan	985	$	702,04
1470/93	ROLON, Irene	987	$	226,11
7288/93	MASON, Guillermo y MASON, Claudia	986-987	$	794,91
8770/93	BUSSE, Irma Alicia	985-986-987	$	799,60

SA46-Nos.	CAUSANTES	ARTS. C. A.	MULTA MINIMA
1473/93	RIOS, Santa Nicolasa	985	$ 1387,14
2319/93	ARCE, Marta Raquel	987	$ 869,69
7773/93	MORA, José y PANIZNO, Oscar	985	$ 2284,72
1678/93	RIOS, Marcela y FAURA, Mario	985-986	$ 1276,22
7174/93	MAZON, Miguel	985	$ 547,87
1575/93	BAEZ, Carlos	985	$ 2033,49
2307/93	ACOSTA, Elba Sebastiana	985-987	$ 414,80
1679/93	RODRIGUEZ, María y PAGOZZI, María	985-986	$ 1710,27
2306/93	ACOSTA, Alcira Ester	977-978	$ 523,25
2323/93	AYALA, Juan Esteban	985-986-987	$ 962,24
7310/93	MASON, Guillermo	986-987	$ 404,22
3572/93	RIVEROS, Carlos Héctor	977-978	$ 377,00
9066/93	BENITEZ, Margarita A.	985-986-987	$ 424,83
1417/93	ROJAS, Ramón	985	$ 365,91
5802/93	RIOS, Raúl Omar	986	$ 46,94
7166/93	VDA. de ROSSI	985-986	$ 250,71
7184/93	MARTINELLI, Aníbal	985	$ 573,74
5492/93	SOSA, Celia y MALDONADO, Nicolás	985	$ 621,88
8974/93	ROSEMBUCH	985	$ 489,82
1419/93	RUIZ DIAZ	985	$ 365,90
1416/93	ROJAS, Blanca	985	$ 878,18
7170/93	RAMIREZ, Jorge y TOMATE, José	985	$ 1219,44
5366/93	MARTINEZ, Liliana y MOLINA, Mercedes	985-987	$ 784,48
8748/93	RECALDE MARTINEZ, Aquilino	985-986-987	$ 165,80
8472/93	RUIVAL, Jorge Alberto	986	$ 1516,58
7300/93	MASON, Guillermo	986	$ 348,44
3750/93	RODRIGUEZ, Gladys Mabel	986	$ 337,30
3573/93	ROHRER, Abel Alcides	985	$ 1274,15
1421/93	RUIZ DIAZ, Rocío	985	$ 717,19
8419/93	RICARDO, Rubén	985-986	$ 1053,56
8372/93	RIOS, Eladia	986	$ 160,62
2023/93	RODRIGUEZ, María del Carmen	985-987	$ 271,33
2025/93	RIVEROS, Carlos	985	$ 752,51
2022/93	RIVEROS, Mabel Raquel	985	$ 473,54
1471/93	ROLON, Sergio	985	$ 691,13
4211/93	ROLON, Roberto	987	$ 170,38
4225/93	RATSMONTREE, Chantao	986	$ 709,82
1574/93	BERGARA, Daniel	985	$ 1060,32
1682/93	ROTELA, Marcelo	985	$ 708,00
2026/93	ROMERO, Roque	985	$ 637,07
4148/93	RAMIREZ, Lázaro	985-986-987	$ 205,25
2024/93	ROLDAN, Josefina	985	$ 283,28
7175/93	MAZON, Miguel y SGUBINI, A.	987	$ 777,41
4207/93	ROBLES, Hugo Daniel	985-986-987	$ 163,46
2331/93	BAUM de SILVA, Irma B.	985-986	$ 810,54
4295/93	RIVERO, Sulma Graciela	985-986-987	$ 200,07
1389/93	RIBEROS, Dora E.	985	$ 421,25
4065/93	RIOS, Samuel	985	$ 850,54
4935/93	MANGUIRA, Ademar	986-987	$ 169,32

e. 26/12 Nº 4009 v. 26/12/95

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 C.A.

CORRIDA DE VISTA

Se cita a RODRIGUEZ, BETY, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA08-002/95, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 del C.A.) PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA CTVOS. ($ 187). Firmado: MARCELO RECALDE RUIZ - Administrador Aduana Campana. Aduana de Campana, 07-12-95, sita en Luis Costa 651.

e. 26/12 Nº 4010 v. 26/12/95

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 del Código Aduanero

Campana, 7-12-95

VISTO Y CONSIDERANDO:

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Condenar a la firma AMARILLA CUEROS, por infracción al Art. 985/987 del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2º — Aplicar al sancionado, el comiso de la mercadería secuestrada y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo monto asciende a la suma de Pesos: Siete mil doscientos setenta y uno con setenta centavos ($ 7.271,70). ARTICULO 3º — Intímese por Sección Contabilidad, al pago de la multa impuesta, en el término de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido por el Art. 1112 y ss. del CC.AA. ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, consentido y/o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por depósito de Secuestro y Ventas, inclúyase la mercadería de autos, en la próxima subasta y oportunamente archívese. Firmado: Administrador Aduana Campana, MARCELO RECALDE RUIZ.
FALLO Nº 057/95
SA08-054/91

e. 26/12 Nº 4011 v. 26/12/95

ADUANA DE TINOGASTA

Tinogasta, 13/12/95

Se cita a las personas más abajo nombradas, a concurrir a la Administración de la Aduana de Tinogasta, sita en calle Tucumán y Copiapó - Tinogasta - Catamarca, a los diez (10) días de publicado el presente Edicto en el horario de 7,00 a 15,00 hs., a los fines del cumplimiento del Art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415, sobre las mercaderías involucradas en los mencionados expedientes. La ausencia en dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo (Art. 230 del C.A.) Fdo.: CHAVEZ, MANUEL ISMAEL - Administrador de la Aduana de Tinogasta.

EA66/95/508	ROSA BARRERA	SINDOID
EA66/95/509	CELESTINO COLLA	SINDOID
EA66/95/510	NORMA VALE	SINDOID
EA66/95/511	CARMEN FLORES	SINDOID
EA66/95/512	LAURA VELAZQUEZ	SINDOID
EA66/95/513	LUISA ELVA	SINDOID
EA66/95/514	RAMON FIERRO	SINDOID
EA66/95/515	ARMANDO SANCHEZ	SINDOID
EA66/95/516	MARIA RODRIGUEZ	SINDOID
EA66/95/517	BERTA VINO	SINDOID
EA66/95/518	JULIA QUISPE	SINDOID
EA66/95/519	MORA VALE	SINDOID
EA66/95/520	MIRTA VELAZQUEZ	SINDOID
EA66/95/524	JENNY MARTA MONTAÑO JIMENEZ	SINDOID
EA66/95/551	LUIS ALDO GARAY	DNI 17.028.688
EA66/95/551	JUAN CLEMENTE RIVERO	DNI 17.939.478

e. 26/12 Nº 4012 v. 26/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - Artículo 28 - Resolución General Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
031-020/95	30-50336489-8	SIEMENS S.A.

Total de Constancias: 1 (una).

e. 26/12 Nº 4013 v. 26/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 15/12/95

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN - DISTRITO SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01-752-95	27-13844304-9	OTAÑO, Mónica ARAMBURU DE

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

C.P.N. FABIAN SERGIO ABRAHAN - Jefe Región Tucumán.

e. 26/12 Nº 4014 v. 26/12/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 197/95

Bs. As., 7/12/95

VISTO el Expediente Nº 17.228/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que en su oportunidad a través de la Resolución S.T. Nº 202 del 6 de mayo de 1993 y de la Resolución S.T. Nº 204 del 7 de mayo de 1993, se dispuso aprobar —respectivamente—, los textos del "Pliego de Condiciones Generales para el llamado a Licitación para la prestación del servicio de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional", y el "Pliego de Condiciones Generales para el llamado a licitación para la prestación de servicios públicos de transporte automotor por carretera de carácter interurbano", integrando ambos cuerpos sendos anexos a las decisiones a que se hizo alusión anteriormente.

Que, posteriormente, la experiencia práctica que dejó como saldo la utilización de dichos instrumentos normativos fue aconsejando la necesidad de su revisión, tanto en lo que se refiere a cuestiones substanciales, como en lo relativo a particularidades procedimentales vinculadas a la buena marcha del trámite licitatorio.

Que alguno de tales aspectos ya fue motivo de la materialización de enmiendas parciales que se cristalizaron a través de lo dispuesto en la Resolución S.T. Nº 229 del 1º de junio de 1995 y de la Resolución S.T. Nº 59 del 6 de setiembre de 1995.

Que por ello, se entiende conveniente aprobar un nuevo y único texto de pliego de condiciones generales, aplicable indistintamente a los procesos licitatorios que se convoquen respecto de la cobertura de servicios públicos interurbanos o internacionales, por considerar que se trata de prestaciones de similar entidad jurídica y análogas condiciones de operación.

Que asimismo, también se incluye entre los instrumentos que son objeto de aprobación, el modelo de contrato de permiso, que habrá de suscribirse con cada adjudicatario del mismo, que se otorgue como consecuencia del procedimiento de la licitación pública.

Que, en consecuencia, procede aprobar los instrumentos mencionados, y asimismo, derogar el Anexo II a la Resolución S.T. Nº 202/93 y la Resolución S.T. Nº 204/93, en cuanto se refieren a los pliegos de condiciones generales antes citados.

Que la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ha emitido la pertinente opinión en orden a las facultades que se desprenden de su propia esfera de competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete de conformidad a lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la Ley Nº 12.346, el Decreto Nº 958 del 16 de junio de 1992, el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.) que fuera puesto en vigencia por la Resolución S.S.T. Nº 263 del 16 de noviembre de 1990, y las "Normas reglamentarias para la explotación del servicio de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional" aprobadas por la Resolución S.T. Nº 202/93, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse el Pliego de Condiciones Generales para el llamado a licitación pública para la prestación del servicio público de transporte por automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional e internacional, y el texto del modelo de contrato de permiso que como Anexo I forman parte de la presente.

ARTICULO 2º — Deróganse el Anexo II a la Resolución S.T. Nº 202/93 y la Resolución S.T. Nº 204/93.

ARTICULO 3º — Comuníquese a las entidades representativas del transporte por automotor de pasajeros y pase a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a sus efectos. Cumplido, gírense las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR para la prosecución de su trámite.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - Secretario de Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 26/12 Nº 4024 v. 26/12/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 7/12/95

VISTO el Expediente Nº 19.701/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los estudios realizados por la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, correspondería definir como nuevas líneas de servicio público, a las que vinculan SAN CARLOS DE BARILOCHE (PROVINCIA DE RIO NEGRO) con VILLA TRAFUL (PROVINCIA DEL NEUQUEN) y ANDALGALA (PROVINCIA DE CATAMARCA) con la ciudad de LA RIOJA (PROVINCIA DE LA RIOJA) con el fin de promover la comunicación y propender a un mayor desarrollo regional.

Que asimismo corresponde disponer nuevamente el llamado a Licitación Pública de la Línea SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA) - FRIAS (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) por LAVALLE (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO), que fuera convocado en su oportunidad por Resoluciones S.T. Nº 227 de fecha 1 de junio de 1995 y decidida su suspensión por Resolución S.T. Nº 294 de fecha 29 de junio de 1995.

Que por otra parte se encuentra vacante la línea de servicio público en la traza CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) - CHILECITO (PROVINCIA DE LA RIOJA), habida cuenta la rescisión dispuesta en su oportunidad, lo que hace necesario producir el pertinente llamado público a fin de proceder a la cobertura del servicio en dicha traza.

Que como consecuencia de ello, y en atención a lo dispuesto por la normativa vigente, corresponde disponer el llamado a licitación pública para la explotación del servicio de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional en las líneas mencionadas.

Que la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ha emitido opinión respecto del tema de que se trata, en orden a las atribuciones que se desprenden de su competencia específica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992 y su modificatorio el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, brindan atribuciones al suscripto para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a licitación pública de propuestas para el otorgamiento de permisos de explotación de servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor en los corredores que a continuación se detallan:

a) ANDALGALA (PROVINCIA DE CATAMARCA) - LA RIOJA (PROVINCIA DE LA RIOJA) pasando por SAJUIL (PROVINCIA DE CATAMARCA), SIJAN (PROVINCIA DE CATAMARCA), POMAN (PROVINCIA DE CATAMARCA), EL CARRIZAL (PROVINCIA DE LA RIOJA) y BAZAN (PROVINCIA DE LA RIOJA).

b) SAN CARLOS DE BARILOCHE (PROVINCIA DE RIO NEGRO) - VILLA TRAFUL (PROVINCIA DEL NEUQUEN), pasando por CUYIN MANZANO (PROVINCIA DEL NEUQUEN) y LLANQUIN (PROVINCIA DEL NEUQUEN).

c) SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA) - FRIAS (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) pasando por LAVALLE (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO).

d) CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) - CHILECITO (PROVINCIA DE LA RIOJA) pasando por CRUZ DEL EJE (PROVINCIA DE CORDOBA).

ARTICULO 2º — Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares que como Anexos I, II, III y IV forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — La Comisión Técnica de Análisis de Ofertas que prevé el Pliego de Condiciones Generales, será presidida por el Señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y estará integrada por los funcionarios que el mismo designe y por quienes participen en representación de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ARTICULO 4º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, en orden a lo dispuesto en el artículo anterior, y a lo atinente a la publicación de los avisos del presente llamado a licitación pública en aquellos medios de prensa que aseguren la adecuada difusión de las frecuencias a licitar.

ARTICULO 5º — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, LA RIOJA, RIO NEGRO, NEUQUEN, SANTIAGO DEL ESTERO, CORDOBA, y a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros, y pase a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a sus efectos. Cumplido, remítanse las presentes a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR para la prosecusión de su trámite.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte.

ANEXO I

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

LINEA: ANDALGALA (PROVINCIA DE CATAMARCA) - LA RIOJA (PROVINCIA DE LA RIOJA).

1. Alcance del llamado:

Llamado a licitación pública de propuestas para el otorgamiento de permisos de explotación de servicios públicos de transporte de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, en la línea ANDALGALA (PROVINCIA DE CATAMARCA) - LA RIOJA (PROVINCIA DE LA RIOJA) pasando por SAJUIL (PROVINCIA DE CATAMARCA), SIJAN (PROVINCIA DE CATAMARCA), POMAN (PROVINCIA DE CATAMARCA), EL CARRIZAL (PROVINCIA DE LA RIOJA) y BAZAN (PROVINCIA DE LA RIOJA).

2. Servicios semanales a licitar:

SIETE (7) servicios de ida y vuelta.

3. Tipo de servicio a brindar.

Común.

4. Modalidad de tráfico:

Interjurisdiccional exclusivamente.

5. Vigencia del permiso:

La vigencia del permiso a adjudicar será de DIEZ (10) años contados a partir de la firma del respectivo contrato.

6. Parque móvil requerido: UN (1) vehículo.

7. Recepción y apertura de ofertas:

La recepción de ofertas se realizará hasta el momento del acto de Apertura, que tendrá lugar en la sede de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, Hipólito Yrigoyen 250, piso 12, CAPITAL FEDERAL, el día 28 de marzo de 1996 a las DIECISEIS (16.00) horas.

8. Valor del Pliego:

El valor del presente se establece en PESOS DOS MIL ($ 2.000). Su adquisición se podrá realizar en la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, DEPARTAMENTO DE TESORERIA, Paraguay 1239, 1º piso, de lunes a viernes en el horario de DIEZ (10.00) a DIECISEIS (16.00) horas.

9. Garantías:

Se establecen en PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) y Pesos DOSCIENTOS MIL ($ 200.000), respectivamente las garantías de mantenimiento de oferta y de cumplimiento del permiso. Se deberán constituir en cualquiera de las formas previstas en el "Pliego de Condiciones Generales para el llamado a Licitación Pública para la prestación de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de personas por Carretera de carácter Interjurisdiccional e Internacional".

10. Impugnaciones:

Para impugnar el oferente deberá constituir una garantía de impugnación por valor de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), en cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 49 del Pliego de Condiciones Generales.

ANEXO II

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

LINEA: SAN CARLOS DE BARILOCHE (PROVINCIA DE RIO NEGRO) - VILLA TRAFUL (PROVINCIA DEL NEUQUEN).

1. Alcance del llamado:

Llamado a licitación pública de propuestas para el otorgamiento de permisos de explotación de servicios públicos de transporte de pasajeros por carretera de carácter internacional, en la línea SAN CARLOS DE BARILOCHE (PROVINCIA DE RIO NEGRO) - VILLA TRAFUL (PROVINCIA DEL NEUQUEN), pasando por CUYIN MANZANO (PROVINCIA DEL NEUQUEN) y LLANQUIN (PROVINCIA DEL NEUQUEN).

2. Servicios semanales a licitar:

SIETE (7) servicios de ida y vuelta.

3. Tipo de servicio a brindar:

Común.

4. Modalidad de tráfico:

Interjurisdiccional exclusivamente.

5. Vigencia del permiso:

La vigencia del permiso a adjudicar será de DIEZ (10) años contados a partir de la firma del respectivo contrato.

6. Parque móvil requerido: UN (1) vehículo.

7. Recepción y apertura de ofertas:

La recepción de ofertas se realizará hasta el momento del acto de Apertura, que tendrá lugar en la sede de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, Hipólito Yrigoyen 250, piso 12, CAPITAL FEDERAL, el día 28 de marzo de 1996 a las DIECISEIS (16.00) horas.

8. Valor del Pliego:

El valor del presente se establece en PESOS DOS MIL ($ 2.000). Su adquisición se podrá realizar en la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, DEPARTAMENTO DE TESORERIA, Paraguay 1239, 1° piso, de lunes a viernes en el horario de DIEZ (10.00) a DIECISEIS (16.00) horas.

9. Garantías:

Se establecen en PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) y PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000), respectivamente las garantías de mantenimiento de oferta y de cumplimiento del permiso. Se deberán constituir en cualquiera de las formas previstas en el "Pliego de Condiciones Generales para el llamado a Licitación Pública para la prestación de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de personas por Carretera de carácter Interjurisdiccional e Internacional".

10. Impugnaciones:

Para impugnar el oferente deberá constituir una garantía de impugnación por valor de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), en cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 49 del Pliego de Condiciones Generales.

ANEXO III

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

LINEA: SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA) - FRIAS (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO).

1. Alcance del llamado:

Llamado a licitación pública de propuestas para el otorgamiento de permisos de explotación de servicios públicos de transporte de pasajeros por carretera de carácter internacional, en la línea SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA) - FRIAS (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) pasando por LAVALLE (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO).

2. Servicios semanales a licitar:

SIETE (7) servicios de ida y vuelta.

3. Tipo de servicio a brindar:

Común.

4. Modalidad de tráfico:

Interjurisdiccional exclusivamente.

5. Vigencia del permiso:

La vigencia del permiso a adjudicar será de DIEZ (10) años contados a partir de la firma del respectivo contrato.

6. Parque móvil requerido: UN (1) vehículo.

7. Recepción y apertura de ofertas:

La recepción de ofertas se realizará hasta el momento del acto de Apertura, que tendrá lugar en la sede de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, Hipólito Yrigoyen 250, piso 12, CAPITAL FEDERAL, el día 28 de marzo de 1996 a las DIECISEIS (16.00) horas.

8. Valor del Pliego:

El valor del presente se establece en PESOS DOS MIL ($ 2.000). Su adquisición se podrá realizar en la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, DEPARTAMENTO DE TESORERIA, Paraguay 1239, 1° piso, de lunes a viernes en el horario de DIEZ (10.00) a DIECISEIS (16.00) horas.

9. Garantías:

Se establecen en PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) y PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000), respectivamente las garantías de mantenimiento de oferta y de cumplimiento del permiso. Se deberán constituir en cualquiera de las formas previstas en el "Pliego de Condiciones Generales para el llamado a Licitación Pública para la prestación de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de personas por Carretera de carácter Interjurisdiccional e Internacional".

10. Impugnaciones:

Para impugnar el oferente deberá constituir una garantía de impugnación por valor de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), en cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 49 del Pliego de Condiciones Generales.

ANEXO IV

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

LINEA: CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) - CHILECITO (PROVINCIA DE LA RIOJA) pasando por CRUZ DEL EJE (PROVINCIA DE CORDOBA).

1. Alcance del llamado:

Llamado a licitación pública de propuestas para el otorgamiento de permisos de explotación de servicios públicos de transporte de pasajeros por carretera de carácter internacional, en la línea CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) - CHILECITO (PROVINCIA DE LA RIOJA) pasando por CRUZ DEL EJE (PROVINCIA DE CORDOBA).

2. Servicios semanales a licitar:

SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta.

3. Tipo de servicio a brindar:

Común.

4. Modalidad de tráfico:

Interjurisdiccional exclusivamente.

5. Vigencia del permiso:

La vigencia del permiso a adjudicar será de DIEZ (10) años contados a partir de la firma del respectivo contrato.

6. Parque móvil requerido: DOS (2) vehículos.

7. Recepción y apertura de ofertas:

La recepción de ofertas se realizará hasta el momento del acto de Apertura, que tendrá lugar en la sede de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, Hipólito Yrigoyen 250, piso 12, CAPITAL FEDERAL, el día 28 de marzo de 1996 a las DIECISEIS (16.00) horas.

8. Valor del Pliego:

El valor del presente se establece en PESOS DOS MIL ($ 2.000). Su adquisición se podrá realizar en la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, DEPARTAMENTO DE TESORERIA, Paraguay 1239, 1° piso, de lunes a viernes en el horario de DIEZ (10.00) a DIECISEIS (16.00) horas.

9. Garantías:

Se establecen en PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) y PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000), respectivamente las garantías de mantenimiento de oferta y de cumplimiento del permiso. Se deberán constituir en cualquiera de las formas previstas en el "Pliego de Condiciones Generales para el llamado a Licitación Pública para la prestación de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de personas por Carretera de carácter Interjurisdiccional e Internacional".

10. Impugnaciones:

Para impugnar el oferente deberá constituir una garantía de impugnación por valor de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), en cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 49 del Pliego de Condiciones Generales.

e. 26/12 N° 4025 v. 26/12/95

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
CDE. ACT. N° 19.085/95; 20.124/95; 20.665/95 Y 21.202/95

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo Civil N° 47 a cargo del Dr. Horacio MADERNA ETCHEGARAY, de los años 1948 a 1984; Comercial N° 25 a cargo de la Dra Silvia I. REY, Secretaría N° 49 del Dr. Miguel A. CARCHIO de los años 1974 a 1984 y Secretaría N° 50 a cargo del Dr. Javier J. CONSENTINO de los años 1974 a 1985; Trabajo N° 22 a cargo de la Dra. Marta S. MONTERO, Secretaría Unica a cargo de la Dra. María I. FERNANDEZ de los años 1968 a 1985; y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 26/12 N° 4015 v. 28/12/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 413/95

Bs. As., 1/12/95

VISTO el expediente N° 1-2002 4638000606-95/3 y su agregado sin acumular N° 1-2002 4638000670-95/3 del registro de este Instituto, a través de los cuales la firma STREAMER S.R.L. gestiona autorización para ingresar al País prótesis vasculares de cordón umbilical y los términos de la resolución INCUCAI N° 139/94, y

CONSIDERANDO:

Que según surge del primer párrafo del ANEXO de esa resolución deben canalizarse a través de este Organismo y sujetar al trámite aprobado en la misma las solicitudes de autorización para el ingreso y/o egreso del País de órganos y materiales anatómicos humanos en el marco y dentro de las finalidades de la Ley 24.193;

Que, en función de su propia finalidad, la norma legitima para solicitar la pertinente autorización sólo a los Jefes de Bancos de Organos y/o materiales anatómicos, directores de establecimientos y profesionales habilitados para las prácticas de ablación e implante abarcadas por la citada Ley, debiendo individualizarse el paciente al cual el órgano o material se destina quien, además, debe estar inscripto como receptor en el Instituto o en el Organismo Jurisdiccional respectivo;

Que en el caso de las prótesis vasculares se trata de material de origen biológico (cordón umbilical) sometido a un procesamiento que lo convierte en un biopolímero inerte y destinado a diversos usos en cirugía cardíaca y cirugía vascular periférica por parte de profesionales y en establecimientos asistenciales no formalmente habilitados por este Instituto;

Que para la obtención de dicho material no debe procederse técnicamente a una ablación por tratarse de tejido descartable y separable del cuerpo humano;

Que el texto de los artículos 1° y 2° de la Ley 24.193 delimitá su propio ámbito de aplicación a las acciones de ablación de órganos y materiales anatómicos de cadáveres o de seres humanos para su implantación posterior en seres humanos, con exclusión de los tejidos y materiales anatómicos naturalmente renovables y separables del cuerpo humano, por lo que —fuera de la

previsión adoptada en relación con la médula ósea— resulta obvio que el marco de competencia definido para este Instituto en su artículo 44º encuentra en tales acciones fundamento para su correcta aplicación e interpretación funcional;

Que en la enumeración de las prácticas médico-quirúrgicas que la reglamentación del artículo 2º de la Ley 24.193 aprobada por Decreto Nº 512/95 considera de técnica corriente no se encuentra incluida la implantación de ese tipo de prótesis;

Que, dentro del marco normativo aludido, su utilización quirúrgica no resulta, en principio, materia directamente sujeta al poder de policía de este Organismo, ni ha sido tenida en mira al dictarse la resolución Nº 139/94, cuyos recaudos de procedimiento podrían llegar a obstaculizar su ingreso al País o trabar su disposición para el quehacer médico habitual;

Que lo expuesto hasta aquí no obsta al cumplimiento de todas las exigencias establecidas en las reglamentaciones vigentes en orden a verificar la legalidad de los procedimientos destinados a la obtención del cordón umbilical que sirve de base para la confección de las prótesis, ni el origen y comercialización del producto;

Que para fundamentar un criterio interpretativo se ha tenido en cuenta la doctrina sentada por nuestro más Alto Tribunal cuando sostuvo que "sin desconocer las palabras de la Ley, debe darse preeminencia a su espíritu y sus fines, al conjunto armónico del orden jurídico y a los principios fundamentales del derecho en el grado y con la jerarquía en el que son valorados por el todo normativo, cuando la inteligencia de un precepto basada solamente en la literalidad de uno de sus textos conduzca a resultados concretos incompatibles con aquellos principios axiológicos..." (confr. ED 91-264);

Que el tema fue objeto de consideración y decisión por parte del Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 29 de noviembre de 1995, tal como consta en el texto del Acta Nº 133 obrante en el Protocolo de Actas de Sesiones de dicho Cuerpo colegiado;

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considerar excluidas de los alcances de la Resolución INCUCAI Nº 139/94 a las prótesis vasculares de cordón umbilical o prótesis de vena de cordón umbilical.

ARTICULO 2º — Dejar establecido que el ingreso y/o egreso del País de los productos mencionados en el artículo anterior, así como su elaboración, comercialización y utilización a los fines terapéuticos, deberán ajustarse a los recaudos legales y reglamentarios aplicables en función de su composición vigentes para el material de uso médico.

ARTICULO 3º — Regístrese. A través de la Presidencia, elévese a la Subsecretaría de Salud requiriendo, por su intermedio, la comunicación a la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.). Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la firma interesada, a las Direcciones del Instituto y demás a quienes corresponda y archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I.N.C.U.C.A.I. — ALCIDES E. FAGALDE, Vicepresidente I.N.C.U.C.A.I. — Dra. ELSA PIULATS, Directora I.N.C.U.C.A.I. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Director I.N.C.U.C.A.I.

e. 26/12 Nº 4046 v. 28/12/95

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 415/95

Bs. As., 7/12/95

VISTO la Resolución Nº 286 del 28 de junio de 1995 publicada en el Boletín Oficial el 13 de julio del año en curso y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida Resolución se aprobó el Procedimiento de Tipificación de Pacientes para su incorporación en Lista de Espera de potenciales receptores de trasplante renal con donante cadavérico.

Que asimismo se adoptó el Listado de Especificidades HLA incorporado a dicha Resolución como Anexo Unico.

Que en el referido Listado se omitió, en esa oportunidad la mención del ALELO HLA B8, correspondiendo, por lo tanto, su inclusión mediante el dictado de un acto administrativo de igual jerarquía.

Que la medida que se adopta ha sido decidida por el Honorable Directorio en su Sesión Nº 133 de fecha de 29 de noviembre de 1995.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE

ARTICULO 1º — Rectifícase el Anexo Unico de la Resolución Nº 286 del 28 de junio de 1995 (B.O. 13/7/95) incluyéndose el ALELO HLA B8 en el Listado correspondiente al LOCUS B.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese a las distintas áreas de este I.N.C.U.C.A.I., a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a la Sociedad Argentina de Nefrología, a la Sociedad Argentina de Histocompatibilidad, a los Organismos Regionales y Jurisdiccionales y a los Organismos de la Seguridad Social. Publíquese en el boletín Oficial. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT. Presidente I.N.C.U.C.A.I. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Director I.N.C.U.C.A.I.

e. 26/12 Nº 4047 v. 28/12/95

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 419/95

Bs. As., 18/12/95

VISTO

Los deberes y atribuciones del INCUCAI previstos en el artículo 44 de la Ley Nº 24.193 y;

CONSIDERANDO:

Que es función primordial y específica del Instituto Nacional la procuración de órganos y tejidos para trasplante.

Que los operativos de procuración determinan la necesidad de desarrollar las tareas en tiempos exiguos, teniendo en cuenta su naturaleza y el riesgo inminente de pérdida de un donante cadavérico.

Que dichos operativos culminan con la ablación de los órganos y tejidos procurados, resultando necesario acortar los tiempos de isquemia fría de los órganos ablacionados; lo que redunda en beneficio del implante de que se trate.

Que asimismo es indispensable, una vez asignado el órgano, la confirmación por parte de los equipos de implante involucrados, de la aceptación de aquél en un tiempo que permita la reasignación de dichos órganos y tejidos en caso de rechazo. Ello con el objeto de evitar la demora que, en definitiva, pondría en riesgo la viabilidad de los órganos procurados.

Que a estos efectos deviene imperioso determinar tiempos de corte en todas las etapas que conforman un operativo de procuración; los que —según el órgano de que se trate— se fijan en forma diferenciada.

Que la medida que se adopta ha sido decidida por el honorable Directorio en su Sesión Nº 135 del 13 de diciembre de 1995.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las normas que determinan los tiempos de corte de las distintas secuencias de un operativo de procuración de órganos que a continuación se establecen, las que serán de aplicación para los operativos que desarrolle la Guardia Médico Operativa (Departamento CUCAIFED) del INCUCAI.

ARTICULO 2º — Apruébanse los tiempos de corte para riñón, según los siguientes criterios:

inc. a) El INCUCAI buscará telefónicamente al profesional médico a cargo del paciente en un plazo no mayor a una (1) hora. Si resultara infructuosa o imposible su localización, el paciente quedará excluido de la lista definitiva de distribución.

inc. b) Establecido el contacto con el médico a cargo del paciente, éste dispondrá de una (1) hora para aceptar o rechazar la incorporación del mismo a la lista definitiva de distribución. El término de una (1) hora incluye la confirmación de la institución en la que el paciente será trasplantado.

inc. c) El Organismo Nacional de Procuración podrá disponer la efectivización del implante en el centro que a estos efectos designe, en caso de que el médico a cargo no lo defina.

inc. d) Con el objeto de efectivizar el cross match del paciente a trasplantar, éste deberá hacerse presente en el laboratorio de histocompatibilidad o, en su defecto, remitirse la muestra de sangre requerida a dicho laboratorio, en un plazo máximo de cinco (5) horas. Caso contrario, quedará excluido de la lista definitiva de distribución.

inc. e) Confirmado el cross match negativo del paciente por parte del laboratorio de histocompatibilidad, el centro de implante deberá retirar el órgano distribuido en un plazo de dos (2) horas. Transcurrido dicho plazo el órgano será asignado al siguiente paciente con cross match negativo en la lista de distribución.

ARTICULO 3º — Apruébanse los tiempos de corte para hígado, corazón, pulmón y block cardio-pulmonar según los siguientes criterios:

inc. a) Una vez asignado el órgano de que se trate a un receptor determinado, el equipo que llevará a cabo el implante deberá informar inmediatamante al Organismo Nacional si el paciente se encuentra en condiciones de ser trasplantado. Si el potencial receptor no reuniera dichas condiciones se pasará al siguiente de la lista de receptores.

inc. b) Una vez que el Organismo Nacional determina la hora en que se llevará a cabo la ablación del órgano de que se trate, el equipo responsable de dicha ablación deberá hacerse presente en el lugar en que el donante cadavérico se encuentra, en el plazo máximo de una hora. Si el equipo manifestara su imposibilidad de cumplir con dicho plazo, se pasará al receptor siguiente en la lista de distribución.

inc. c) Vencido el plazo previsto en el inc. b) precedente, no haciéndose presente el equipo de ablación convocado, se procederá a la ablación de los demás órganos si se tratara de un donante cadavérico multiorgánico.

ARTICULO 4º — Apruébanse los tiempos de corte para córneas, según los siguientes criterios:

inc. a) El INCUCAI asignará el tejido al paciente y buscará telefónicamente al profesional a cargo del mismo en un plazo máximo de una (1) hora. Al mismo tiempo informará al paciente la asignación a su favor del tejido. En caso de resultar infructuosa la búsqueda del profesional a cargo de dicho paciente, ofrecerá al mismo la alternativa de otro centro de implante.

inc. b) El médico a cargo del receptor deberá definir la situación del paciente en un plazo de una (1) hora. Transcurrido el plazo se seguirá con el siguiente paciente en lista de espera.

inc. c) El profesional deberá retirar el tejido en un plazo de doce (12) horas. Transcurrido dicho plazo se ofrecerá al paciente la alternativa de otro centro de implante.

ARTICULO 5º — Apruébanse los tiempos de corte para hígado, corazón, pulmón y block cardio-pulmonar para el caso que los referidos órganos se distribuyan a nivel nacional, según el criterio establecido en el artículo 3 inc. a) de la presente resolución.

ARTICULO 6º — Apruébanse los tiempos de corte en los operativos de distribución nacional para riñón, según los siguientes criterios:

inc. a) Establecido el contacto con el médico a cargo del paciente, éste dispondrá de una (1) hora para aceptar o rechazar la incorporación del mismo a la lista definitiva de distribución. El término de una (1) hora incluye la confirmación de la institución en que el paciente será trasplantado.

inc. b) Con el objeto de efectivizar el cross match del paciente a trasplantar, éste deberá hacerse presente en el laboratorio de histocompatibilidad o, en su defecto, remitirse la muestra de sangre requerida a dicho laboratorio, en el plazo de doce (12) horas.

ARTICULO 7° — Los tiempos de corte para los operativos regionales, serán establecidos por los respectivos organismos regionales o jurisdiccionales intervinientes según las modalidades y circunstancias específicas de cada región ó jurisdicción.

ARTICULO 8° — Regístrese. Comuníquese a todas las áreas del INCUAI, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a la Sociedad Argentina de Histocompatibilidad, a los Organismos Regionales y a los Jurisdiccionales. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL R. NEUSTADT, Presidente I.N.C.U.C.A.I. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Director I.N.C.U.C.A.I.

e. 26/12 Nº 4048 v. 28/12/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 836/95

Bs. As., 18/12/95

VISTO el expediente N° 2474/95 y su agregado N° 8172/95 ambos del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde se solicita autorización para la venta de acciones de Mariva Investments S.A. al resto de los accionistas de ACTIVA AFJP S.A., y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/3 del expediente Nº 2474/95 obra la presentación efectuada por el Presidente de ACTIVA AFJP S.A., solicitando autorización para la venta de acciones y para la cesión de aportes irrevocables por el accionista Mariva Investments S.A. a los accionistas Banco Mariva S.A., ING Latin American Holdings B.V., Habitat Internacional S.A., Jupenhold S.A., Banco Mercantil Argentino S.A., Caja de Seguros S.A. y al Banco Caja de Ahorro S.A.

Que se han acompañado en fs. 4/31 del citado expediente N° 2474/95, los respectivos contratos de compraventa consignando en cada caso la clase, cantidad, valor de venta de las acciones y de los aportes irrevocables cedidos.

Que ACTIVA AFJP S.A. ha acompañado la información requerida y cumplido los requisitos establecidos por la Ley 24.241 y las Instrucciones de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones N° 2, 5, 9 y 120.

Que la evaluación de los requisitos correspondientes a los socios compradores fue cumplida con la autorización para operar de ACTIVA AFJP S.A., agregado al Expediente N° 185/94 del Registro de esta Superintendencia.

Que a fs. 54/58 del mismo expediente N° 2474/95 obra el informe técnico del Departamento de Autorizaciones donde se evalúa la transacción propuesta y del que no surgen objeciones para autorizar la misma.

Que se acompaña el dictamen del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar la transferencia por parte de Mariva Investments S.A. de un millón novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco (1.964.835) acciones clase "A", ciento ochenta mil (180.000) acciones clase "B" y aportes irrevocables por un total de pesos cinco millones doscientos noventa mil quinientos noventa y tres ($ 5.290.593) a los restantes accionistas según se detalla en el siguiente cuadro:

Accionista	Acciones "A"	Acciones "B"	Aporte Irrevocable	% del Cap. Soc.
Banco Mariva S.A.	1.320.000	180.000	3.700.000	10,0000
ING Latin American Holding B.V	314.910		776.778	2.0994
Habitat Internacional S.A.	7.620		18.796	0,0508
Jupenhold S.A.	7.380		18.204	0,0492
Banco Mercantil Argentino S.A.	78.735		194.213	0,5249
Caja de Seguros S.A.	212.565		524.327	1,4171
Banco Caja de Ahorro S.A.	23.625		58.275	0,1575
TOTALES	1.964.835	180.000	5.290.593	14,2989

ARTICULO 2° — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General en ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

e. 26/12 Nº 4028 v. 26/12/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 853/95

Bs. As., 18/12/95

VISTO el expediente N° 9251/95 del Registro de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde se solicita autorización para una compraventa de acciones entre socios de ANTICIPAR AFJP S.A.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 5/6 obra la presentación del apoderado de ANTICIPAR AFJP S.A., donde solicita autorización para la compra, por parte de PREVIAR S.A. a los otros socios BANCO MEDEFIN S.A., PARANA S.A. de SEGUROS, ABN AMRO BANK N.V., BANCO CIUDAD de BUENOS AIRES, CARGILL FINANCIAL SERVICES INT. INC., CERAMICA ZANON S.A.C.I y M., LA CONSTRUCCION CIA. ARG. de SEGUROS y BANCO SANTAFESINO de INVERSION Y DESARROLLO, de un total de 0,02 % del capital accionario de esa AFJP.

Que en dicha presentación se solicita, además, autorización para la compra, por parte de BANMEDICA S.A. a INVERTRAD S.A. y CREDITOS LURO S.A. COMPAÑIA FINANCIERA, de un total de 0,005 % del capital accionario de ANTICIPAR AFJP S.A.

Que a fs. 21/31 corre agregada copia del compromiso previo de fusión por el cual ANTICIPAR AFJP S.A. absorberá a SAVIA AFJP S.A. y a ACTIVA AFJP S.A.

Que a fs. 32/34 obra el informe técnico del Departamento de Autorizaciones del cual no surgen objeciones para autorizar el cambio accionario informado.

Que se acompaña el correspondiente dictamen del Area Legal, en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo establecidas en la Instrucción Nº 9 de esta Superintendencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar la modificación de la estructura accionaria de ANTICIPAR AFJP S.A., de conformidad con la Ley 24.241 y la Instrucción N° 9 de esta Superintendencia, la que quedará conformada según se detalla en el siguiente cuadro:

ACCIONISTA	TENENCIA	PORCENTUAL
Previar S.A.	40.025.000	99,9925 %
Banmédica S.A.	3.000	0,0075 %
Total	40.028.000	100,0000 %

ARTICULO 2° — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 3° — Regístrese comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General en el ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

e. 26/12 Nº 4029 v. 26/12/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 854/95

Bs. As., 19/12/95

VISTO el expediente N° 6631/95 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde se tramita la solicitud de autorización para la fusión por absorción de ACTIVA AFJP S.A. y de SAVIA AFJP S.A. por ANTICIPAR AFJP S.A., y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 14/15 del expediente 6631/95 obra la presentación conjunta por los representantes legales de ANTICIPAR AFJP S.A., de ACTIVA AFJP S.A. y de SAVIA AFJP S.A., donde solicitan la autorización para la fusión por absorción de ACTIVA AFJP S.A. y de SAVIA AFJP S.A. por ANTICIPAR AFJP S.A., según lo requerido por la Instrucción Nº 127 de la Superintendencia de AFJP.

Que obra la restante documentación requerida por la citada Instrucción Nº 127.

Que a fs. 16/29 y fs. 64/178 se encuentran incorporadas copias del compromiso previo de fusión y de las actas de asambleas en donde ANTICIPAR AFJP S.A., ACTIVA AFJP S.A. y SAVIA AFJP S.A. aprobaron el referido convenio.

Que la asamblea correspondiente a ANTICIPAR AFJP S.A. también aprobó la reforma de su estatuto social, el cual se encuentra transcripto e incluye la modificación de su razón social por ACTIVA ANTICIPAR AFJP S.A. y el aumento del Capital Social, cuya aprobación también se solicita.

Que a fs. 283 obra el informe del Departamento de Auditoría, relacionado con los balances especiales y consolidado presentados;

Que a fs. 179/208 obra el estudio de factibilidad económica relacionado con el proyecto de absorción de ACTIVA AFJP S.A. y de SAVIA AFJP S.A. por ANTICIPAR AFJP S.A.; y a fs. 268/272 y 273/281 obran los informes de la Gerencia de Control Financiero y de la Unidad de Estudios Económicos y Estadísticas, en los que se evalúa el mencionado estudio de factibilidad.

Que a fs. 414/416 obra el informe del Departamento de Autorizaciones referido al mencionado proceso de fusión.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la ley 19.550, los órganos societarios de las tres administradoras han aprobado la suscripción del acuerdo definitivo de fusión, copia del cual corre agregado a fs. 312/404.

Que resulta conveniente establecer quién será el responsable de las sanciones que pudieren corresponder con motivo de la sustanciación de actuaciones sumariales correspondientes a ACTIVA AFJP S.A. y a SAVIA AFJP S.A.;

Que las solicitantes han cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos en la Instrucción Nº 127 de esta Superintendencia;

Que de los estudios técnicos realizados por las Areas pertinentes no surgen objeciones que impidan autorizar la fusión solicitada;

Que es necesario considerar la situación de los afiliados y beneficiarios de ACTIVA AFJP S.A. y de SAVIA AFJP S.A. a través de normas que contemplen su transferencia automática a ANTICIPAR AFJP S.A., siendo esta última responsable de dar continuidad a los servicios que hasta la fusión se encuentren a cargo de las dos primeras;

Que dado el carácter de excepción de la transferencia automática de afiliados y beneficiarios de ACTIVA AFJP S.A. y de SAVIA AFJP S.A. se estima necesario flexibilizar las limitaciones de traspaso;

Que es necesario establecer pautas para la fusión de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones que administran ACTIVA AFJP S.A., SAVIA AFJP S.A. y ANTICIPAR AFJP S.A.;

Que en razón de la disolución de ACTIVA AFJP S.A. y de SAVIA AFJP S.A. se considera necesario hacer efectiva la garantía de rentabilidad mínima establecida en el artículo 90 de la ley 24.241, así como también definir el destino de sus respectivos fondos de fluctuación;

Que resulta necesario determinar un régimen uniforme de comisiones para todos los afiliados a partir de la "fecha de fusión";

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la ley 24.241 en su artículo 118 incisos b), d) y q), y artículo 119 incisos a) y b), y concordantes.

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la fusión por absorción de ACTIVA AFJP S.A. y de SAVIA AFJP S.A. por ANTICIPAR AFJP S.A., en adelante "la absorbente", con efectos desde el día 29 de diciembre de 1995, en adelante denominado "fecha de fusión".

La autorización de fusión por absorción emergente de esta Resolución queda supeditada al cumplimiento del requisito de inscripción ante la Inspección General de Justicia del acuerdo definitivo de fusión, el cual deberá presentarse ante esta Superintendencia dentro del plazo perentorio de cinco días hábiles contados a partir de su inscripción.

ARTICULO 2º — A partir de la "fecha de fusión" quedarán disueltas ACTIVA AFJP S.A. y SAVIA AFJP S.A. de conformidad con lo establecido en el art. 73 de la ley 24.241.

ARTICULO 3º — A partir de la "fecha de fusión", "la absorbente" se hará cargo de las consecuencias patrimoniales que correspondan por actuaciones sumariales ya tramitadas contra ACTIVA AFJP S.A. o SAVIA AFJP S.A., o en trámite, o que se abran luego de la fusión, por hechos cometidos por ACTIVA AFJP S.A. o SAVIA AFJP S.A.

ARTICULO 4º — A la "fecha de fusión" quedarán fusionados también los Fondos de Jubilaciones y Pensiones que administran ACTIVA AFJP S.A., SAVIA AFJP S.A. y ANTICIPAR AFJP S.A.

ARTICULO 5º — Las sumas ingresadas a los Fondos de Jubilaciones y Pensiones administrados por ACTIVA AFJP S.A. y por SAVIA AFJP S.A., por cualquier concepto, a partir de la "fecha de fusión" inclusive serán incorporadas directamente al Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrados por "la absorbente".

ARTICULO 6º — A partir de la "fecha de fusión", los afiliados a ACTIVA AFJP S.A. y a SAVIA AFJP S.A. quedarán afiliados a "la absorbente".

ARTICULO 7º — Las solicitudes de traspaso no procesadas de ACTIVA AFJP S.A. y de SAVIA AFJP S.A. a ANTICIPAR AFJP S.A., así como las de la tercera a las dos primeras, serán anuladas a partir de la "fecha de fusión".

Los traspasos pendientes de otras administradoras hacia ACTIVA AFJP S.A. o hacia SAVIA AFJP S.A. se considerarán realizados hacia "la absorbente".

Los traspasos pendientes de ACTIVA AFJP S.A. o de SAVIA AFJP S.A. hacia otras AFJP, se tramitarán a través de "la absorbente".

ARTICULO 8º — Dentro del plazo de cuatro (4) meses a partir de la "fecha de fusión" los afiliados o beneficiarios que al día antes de esa fecha se encontraban en ACTIVA AFJP S.A. o en SAVIA AFJP S.A., o los que hubieran iniciado trámite de traspaso a esas administradoras, podrán traspasarse a otra administradora aun cuando no se hubiesen verificado las condiciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 45 de la ley 24.241.

ARTICULO 9º — A partir de la "fecha de fusión", "la absorbente" pagará los haberes de prestaciones previsionales concedidas, y otorgará los beneficios devengados o en trámite de afiliados o derechohabientes de afiliados de ACTIVA AFJP S.A. y SAVIA AFJP S.A. hasta el día inmediato anterior.

Hasta esa fecha se mantendrá la vigencia de la póliza de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento suscrita entre ACTIVA AFJP S.A. y Caja de Seguros de Vida S.A.; y entre SAVIA AFJP S.A. y Generación Seguros de Vida S.A.

ARTICULO 10. — "La absorbente" será responsable de integrar los siguientes capitales por beneficios devengados a favor de afiliados o derechohabientes de afiliados a ACTIVA AFJP S.A. o SAVIA AFJP S.A.;

a) Capitales complementarios correspondientes a pensiones por fallecimiento de afiliados cuyo deceso se haya producido hasta el día anterior a la "fecha de fusión";

b) Capitales de recomposición correspondientes a beneficiarios de retiro transitorio por invalidez cuyas solicitudes hayan sido presentadas hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

c) Capitales complementarios correspondientes a pensiones por fallecimiento de beneficiarios de retiro transitorio por invalidez, cuyas solicitudes de invalidez hayan sido presentadas hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

ARTICULO 11. — "La absorbente" será responsable de continuar las registraciones de Solicitudes de Beneficios iniciadas en ACTIVA AFJP S.A. y en SAVIA AFJP S.A.

ARTICULO 12. — "La absorbente" será responsable del pago a Caja de Seguros de Vida S.A. y Generación Seguros de Vida S.A., del premio del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento correspondiente a los períodos anteriores a la fecha de fusión.

ARTICULO 13. — El día correspondiente a la "fecha de fusión", las casas centrales y las sucursales de cada administradora permanecerán cerradas al público a efectos de la realización de los procedimientos detallados en el Anexo de la presente Resolución.

Las Administradoras presentarán un cronograma con detalle de actividades, plazos y personal asignado a fin de completar las tareas descritas en el Anexo, con una anticipación de cinco días respecto a la "fecha de fusión".

ARTICULO 14. — Las sociedades fusionadas deberán presentar la siguiente documentación relativa a la "fecha de fusión":

a) Respecto a las sociedades ACTIVA AFJP S.A., SAVIA AFJP S.A. y ANTICIPAR AFJP S.A.:

a.1. Balance General y Estado de Resultados de cada administradora;

a.2. Balance de fusión;

b) Respecto a las sociedades ACTIVA AFJP S.A. y SAVIA AFJP S.A.:

b.1. Informe anual por un período irregular de cada administradora según los requisitos establecidos por la Instrucción Nº 163 de esta Superintendencia;

c) Respecto a los Fondos de Jubilaciones y Pensiones administrados por ACTIVA AFJP S.A., SAVIA AFJP S.A. y ANTICIPAR AFJP S.A.:

c.1. Informes diarios de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones;

c.2. Balance de fusión;

La documentación requerida en el punto a) deberá ser presentada dentro de los quince días posteriores a la "fecha de fusión". La requerida en el punto b) deberá ser presentada el 25 de febrero de 1996. La requerida en el punto c.1. deberá ser presentada en los plazos establecidos en la normativa vigente, mientras que la enunciada en el punto c.2. deberá presentarse junto al Informe Diario de "la absorbente" correspondiente al 2 de enero de 1996.

ARTICULO 15. — A partir de la notificación de la presente a las administradoras que se fusionan, ninguna de ellas podrá realizar compras de Instrumentos que, de la consolidación de los Estados Contables de los Fondos, generen excesos a los límites de inversiones vigentes.

ARTICULO 16. — "La absorbente" tendrá dos (2) años para encuadrar los excesos respecto a los límites de inversión del Fondo que se verifiquen como producto de la fusión.

ARTICULO 17. — Para adecuar el monto total del encaje a las exigencias del artículo 88 de la Ley 24.241 y las normas vigentes, deberán respetarse los límites establecidos en las mismas, para lo cual podrán enajenarse, dentro del plazo de dos años a partir de la "fecha de fusión", los excesos de títulos públicos mantenidos hasta su vencimiento.

ARTICULO 18. — A la "fecha de fusión", y en forma previa a la fusión de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, las administradoras absorbidas deberán distribuir proporcionalmente los fondos de fluctuación correspondientes entre las restantes cuentas del Patrimonio Neto.

ARTICULO 19. — En caso de que la rentabilidad de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones de alguna de las administradoras fusionadas haya sido inferior a la rentabilidad mínima del sistema, "la absorbente" deberá efectuar las compensaciones correspondientes. Las mismas se efectivizarán mediante la integración de los fondos correspondientes, imputándose cuotapartes en las cuentas de capitalización de los afiliados a las administradoras que correspondan, al valor de cuota del día de la integración. La Superintendencia comunicará a "la absorbente" los montos correspondientes a cada administradora, los que deberán ser imputados en las cuentas de capitalización de los ex-afiliados a cada administradora en proporción a la tenencia de cuotas partes a la fecha de fusión, mediante la acreditación de cuotapartes al valor de cuota del día de la efectivización, previa deducción de los importes acreditados en las mencionadas cuentas por la distribución de los fondos de fluctuación a los que hace referencia el artículo precedente.

ARTICULO 20. — Los promotores autorizados por esta Superintendencia registrados en ACTIVA AFJP S.A. y en SAVIA AFJP S.A. quedarán automáticamente registrados en "la absorbente".

ARTICULO 21. — El régimen único de comisiones a cobrar por "la absorbente" a los afiliados y beneficiarios incorporados con motivo de la fusión desde la "fecha de fusión", será el vigente en ANTICIPAR AFJP S.A. a esa fecha.

ARTICULO 22. — "La absorbente será responsable del envío a esta Superintendencia de toda la información y documentación pendiente por parte de ACTIVA AFJP S.A. o de SAVIA AFJP S.A. a la "fecha de fusión", sea la que deriva de la presente Resolución como de otras normas vigentes.

ARTICULO 23. — Aprobar el cambio de la razón social *"ANTICIPAR AFJP S.A."* por *"ACTIVA ANTICIPAR AFJP S.A."*, y el aumento de capital hasta pesos sesenta y un millones veintiocho mil ($ 61.028.000), compuesto por acciones de valor nominal un peso (v$n 1) cada una, de acuerdo al siguiente detalle:

Socios	Acciones	Porcentual
Previar S.A.	30.512.474	49,9975
Nationale-Nederlanden L.A.H. B.V	6.743.411	11,0497
Habitat International S.A.	5.226.163	8,5635
Jupenhold S.A.	5.057.573	8,2873
Banco Mariva S.A.	4.577.100	7,5000
Caja de Seguros S.A.	4.551.804	7,4586
Mariva Investment S.A.	2.166.311	3,5497
Banco Mercantil Argentino S.A.	1.685.868	2,7624
Banco Caja de Ahorro S.A.	505.770	0,8288
Banmédica S.A.	1.526	0,0025
Total	61.028.000	100,0000

ARTICULO 24. — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación, excepto para las administradoras en proceso de fusión mencionadas en la presente, para quienes regirá a partir del momento de su notificación.

ARTICULO 25. — Regístrese, notifíquese a ANTICIPAR AFJP S.A., a ACTIVA AFJP S.A. y a SAVIA AFJP S.A., a la Dirección General Impositiva, a la Administración Nacional de la Seguridad Social, al Banco Central de la República Argentina, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a la Comisión Nacional de Valores, a la Caja de Valores S.A., y a la entidad custodio Banco de Boston S.A., comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General en el ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

ANEXO:

Procedimientos a realizar respecto a las Administradoras y los respectivos Fondos

1. Estados requeridos en el Artículo 13 Punto a.1.: Deberá realizarse para cada cuenta componente en las administradoras absorbidas:

1.1. Detalle desagregado de componentes que la conforman. Se deberán indicar: a) Conceptos con referenciación a la documentación de respaldo; b) Importes; c) Totalizadores por rubro de forma tal de permitir su verificación con la información contable.

1.2. Inventarios atinentes a todos los conceptos que sean susceptibles de ser recontados físicamente y que sean objeto de valuación contable.

1.3. Arqueos de los conceptos referentes a fondos.

1.4. Conciliaciones de las cuentas que para su control tengan que ser circularizadas y de aquellas que hagan a la operatoria financiera-contable.

2. Encaje: Se deberá confeccionar en las administradoras absorbidas y en la absorbente:

2.1. Inventario detallado describiendo: especies, cantidades (Valores Nominales y residuales).

2.2. Detalle de imputación como títulos transables o a vencimiento.

3. Estados requeridos en el Artículo 13, Punto b.1.: Deberá realizarse el arqueo y conciliación de todas las cuentas de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

4. Formularios de afiliaciones y traspasos pertenecientes a ACTIVA AFJP S. A. y SAVIA AFJP S. A.: Deberá realizarse un inventario detallado de las solicitudes en poder de la casa central y sucursales. Se deberá indicar orden numérico y estado de las mismas.

5. Formularios de solicitudes de traspaso de otras AFJP existentes en ACTIVA AFJP S. A. y SAVIA AFJP S. A.: Se realizará un inventario detallado, conteniendo estado y la situación de las mismas.

6. Formularios de solicitudes de traspaso de ACTIVA AFJP S. A. y SAVIA AFJP S. A. existentes en otras AFJP: Se efectuará un inventario detallado de las solicitudes de traspasos remitidas a otras AFJP (antiguas), conteniendo fecha de recepción y estado de situación de las mismas.

7. Beneficios previsionales, reclamos, trámites y denuncias, correspondientes a ACTIVA AFJP S. A. y SAVIA AFJP S. A.: Se efectuará un inventario detallado de:

7.1. Solicitudes de Beneficios recibidas en trámite de otorgamiento, indicando estado de tramitación de las mismas.

7.2. Solicitudes de Beneficios otorgados con indicación del estado de los mismos y localización de la documentación correspondiente.

7.3. Reclamos, trámites y denuncias pendientes de resolución a esa fecha.

8. Archivo físico documental de ACTIVA AFJP S. A. y de SAVIA AFJP S. A.: Se realizará un inventario detallado de:

8.1. Contenido de los archivos físicos, especificando documentación resguardada, ubicación y estado.

8.2. Soportes existentes en medios magnéticos o microfichas, detallando ubicación y estado.

e. 26/12 Nº 4030 v. 26/12/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 868/95

Bs. As., 20/12/95

VISTO el artículo 74 de la Ley 24.241, la Ley 24.441, la Resolución General Nº 271/95 de la Comisión Nacional de Valores y la Instrucción Nº 38, Texto Ordenado Instrucción Nº 72 de esta Superintendencia de AFJP, y

CONSIDERANDO:

Que en el punto 1.7 de la Instrucción Nº 38, Texto Ordenado Instrucción Nº 72 se establece que la valuación de los títulos valores representativos de cuotas de participación en fondos de inversión directa comprendidos en el inciso ñ) del artículo 74 de la Ley 24.241 se efectuará atendiendo a lo que establezcan las normas reglamentarias que se dicten al respecto y a los reglamentos operativos de las emisoras de tales instrumentos.

Que la Ley 24.441 introduce la posibilidad de que los fondos comunes de inversión contengan en su haber bienes reales y personales.

Que la R. G. Nº 271/95 de la Comisión Nacional de Valores determina que los fondos de inversión directa se constituirán como fideicomisos financieros, con la finalidad de conseguir objetivos económicos, a través de la realización de actividades productivas de bienes o la prestación de servicios.

Que los bienes reales y personales no presentan similares características de liquidez que los instrumentos financieros en general y no disponen de mercados secundarios fluidos y desarrollados.

Que esta Superintendencia está elaborando una metodología de valuación especial para los fondos constituidos por bienes reales o personales, para lo cual se ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores el dictado de normas específicas.

Que resulta conveniente, hasta el momento en que se difunda tal metodología, definir un procedimiento de valuación especial para estos instrumentos.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — La valuación de las cuotapartes de fondos comunes cerrados de inversión comprendidos en el artículo 74, inciso j) de la Ley 24.241, que contengan en su activo bienes reales y personales, y las de fondos de inversión directa comprendidos en el inciso ñ) del mismo artículo, se efectuará considerando el respectivo valor de compra.

ARTICULO 2° — En caso de que dos o más fondos de jubilaciones y pensiones adquirieran cuotapartes de un mismo fondo común cerrado de inversión durante el mismo día, el precio de compra respectivo será el precio promedio ponderado que surja de tales operaciones.

ARTICULO 3° — La presente tendrá vigencia a partir de su publicación.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General en ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

e. 26/12 Nº 4031 v. 26/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Asignación Area de competencia a Subdirector General

Resolución 1230/95

Bs. As., 21/12/95

VISTO el Decreto Nº 938 del 18 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Acto de Gobierno se designó Subdirector General de esta Dirección General al Contador Público D. Carlos Alberto FAIT.

Que por tal motivo corresponde dictar la medida tendiente a asignar al nombrado el área de competencia donde ejercerá la función mencionada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asignar al Subdirector General que fuera designado mediante Decreto Nº 938/95, Contador Público D. Carlos Alberto FAIT (legajo Nº 33.197/57), el área de competencia de la SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION.

ARTICULO 2° — En virtud de la asignación de competencia dispuesta por el artículo precedente déjase sin efecto la Resolución Nº 991/95.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 26/12 Nº 4044 v. 26/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Asignación area de competencia a Subdirector General

Resolución 1231/95

Bs. As., 21/12/95

VISTO el Decreto Nº 939 del 18 de diciembre de 1995.

y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Acto de Gobierno se designó Subdirector General de esta Dirección General al Contador Público D. Alberto Martín GOROSITO.

Que por tal motivo corresponde dictar la medida tendiente a asignar al nombrado el área de competencia donde ejercerá la función mencionada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asignar al Subdirector General que fuera designado mediante Decreto Nº 939/95, Contador Público D. Alberto Martín GOROSITO (legajo Nº 33.198/60), el área de competencia de la SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL TRIBUTARIA.

ARTICULO 2° — En virtud de la asignación de competencia dispuesta por el artículo precedente déjase sin efecto la Resolución Nº 1069/95.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 26/12 Nº 4045 v. 26/12/95

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CASA CENTRAL

REMATE POR MORA

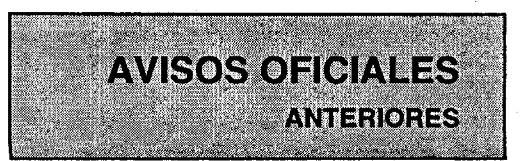
DECRETO DE SUBASTA de fecha 16 Nov. 1995.
Mora en el Pago de los Servicios Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143.

FINCA de SIETE ambientes Lavadero y Cochera obra incompleta.

FINANCIA BANCO HPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público HORACIO J. MORALES rematará el día 27 de diciembre de 1995 a las 14.00 hs. en el Salón Auditorium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL calle Defensa 192 - 3º Subsuelo Cap. Federal, el inmueble que se exhibirá los días 21 y 22 de Dic. 11.00 a 13.00 hs. ubicado en la Localidad de José León Suárez, Pdo. de S. Martín, Pcia. de Bs. As., calle G. Mistral 145 y A. Storni. Inmueble 7 amb. Lav. y cochera. Sp. cta. 137,46 ms.2. Sup. Lote 449,60 ms2. OCUPADO serv. Gas env. agua. Pozo. Luz. Pto. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. III-Sec. C-Man. 121-Par. 5-Pda. 131.134. lote 5 manz. "H". De acuerdo a las características y medidas, linderos que surgen de su respectivo título y del Exp. HN. 0852-00-01989 c/PEREZ R. Antonio. Venta en efectivo y mejor postor Ad Corpus en el estado físico y Jurídico en que se encuentra. Base $ 20.000. Seña 10 %. Comisión 3 %. Sellado de Ley todo en efectivo y en el acto del remate, el 40 % a la aprobación remate por B.H.N. el 50 % restante a 5 años en 60 cuotas mensuales con más el 15 % de interés anual. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia del dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión y suscripto el boleto de compraventa, ya que si el mayor oferente no cumpliese, se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Cap. Federal. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura que se otorgará dentro de los 90 días de aprobada la subasta por ante el Escribano que designe el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, libre de gravámenes y de deudas. No se aceptarán compras en comisión, transferencias, ni cesiones del boleto. INFORMES: Martillero HORACIO J. MORALES. Avda. 9 de Julio Nº 1172 - Lanús E. - T. 241-4138-7969 y en B.H.N Casa Central. — HORACIO J. MORALES, Martillero Público y Corredor. — ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales. Gerente.

e. 22/12 Nº 3992 v. 26/12/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/11/95

Han dejado de tener efecto legales los cheques Nº 13 representativos de los títulos de u$s 1.000 Nros. 2.536.418/419 y de u$s 10.000 Nros. 518.848/849 del empréstito BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Noemí Konisberg, Buenos Aires, 18/9/95. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 4/12/95 Nº 51.829 v. 3/1/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma LE FAUVE S.R.L. (inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de septiembre de 1982, bajo el Nº 4.689, del Libro 83 de Sociedades de Responsabilidad Limitada); al señor MARCELO JORGE BECQUART (C. I. Nº 5.172.402) y a la señora LILIANA MARIA DEL CARMEN TOYOS DE BECQUART (D.N.I. Nº 11.633.319) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2678, Expte. Nº 11.925/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/12 Nº 3993 v. 29/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LUIS VICTOR CORNEJO SUAREZ (L.E. Nº 4.439.927) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2669, Expte. 23.308/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/12 Nº 3994 v. 29/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor EMILIO GRUNBERG (L.E. Nº 3.406.632) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2670, Expte. 14.508/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/12 Nº 3995 v. 29/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora FERRER SILVIA B., al señor SRUR JORGE FERNANDO (D.N.I. 11.478.307) y a la entidad HINDOSUR SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 016.939/94 Sumario Nº 2652, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/12 Nº 3996 v. 29/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma PESQUERA RIO CHUBUT SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 015.022/94, Sumario Nº 2681, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/12 Nº 3997 v. 29/12/95

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA
DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA
Disposición Nº 17/95

Bs. As., 19/12/95

VISTO la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 793 del 5 de junio de 1995 y las Resoluciones S.I. Nºs 193 del 4 de julio de 1995 y 4 del 20 de julio de 1995,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 793/95, estableció una operatoria de excepción para el caso de inversiones que contemplaran importaciones y/o compras locales de bienes de capital, al momento de vigencia de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 359 del 13 de marzo de 1995.

Que asimismo las Resoluciones S.I. Nºs 193/95 y 4/95, reglamentaron la operatoria a que hace referencia el artículo 5º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 793/95.

Que habiendo concluido el plazo previsto en el artículo 7º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 793/95 para efectuar las prestaciones de solicitud de inscripción ante el Registro de Inversiones del Sector Bienes de Capital, se ha procedido a la registración y evaluación de las peticiones.

Que en el marco de dicha operatoria de evaluación, practicada por el Registro de Inversiones del Sector Bienes de Capital dependiente de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, se ha detectado a un importante número de solicitudes en situación de incumplimiento respecto al total de la documentación exigida por la Resolución S.I. Nº 195/95 en su anexo I.

Que en tal circunstancia y a los efectos de la continuidad del trámite de dichas solicitudes resulta necesario el aporte de la documentación faltante, en un plazo de tiempo perentorio.

Que la presente disposición se dicta en función de las facultades previstas en el artículo 10º de la Resolución S.I. Nº 193/95.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Las empresas que hayan registrado inversiones en el Registro de Inversiones del Sector Bienes de Capital, creado por el artículo 1º de la Resolución S.I. Nº 193/95, y que no hayan dado cumplimiento al total de los requisitos de documentación exigidos en el Anexo I de dicha resolución, deberán realizarlo dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos a partir de la vigencia de la presente disposición.

Art. 2º — Los incumplimientos de documentación, en los términos del artículo 1º de la presente disposición, podrán ser causales de descalificación en el trámite de evaluación de la solicitud de excepción realizada en el ámbito de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA.

Art. 3º — El total de las empresas que hayan registrado inversiones ante el Registro de Inversiones de Bienes de Capital y que asimismo, hayan utilizado en forma parcial o total comprobantes de trámite expedidos por la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA, en los términos del artículo 9º de la Resolución S.I. Nº 193/95, deberán documentar ante dicho Organismo el Despacho de Importación efectuado, mediante copia autenticada del mismo. El presente requerimiento encuadra en los términos de plazos y causales de incumplimiento establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente disposición.

Art. 4º — Los requisitos de documentación exigidos en la presente disposición no interfieren con aquellas solicitudes de documentación técnica ampliatoria y/o aclaratoria, respecto a lo ya presentado, que puedan realizarse en el transcurso de la evaluación particular de cada una de las presentaciones efectuadas ante el mencionado Registro.

Art. 5º — La presente disposición tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. HERNAN TROSSERO, Director Nacional de Industria.

e. 22/12 Nº 4027 v. 26/12/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

En cumplimiento de lo determinado por los Artículos 102 y 128 de la ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial realizará la Audiencia Pública Nº 197 el día 28 de diciembre de 1995 a las 11:00 horas en la Oficina 1231 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 —piso 12— para tratar las siguientes solicitudes:

PARTE I. Nota DNTA Nº 54.750 por la que RENT-A-PLANE S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga, tanto internos como internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo FALCON 20.

PARTE II. Nota DNTA Nº 54.799 por la que AUSTRAL LINEAS AEREAS-CIELOS DEL SUR S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte tipo MD 81/83, en las siguientes rutas:

1º BUENOS AIRES-CORDOBA-SAN PABLO (República Federativa del Brasil)-RIO DE JANEIRO (República Federativa del Brasil) y viceversa, con facultad de alterar y/u omitir escalas.

2º BUENOS AIRES-ROSARIO-SAN PABLO (República Federativa del Brasil)-RIO DE JANEIRO (República Federativa del Brasil) y viceversa, con facultad de alterar y/u omitir escalas.

3º BUENOS AIRES-CORDOBA-PORTO ALEGRE (República Federativa del Brasil) y viceversa, con facultad de alterar y/u omitir escalas.

4º BARILOCHE-BUENOS AIRES-SAN PABLO (República Federativa del Brasil)-RIO DE JANEIRO (República Federativa del Brasil) y viceversa, con facultad de alterar y/u omitir escalas, con carácter de temporada JULIO-AGOSTO.

Para poder alegar durante la citada Audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo a las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada (oficina 1231) de 11:00 a 17:00 horas, en días hábiles del 22 al 26 de diciembre, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. — Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA, Director Nacional de Transporte Aerocomercial.

e. 22/12 Nº 4003 v. 26/12/95

Impreso por LA LEY S.A. Editora e Impresora